

CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR LA C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SECESIVO Y PARA EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR C. ADOLFO HERNANDEZ AQUINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22, fracción XII del Decreto número 31 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial, tomo CCIX de fecha 08 de marzo de 2022, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 23 BIS 2 del referido ordenamiento jurídico.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial, tomo CCIX, número 45, sección IV de fecha 06 de junio de 2022, en su artículo 6 Fracción XI a la C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, con R.F.C. [REDACTED], la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar Convenio Modificatorio.

I.3 Las Dependencias, Entidades y Organismos, para efectos de contar con una figura con facultades legales para celebrar el presente contrato y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del mismo, designan a un representante para la suscripción del instrumento legal y a un administrador facultado para administrar lo que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones, cuyos datos se enlistan a continuación:

I.3.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa al C. Jesús Antonio Dyke García, Director General de Planeación, Administración y Evaluación.

I.3.2. Secretaría de Seguridad Pública con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Rodolfo Flores Hurtado, Coordinador Estatal de Administración, Evaluación y Control y, como administrador del contrato designa a la C. Sonia Ayala González Directora de Recursos Materiales.

I.3.3. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado (ISSPE) con Registro Federal de Contribuyente CEC100309JJA designa como Representante al C. Elío Romero Grijalva, Director General del Instituto y, como Administrador del Contrato designa a la C. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo, Directora de Administración.

- I.3.4. Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) con Registro Federal de Contribuyente ISS9612306H8 designa como Representante al C. Florentino Valencia Samaniego, Director General del Centro y, como Administrador del Contrato designa a la C. Alva Inés Moreno Durazo, Directora Administrativa.
- I.3.5. Secretaría de Hacienda con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante y Administrador del Contrato a la C. Giovana María Morales Duarte, Directora General de Administración.
- I.3.6. Secretaría de Economía con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante y Administrador del Contrato a la C. María Cristina Palomeque Rincón, Directora General de Administración.
- I.3.7. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa a la C. Matilde Shedai González Peralta, Directora General de Administración y Finanzas.
- I.3.8. Junta de Caminos del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente JCE860613M95 designa como representante al C. Eduardo Antonio Pacheco Grageda, Director General del Organismo y, como Administrador del Contrato designa a la C. Betelgeusen Escarcega Bustamante, Directora de Administración.
- I.3.9. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública con Registro Federal de Contribuyente CEC921126TW0 designa como representante al C. Carlos Ernesto Zatarain González, Coordinador General del Organismo y, como Administrador del Contrato designa al C. Luis Efrén Valdez Juvera, Director General de Administración y Finanzas.
- I.3.10. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CED960715PK9 designa como representante y como administrador del contrato a la C. Dora Marlen Chávez Medina, Directora General de Administración y Finanzas.
- I.3.11. Telefonía Rural de Sonora con Registro Federal de Contribuyente TRS9103145K6 designa como representante al C. Rafael Adrián Orduño Davalos, Director General del Organismo y, como Administrador del Contrato designa a la C. Refugio Carmelo Arriquives, Coordinadora Administrativa.
- I.3.12. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente PAE111107GY2 designa como representante a la C. Perla Patricia Alday Lara, Titular del Organismo y como Administrador del Contrato designa a la C. María Leonor Meza Corral, Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- I.3.13. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente IMT220610MY2 designa como representante a la C. Lirio Anahí del Castillo Salazar, Coordinadora Ejecutiva y, como Administrador del Contrato designa a la C. Elba Del Carmen Guajardo Aguayo, Directora General de Administración y Finanzas.
- I.3.14. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa con Registro Federal de Contribuyente IS1980330SP5 designa como representante y como administrador del contrato al C. Jorge Cota Gutiérrez, Director General de Finanzas y Administración.
- I.3.15. Secretaría de Desarrollo Social con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. María Wendy Briceño Zuloaga, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa a la C.P. Lourdes Lorena Rojo Cruz, Directora General de Administración.
- I.3.16. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CVE1111077R2 designa como representante al C. Marco Antonio Gallardo Galaz, Director General del Organismo y, como Administrador del Contrato designa a C. Cesar Burruel Flores, Director de Administración y Finanzas.

- I.3.17. Secretaría de Educación y Cultura con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Aarón Aurelio Grageda Bustamante, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa a La C. Luz Verónica Valdez García, Directora de Servicios Administrativos.
- I.3.18. Radio Sonora con registro Federal de Contribuyente RSO8508138I5 designa como Representante al C. Tirso Amante Jerez, Director General del Organismo y, como Administrador del Contrato designa a la C. María del Carmen Lugo Corrales Directora de Administración.
- I.3.19. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CBE750713237 designa como Representante y como Administrador del Contrato al C. Arturo Alejandro Meza Sánchez Laurel, Director de Administración y Finanzas.
- I.3.20. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CEC910310AA6 designa como Representante a la C. Gracia Alicia Anduro Grijalva, Directora General del Colegio y, como Administrador del Contrato designa a la C. Mirthala Chabely Bojórquez Alcaraz, Subdirectora Administrativa.
- I.3.21. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CEP990211NU9 designa como Representante al C. Carlos Sosa Castañeda, Director General del Colegio y, como Administrador del Contrato designa a la C. María Alejandra Gallardo Urrea, Directora de Administración.
- I.3.22. Universidad Estatal de Sonora con Registro Federal de Contribuyente UES830928HF5 designa como Representante al C. Armando Moreno Soto, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Luis Enrique Zavala Pacheco, Secretario General Administrativo.
- I.3.23. Universidad de la Sierra con Registro Federal de Contribuyente USI020415U24 designa como Representante al C. Juan Carlos Avilés Miranda, Rector y, como Administrador del Contrato designa a la C. Celia Durazo Montaña, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas.
- I.3.24. Universidad Tecnológica de Hermosillo con Registro Federal de Contribuyente UTH981009NE1 designa como Representante al C. Julio Cesar Valenzuela Murrieta, Abogado General de la Dirección Jurídica y, como Administrador del Contrato designa a la C. Amancia Josefina Zepeda Arriaga, Directora de Administración y Finanzas.
- I.3.25. Universidad Tecnológica de Nogales con Registro Federal de Contribuyente UTN981009IKA designa como Representante al C. Cuauhtémoc Martínez Siraitare, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Jesús Manuel López Terán, Director de Administración y Finanzas.
- I.3.26. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora con Registro Federal de Contribuyente UTS020902FI7 designa como Representante al C. Ovidio Alejandro Villaseñor López, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Rafael Agustín Loya Marín, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.3.27. Universidad Tecnológica de Etchojoa con Registro Federal de Contribuyente UTE101214H82 designa como Representante al C. José Félix Gómez Anduro, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Jesús Alberto Meléndrez López, Director de Administración y Finanzas.
- I.3.28. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco con Registro Federal de Contribuyente UTP101214QHA designa como Representante al C. Héctor Paul Borboa Robles, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Francisco Javier Miranda Aguayo, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas.
- I.3.29. Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado con Registro Federal de Contribuyente UTS101214GP6 designa como Representante al C. José Arturo Delgado Reza, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Fausto Emanuel Andrade Zamora, Director de Administración y Finanzas.
- I.3.30. Instituto Tecnológico Superior de Cananea con Registro Federal de Contribuyente ITS910422T88 designa como Representante a la C. Nancy María Dávila Rodríguez, Directora del Instituto y,

- como Administrador del Contrato designa al C. Héctor Rene Escalante Assmar, Subdirector de Servicios Administrativos.
- I.3.31. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme con Registro Federal de Contribuyente ITS980302Q98 designa como Representante a la C. Martha Patricia Patiño Fierro, Directora General del Instituto y, Como Administrador del Contrato Designa a la C. Raquel Herrera Ortiz, Subdirectora de Servicios Administrativos.
- I.3.32. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco con Registro Federal de Contribuyente ITS001011RN0 designa como Representante al C. Jesús Rafael Sánchez Sebreros, Director del del Instituto y, como Administrador del Contrato designa al C. Miguel Robles Castillo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.3.33. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente ICT941215GW8 designa como Representante al C. Rodolfo Ramírez Gallardo, Director General del Instituto y, como Administrador del Contrato designa a la C. María Inés Palafox Duarte, Directora Administrativa.
- I.3.34. Instituto Sonorense de Educación para los Adultos con Registro Federal de Contribuyente ISE000925UQA designa como Representante a la C. Ma. Engracia Carrasco Valenzuela, Directora General del Instituto y, como Administrador del Contrato designa a la C. Alma Araceli Velarde Espinoza, Jefa del Departamento de Recursos Materiales.
- I.3.35. Universidad Tecnológica de Guaymas con Registro Federal de Contribuyente UTG120828GW1 designa como Representante al C. Javier Enrique Carrizales Salazar, Rector y, como Administrador del Contrato designa a La C. Edna Esperanza Alday Salcido, Directora de Administración y Finanzas.
- I.3.36. Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyente THE571127IH0 designa como Representante al C. Javier Durazo Gabilondo, Gerente de Administración y Finanzas y, como Administrador del Contrato designa al C. Ernesto Littlewood Valderrain, Coordinador de Recursos Materiales.
- I.3.37. Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CRF170502T43 designa como Representante al C. Luis Ernesto Flores Fontes, Rector y, como Administrador del Contrato designa al C. Moisés Barraza Ayala, Coordinador Administrativo.
- I.3.38. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente IBC180130K83 designa como Representante al C. Álvaro Abel Salazar Villa, Director General Interino del Instituto y, como Administrador del Contrato designa al C. Sergio Iván Serrano Robles, Jefe de Departamento de Materiales y Servicios.
- I.3.39. Comisión del Deporte del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente CDE990912CT8 designa como Representante al C. Genaro Urías Rodríguez, Director de Administración y Finanzas y, como Administrador del Contrato Designa al C. Genaro Urías Rodríguez, Director de Administración y Finanzas.
- I.3.40. Secretaría de Gobierno con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante al C. Álvaro Bracamonte Sierra, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa al C. Manuel de Jesús Medina Gastelum, Director de Recursos Materiales y Gestería.
- I.3.41. Secretaría de Salud Pública con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante al C. Víctor Abraham Larios Velázquez, Director General de Administración y, como Administrador del Contrato designa al C. Manuel de Jesús Candelas Martínez, Director de Servicios Generales.
- I.3.42. Oficialía Mayor con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante a la C. Virginia del Socorro Fuentes Carreto, Subsecretaria de Recursos

Materiales y Servicios y, como Administrador del Contrato designa al C. Alan Gabriel Álvarez Rascón, Director General de la Unidad Jurídica y de Administración.

- 1.3.43. Ejecutivo del Estado con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante y como Administrador del Contrato al C. Jorge Carlos Zatarain Nungaray, Coordinador General de Administración y Finanzas.
- 1.3.44. Secretaría del Trabajo con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante al C. Francisco Vázquez Valencia, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa a la C. Hermelinda Samaniego Moreno, Directora General Administrativa.
- 1.3.45. Secretaría de la Contraloría General con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante al C. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa al C. David López Huguez, Director General de Administración y Control Presupuestal.
- 1.3.46. Secretaría de la Consejería Jurídica con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante a la C. Blanca Sobeida Viera Barajas, Subsecretaria de lo Consultivo y, como Administrador del Contrato designa a la C. Diana Carolina Pacheco Gudiño, Coordinadora de Gestión Administrativa.
- 1.3.47. Secretaría de Turismo con Registro Federal de Contribuyente GES790913CT0 designa como Representante a la C. Celida Teresa López Cárdenas, Titular de la Dependencia y, como Administrador del Contrato designa a la C. Myriam Durazo Duran, Directora General de Administración y Finanzas.
- 1.3.48. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora con registro Federal de Contribuyente ISS630101488 designa como Representante al C. Mauricio Castrejón Obregón, Subdirector de Servicios Administrativos y, como Administrador del Contrato designa al C. José Luis González Mendivil, Coordinador de Servicios Generales.

Lo anterior en el entendimiento que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública carácter Nacional con Reducción de Plazos Presencial, No. LPA-926096917-004-2022, cuyo fallo se emitió con fecha 21 de Diciembre del año 2022, en apego al dictamen de adjudicación formulado el pasado día 21 del año 2022, lo anterior realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 17, 28 fracción I, 29 fracción I, 32 fracción I, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LA SSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

1.5 "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Oficio No. SE-05.06-3547/2022 de fecha del 06 de diciembre de 2022, suscrito por C. Carlos Germán Palafox Moyllers, Subsecretario de Egresos. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en los presupuestos de egresos de los ejercicios citados.

- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° GES-790913-CT0.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en el **Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Tercer piso ala Surponiente, Calle Comonfort y BLVD. Paseo Río Sonora, Col. Villa de Seris C.P. 83280, Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante acta constitutiva número 18,349 de fecha 02 de febrero de 1998, ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen titular de la Notaría Pública número 33, con residencia en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, denominada **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO** inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el número 653, volumen 430, libro número 3, de fecha 06 de marzo de 1998, cuyo objeto social es, entre otros, funcionar como institución de seguros en los términos de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar operaciones de seguros en A) Vida, B) Daños, en los ramos de responsabilidad civil, riesgos profesionales, marítimos, transporte, incendio, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos.

II.2 El **C. ADOLFO HERNANDEZ AQUINO**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura Pública número 50,482 de fecha 08 de agosto de 2022, ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen titular de la Notaría Pública número 33, con residencia en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62,485 de fecha 15 de agosto de 2022, control interno 202200192646 de fecha 10 de agosto de 2022, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Identificándose con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, el cual se constató con la Secretaría de la Contraloría General, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAF980202D99.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Hidalgo Pte. 234, Colonia Monterrey Centro, Monterrey Nuevo León, código postal 64,000.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a cumplir a cabalidad los requerimientos técnicos de la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo técnico

número 1 que forma parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" a través de los administradores del contrato, por el total de las Pólizas Nos. 2 Póliza de Seguro de Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil y 3 Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre, objeto de presente Contrato para los años 2023 y 2024, la cantidad de \$127,015,580.18 (Son: Ciento veintisiete millones quince mil quinientos ochenta pesos 18/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$20,322,492.83 (Son: Veinte millones trescientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos pesos 83/100 Moneda Nacional) , resultando un monto total de \$ 147,338,073.01(Son: Ciento cuarenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil setenta y tres pesos 01/100 Moneda Nacional), por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal I.4 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos de la póliza de seguros objeto del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Instrumento.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a "EL PROVEEDOR" los siguientes montos en cada ejercicio fiscal:

PARTIDA	CONCEPTO	2023	2024	TOTAL
2	Póliza de Seguro de Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil	\$50,605,522.14	\$41,507,928.62	\$92,113,450.76
3	Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre	\$16,370,398.02	\$18,531,731.40	\$34,902,129.42
	SUBTOTAL	\$66,975,920.16	\$60,039,660.02	\$127,015,580.18
	I.V.A.	\$10,716,147.23	\$9,606,345.60	\$20,322,492.83
	TOTAL	\$77,692,067.39	\$69,646,005.62	\$147,338,073.01

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago de las pólizas se realizará durante la vigencia del presente contrato de conformidad con el importe desglosado descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico. conforme a lo siguiente:

Partida 2 Póliza de Seguro de Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil para el año 2023 por un importe de \$50,605,522.14 (Son: Cincuenta millones seiscientos cinco mil quinientos veintidós pesos 14/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 8,096,883.54 (Son: Ocho millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 54/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$ 58,702,405.68 (Son: Cincuenta y ocho millones setecientos dos mil cuatrocientos cinco pesos 68/100 Moneda Nacional).

Partida 2 Póliza de Seguro de Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil para el año 2024 por un importe de \$41,507,928.62 (Son: Cuarenta y Un Millones Quinientos Siete Mil Novecientos Veintiocho Pesos 62/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 6,641,268.58 (Son: Seis millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$ 48,149,197.20 (Son: Cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 20/100 Moneda Nacional).

Partida 3 Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre para el año 2023 por un importe de \$16,370,398.02 (Son: Dieciséis millones trescientos setenta mil trescientos noventa y ocho pesos 02/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$2,619,263.68 (Son: Dos millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 68/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$18,989,661.70 (Son: Dieciocho millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional).

Partida 3 Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre para el año 2024 por un importe de \$18,531,731.40 (Son: Dieciocho millones quinientos treinta y un mil setecientos treinta y un pesos 40/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$2,965,077.02 (Son: Dos millones novecientos sesenta y cinco mil setenta y siete pesos 02/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$21,496,808.42 (Son: Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ocho pesos 42/100 Moneda Nacional).

El monto total a pagar por cada ejercicio 2023 y 2024.

Para el año 2023 se pagara la cantidad de \$66,975,920.16 (Son: Sesenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 16/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$10,716,147.23 (Son: Diez millones setecientos dieciséis mil ciento cuarenta y siete pesos 23/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$77,692,067.39 (Son: Setenta y siete millones seiscientos noventa y dos mil sesenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional).

Para el año 2024 se pagará la cantidad de \$60,039,660.02 (Son: Sesenta millones treinta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 02/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$9,606,345.60 (Son: Nueve millones seiscientos seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$69,646,005.62 (Son: Sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cinco pesos 62/100 Moneda Nacional).

"EL PROVEEDOR" emitirá las facturas (CFDI) por cada unidad administrativa descritas en el anexo No 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" a través de los administradores del contrato, la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 30 días Naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "LA DEPENDENCIA" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de las pólizas de seguros y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la

materia, el desglose de las pólizas de seguros entregadas y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a cada Dependencia, Entidades y organismos descritas en el Anexo No. 2 Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la Cuenta [REDACTED], CLABE [REDACTED], del banco Afirme, a nombre de "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de las Pólizas de seguros, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.



El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la LEY:

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que "LA DEPENDENCIA" efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA DEPENDENCIA" a través de los administradores del contrato para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA DEPENDENCIA" a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado e la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA DEPENDENCIA" a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA DEPENDENCIA" a través de los administradores, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de las 00:00 horas del 1º de enero de 2023, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora o hasta la terminación del último siniestro reclamado y pagado en la póliza de seguros, lo que ocurra después, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA DEPENDENCIA" podrá ampliarse el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará cuando sean requerido y/o al final de cada año de la vigencia de la póliza de seguro (es decir 2023 y 2024).

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de las pólizas de seguros. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (NO APLICA)

"LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que, derivado de las necesidades y características de la contratación consolidada de pólizas de seguros, descritos en la cláusula primera de este instrumento, se exime a "EL PROVEEDOR" del requisito de garantizar el cumplimiento de dicho Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar las pólizas de seguros en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos,
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA DEPENDENCIA" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, a través de los Administradores del Contrato por el suministro de las pólizas de seguros.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

La entrega de las pólizas de seguros, será conforme a los plazos, condiciones y entrega establecidos por "LA DEPENDENCIA", durante un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

La entrega de las pólizas de seguros, se entregarán en cada una de las Dependencias, Entidades y Organismos descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente

Instrumento Jurídico, en las fechas establecidas en el mismo; las pólizas de seguros serán recibidos previa revisión por parte del administrador del contrato; la inspección de las pólizas de seguros consistirá en la verificación de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas.

Durante la recepción de las pólizas de seguros estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de las pólizas de seguros entregadas, "EL PROVEEDOR" contará con un período de **15 días naturales** de las pólizas de seguros, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN.

"LA DEPENDENCIA" procederá a la devolución del total de las entregas de las pólizas de seguros "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de las pólizas de seguros, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar las pólizas de seguros requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a recibir las pólizas de seguros cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA DEPENDENCIA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan las pólizas de seguros, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA DEPENDENCIA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA", con motivo de las

obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de las pólizas de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LA ASSPES".

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA DEPENDENCIA" entregue a "LA DEPENDENCIA" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o

a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA DEPENDENCIA".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre las pólizas de seguros establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA DEPENDENCIA" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA DEPENDENCIA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA DEPENDENCIA" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA DEPENDENCIA" cualquier hecho o circunstancia que en razón de las pólizas de seguros sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de las pólizas de seguros que realice a "LA DEPENDENCIA", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

La administración del presente contrato se realizará a través de los responsables designados por cada una de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, cuyos datos se señalan en el puntal I.3 del apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico, a fin de verificar que pólizas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, mediante la realización de las siguientes acciones:

- 1) Administración de la Póliza de Seguros
- 2) Alta de Bienes o Riesgos
- 3) Baja de Bienes
- 4) Integración y Reclamación de Siniestros
- 5) Pago de Primas
- 6) Firma de Finiquitos
- 7) Recepción de Certificados.
- 8) Devoluciones de Primas.
- 9) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de seguros en el ámbito de sus competencias

Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en las entregas de las pólizas de seguros o de su personal.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** a través de los administradores, sólo aceptará las pólizas de seguros materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones técnicas requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, las pólizas de seguros, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"** a través de los administradores.

"LA DEPENDENCIA" a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar las pólizas de seguros no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar reporte de siniestralidad a los administradores del contrato vía correo electrónico en formato Excel dentro de los veinte días posteriores al término de cada trimestre, las estadísticas trimestrales del Póliza de Seguros de igual forma tendrá que entregar dicho reporte de forma anual al término de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 1 % sobre el monto de las pólizas de seguros en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado.**

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA DEPENDENCIA".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de **oficio dirigido al "PROVEEDOR"** dentro de los **2 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **1 incumplimiento**, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima no debe de exceder el 10% del monto total del contrato.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de las reclamaciones que le hayan sido presentadas, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital, renta o reposición de las pólizas de seguros, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal, quedará obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, durante el lapso de mora. dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en la ley sobre el contrato de seguro.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, "LA DEPENDENCIA", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1 %, por cada día de atraso sobre el monto de las pólizas de seguros no proporcionados o atraso en el inicio de la entrega de las pólizas de seguros, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de las pólizas de seguros quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través **TESORERÍA DEL ESTADO** y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto total del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la "LAASSPES".

Esta pena convencional no descarta que "LA DEPENDENCIA" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA DEPENDENCIA".

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA DEPENDENCIA" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a "EL PROVEEDOR" se hará a través de **oficio** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula décima novena y las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA DEPENDENCIA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de las pólizas objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA DEPENDENCIA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA DEPENDENCIA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA DEPENDENCIA" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA DEPENDENCIA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de las pólizas de seguros materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

Cuando en la entrega de las pólizas de seguros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA DEPENDENCIA" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de las pólizas de seguros, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA DEPENDENCIA".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DEPENDENCIA", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los **5 días naturales** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA DEPENDENCIA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA DEPENDENCIA", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, sin justificación para "LA DEPENDENCIA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de las pólizas de seguros del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA DEPENDENCIA";
- f) Si no suministra de las pólizas de seguros en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "LA DEPENDENCIA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de las pólizas de seguros del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del contrato
- l) Si "EL PROVEEDOR" no suministra de las pólizas de seguros objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA DEPENDENCIA" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA" en los términos de lo dispuesto en la cláusula **décima séptima** del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA", durante el suministro de las pólizas de seguros, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil



o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA DEPENDENCIA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las pólizas de seguros objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y

- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran de las pólizas de seguros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad de las pólizas de seguros, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la "LAASSPES".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la "LAASSPES".



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con **10 días** naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA DEPENDENCIA" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.



[Handwritten mark]

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el (suministro de las pólizas de seguros) objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PROVEEDOR ” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “LA DEPENDENCIA” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 30 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2022.

POR “LA DEPENDENCIA”

[Handwritten signature]

C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR.

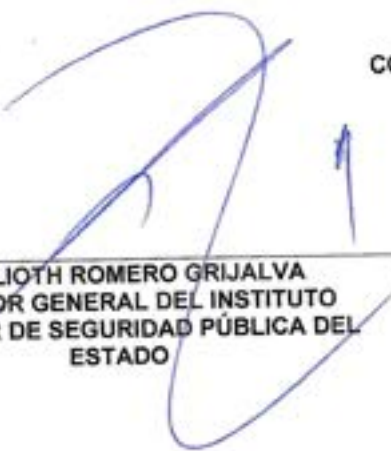
POR “LAS DEPENDENCIAS ENTIDADES Y ORGANISMOS”


[Handwritten signature]
C. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y
ACUACULTURA


[Handwritten signature]
C. RODOLFO FLORES HURTADO
COORDINADOR ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA


[Vertical handwritten notes on the left margin]


[Vertical handwritten notes on the right margin]



C. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO



C. FLORENTINO VALENCIA SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA



C. GIOVANA MARÍA MORALES DUARTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



C. MARÍA CRISTINA PALOMEQUE RINCÓN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA


C. HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO


C. EDUARDO ANTONIO PACHECO GRAGEDA
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE
CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA


C. CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO
ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA
PÚBLICA


C. DORA MARLEN CHÁVEZ MEDINA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO
DE SONORA


C. RAFAEL ADRIÁN ORDUÑO DÁVALOS
DIRECTOR GENERAL DE TELEFONÍA RURAL
DE SONORA


C. PERLA PATRICIA ALDAY LARA
PROCURADORA AMBIENTAL



C. JORGE COTA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

C. LIRIO ANAHI DEL CASTILLO SALAZAR
COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA

C. MARIA WENDY BRICENO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. MARCO ANTONIO GALLARDO GALAZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA

C. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. TIRSO AMANTE JEREZ
DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA


C. ARTURO ALEJANDRO MEZA SANCHEZ LAUREL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA


C. GRACIA ALICIA ANDURO GRIJALVA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA

C. CARLOS SOSA CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA


C. ARMANDO MORENO SOTO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA






C. JUAN CARLOS AVILÉS MIRANDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA



C. JULIO CESAR VALENZUELA MURRIETA
ABOGADO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE HERMOSILLO


C. CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SIRAITARE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NOGALES



C. OVIDIO ALEJANDRO VILLASEÑOR LÓPEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DE SONORA



C. JOSÉ FELIX GÓMEZ ANDURO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE ETCHOJOA


C. HECTOR PAUL BORBOA ROBLES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PUERTO PEÑASCO


C. JOSÉ ARTURO DELGADO REZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SAN LUIS RÍO COLORADO


C. NANCY MARÍA DÁVILA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE CANANEA


C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME


C. JESUS RAFAEL SANCHEZ SEBREROS
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO



[Handwritten signature]
C. RODOLFO RAMÍREZ GALLARDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE SONORA

[Handwritten signature]
C. MA. ENGRACIA CARRAZCO VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS

[Handwritten signature]
C. JAVIER ENRIQUE CARRIZALES SALAZAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE GUAYMAS

[Handwritten signature]
C. JAVIER DURAZO GABILONDO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE
C.V.

Luis Ernesto Flores Fontes
C. LUIS ERNESTO FLORES FONTES
RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE
SONORA

[Handwritten signature]
C. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL
INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
DEL ESTADO DE SONORA

[Handwritten signature]
C. GENARO URIAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO
DE SONORA

[Handwritten signature]
C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
C. VICTOR ABRAHAM LARIOS VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

[Handwritten signature]
C. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES
CARRETO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA
MAYOR

C. JORGE CARLOS ZATARAIN NUNGARAY
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
EJECUTIVO ESTATAL

C. FRANCISCO VÁZQUEZ VALENCIA
SECRETARIO DEL TRABAJO

C. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA
ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

C. BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS
SUBSECRETARIA DE LO CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
SECRETARIA DE TURISMO

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	SAF980202D99	C. ADOLFO HERNANDEZ AQUINO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y POR LA OTRA, SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO; INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 28 HOJAS.

ANEXO AL CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

ANEXO TÉCNICO No. 1

ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS (PARTIDA 2)

PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES A BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

[The remainder of the page contains numerous handwritten signatures and scribbles in blue ink, which are illegible.]

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.
 - 1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.
 - 2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
 - 2.1.1. VIGENCIA.
 - 2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.
 - 2.1.2.1. ASEGURADO.
 - 2.1.2.2. PRIMA.
 - 2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.
 - 2.3. TERRITORIALIDAD.
 - 2.4. CONDICIONES GENERALES.
 - 2.4.1. MONEDA.
 - 2.4.2. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.
 - 2.4.3. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
 - 2.4.4. CLÁUSULA DE REGISTRO.
 - 2.4.5. ENCABEZADOS.
 - 2.4.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.
 - 2.4.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.
 - 2.4.8. ERRORES U OMISIONES.
 - 2.4.9. OTROS SEGUROS.
 - 2.4.10. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.
 - 2.4.11. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA
 - 2.4.12. PROCEDIMIENTO DE REPOSICION EN ESPECIE PARA INDEMNIZACION DE INFRAESTRUCTURA
 - 2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.
 - 2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.
 - 2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.
 - 2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.
 - 2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.
 - 2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.
 - 2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.
 - 2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.
 - 2.4.21. PERITAJE.
 - 2.4.22. ARBITRAJE.
 - 2.4.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
 - 2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
 - 2.4.25. CLAUSULA DE NO ADHESION.
 - 2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.
 - 2.4.27. PRESCRIPCIÓN.
 - 2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
 - 2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.
 - 2.4.30. FACTURACIÓN.
 - 2.4.31. PAGOS EN EXCESO.
 - 2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
 - 2.4.33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.
 - 2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.
 - 2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
 - 2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 2.4.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.4.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
- 2.4.39. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
- 2.4.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.
- 2.4.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.
- 2.4.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
- 2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.
- 2.4.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.
- 2.4.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.
- 2.4.46. OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.4.47. CONFIDENCIALIDAD.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA POLIZA.

2.5.1. TIPO DE LA PÓLIZA.

2.5.2. SECCIONES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

SECCION III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.

SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.

SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.

SECCION IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.

SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.5.3. BIENES CUBIERTOS

2.5.4. RIESGOS CUBIERTOS

2.5.5. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES.

2.5.6. BIENES EXCLUIDOS.

2.5.7. DEFINICIONES GENERALES.

2.5.8. VALORES DE REPOSICION ESTIMADOS.

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES.

2.6.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICABLES.

2.6.2. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

2.7. CLAUSULA DE 72 HORAS.

2.8. SECCIONES DE COBERTURAS AMPARADAS.

2.8.1. SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

2.8.2. SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

2.8.3. SECCION III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

2.8.4. SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

2.8.5. SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

2.8.6. SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.

2.8.7. SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.

2.8.8. SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.

2.8.9. SECCION IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.

2.8.10. SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.

2.8.11. SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.9. ANEXOS PÓLIZA.

ANEXO 1 CÉDULA DE UBICACIONES Y VALORES

ANEXO 2 RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS

ANEXO 3 PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

PÓLIZA DE MULTI-RIESGO DE SEGUROS PARA BIENES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO QUE AMPARA LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

LA ASEGURADORA EMITE LA PÓLIZA EN ESTRICTO APEGO AL PUNTO 1 Y 2 DENOMINADOS: 1) OBJETO DE LA PÓLIZA Y 2) TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (INCLUYENDO ANEXOS) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, APARTADO TÉCNICO, ASÍ COMO, EN SU CASO, A LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN(ES).

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

OTORGAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO Y LA RESPONSABILIDADES CIVILES O PATRIMONIALES DEL ESTADO DERIVADAS DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.

ESTA PÓLIZA HA SIDO ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL CON REDUCCIÓN DE PLAZOS, PRESENCIAL NO. LPA-926096917-004-2022 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 28 FRACCIÓN I, 29 FRACCIÓN I, 32 FRACCIÓN I, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA COMPROMISOS PLURIANUALES...

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS CUENTAN CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO NO. SE-05.06-3547/2022 DE FECHA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022, SUSCRITO POR C. CARLOS GERMÁN PALAFOX MOYLLERS, SUBSECRETARIO DE EGRESOS. LO ANTERIOR QUEDARÁ CONDICIONADO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS CITADOS.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA INICIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DEL 2023 Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MISMA QUE SE COMPONE POR DOS PERIODOS DE COBERTURA:

1er PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1° DE ENERO DE 2023, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

2º PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1° DE ENERO DE 2024, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA AMBOS PERIODOS DE COBERTURA, CONCLUIRÁ HASTA LA INDEMNIZACIÓN DEL ÚLTIMO SINIESTRO PROCEDENTE Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

NOTA: ES INDIFFERENTE QUE SE EMITA O UNA PÓLIZA POR DOS AÑOS O UNA PÓLIZA POR AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, NO SE MODIFIQUEN LOS COSTOS DE LAS PRIMAS POR

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

AÑO, Y SE MANTENGAN TODOS Y CADA UNO DE LOS BENEFICIOS DE COBERTURA REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA (JA).

2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.2.1. ASEGURADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES DE ACUERDO A LA RELACION SIGUIENTE:

2.1.2.2 ASEGURADO (CONTRATANTE)

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (CONTRATANTE), EN REPRESENTACION DE TODAS LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTONOMOS NOMBRADOS COMO ASEGURADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2.1.2.2. PRIMA.

LA PRIMA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN 2 EXHIBICIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PAGO	FECHA DE ENTREGA DE FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO	PERÍODO DE PAGO CUBIERTO
PRIMERO	30 de enero de 2023	01 de marzo de 2024	01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023
SEGUNDO	30 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	01 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024

EL PAGO QUE REALIZA EL ASEGURADO SE HA PACTADO EN BASES DE PRIMA FIJA, POR LO QUE LAS VARIACIONES EN LOS VALORES DE LOS BIENES ASEGURADOS O DECLARACIONES DE ALTA O BAJA DE ACTIVOS, O DE NUEVOS ASEGURADOS, NO PRODUCIRÁN EFECTOS PARA COBRO O DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

LAS PRIMAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO PAGO SERÁN EQUIVALENTES AL 100% DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA EL PRIMER PERIODO DE COBERTURA (DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023).

LAS PRIMAS DEL TERCERO Y CUARTO PAGOS SERÁN EQUIVALENTES AL 100% DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA EL SEGUNDO PERIODO DE COBERTURA (DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024).

2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES, A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE SUS ADMINISTRADORES, SIN CARGO ADICIONAL EN LA PRIMA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS DE A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLETA, EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO SOLICITANTE EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO REQUERIDOS, ESTO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

EL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, DEBERÁ EMITIRSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y DEBERÁ CONTENER, EN SU CASO, LOS DATOS SIGUIENTES:

- DATOS DE LA ASEGURADORA
- PÓLIZA, NÚMERO Y VIGENCIA.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- DATOS DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN A QUIEN VA DIRIGIDO.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA ALGUNA MODIFICACIÓN EN EL ALCANCE DE LOS CERTIFICADOS, LA ASEGURADORA REALIZARÁ DICHAS MODIFICACIONES SIN QUE ESTO REPRESENTA UN CARGO ADICIONAL EN LA PRIMA. DICHA MODIFICACIÓN SE REALIZARÁ TODA VEZ QUE SE ESTÉ DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE COBERTURA ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO SOBRE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE.

2.3. TERRITORIALIDAD.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR RECLAMACIONES RECLAMADAS Y/O OCURRIDAS EN CUALQUIER PARTE DE MEXICO.

2.4. CONDICIONES GENERALES.

2.4.1. MONEDA.

EL PAGO DE LAS PRIMAS E INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO O DEMÁS PAGOS RELACIONADOS CON LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL, SE DEBERÁ DE CUBRIR EN MONEDA NACIONAL UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO (PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO) VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA DICHO PAGO.

2.4.2 LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE REGIRÁN E INTERPRETARÁN CONFORME A LAS LEYES VIGENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICABLES EN LA MATERIA.

2.4.3. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

2.4.4. CLÁUSULA DE REGISTRO.

EN VIRTUD DE QUE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ESTABLECIDAS POR EL ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 "D" DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

2.4.5. ENCABEZADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE INCLUYEN AL SOLO EFECTO DE FACILITAR SU ORGANIZACIÓN Y LECTURA, PERO NO CONSTITUYEN EN FORMA ALGUNA PARTE DE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DE LA MISMA.

2.4.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.

QUEDA CONVENIDO Y ESTABLECIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES O ESPECÍFICAS DE ESTA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN SE SOMETERÁ A LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO".

2.4.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA ASEGURADORA RECONOCE, NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN ESTE SEGURO, QUE PARA EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, SE FORMALIZAN CONVENIOS Y/O CONTRATOS USUALES Y NECESARIOS, EN LOS CUALES SE ASIGNAN RESPONSABILIDADES A CADA UNA DE LAS PARTES, Y QUE DICHAS RESPONSABILIDADES NO PRESUMEN UNA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.8. ERRORES U OMISIONES.

CUALQUIER RETRASO, OMISIÓN O ERROR INADVERTIDO, NO SERÁ CAUSAL PARA RELEVAR A LAS PARTES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA CORRESPONDER SI DICHO RETRASO, OMISIÓN O ERROR NO SE HUBIERA MATERIALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO RETRASO, OMISIÓN O ERROR SE RECTIFIQUEN A SU DESCUBRIMIENTO.

2.4.9. OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO NO ESTARA LIMITADO PARA CONTRATAR OTROS SEGUROS QUE OPEREN DE MANERA CONCURRENTE O SUPLEMENTARIA PARA ALGUNA(S) DE LAS COBERTURAS ESPECIFICAS POR LO QUE, EN CASO DE UN EVENTO U OCURRENCIA QUE AFECTE A CUALQUIERA DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO, LAS COBERTURAS BAJO ESTA POLIZA PODRAN SER AFECTADAS DE DICHA MANERA (CONCURRENTE O COMPLEMENTARIA) SIN QUE ESO IMPLIQUE UN COBRO EN DEMASIA RESPECTO DE ALGUNA INDEMNIZACION. POR LO QUE EL ASEGURADO ACUERDA NOTIFICAR EN EL CASO DE CONCURRENCIA A LA ASEGURADORA EL MONTO O SITUACION QUE SERA COBRADA A CADA POLIZA, PERO NUNCA MAS DEL 100% AL QUE TENGA DERECHO POR VIRTUD DE ESA RECLAMACION.

2.4.10. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA ASEGURADORA ACUERDA DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN JURIDICA O LEGALMENTE LA PROPIEDAD O EXISTENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA INCLUYENDO BITACORAS DE MANTENIMIENTO O REPARACION PREVIAS (NO MAYORES A 24 MESES), REGISTROS DE INVENTARIO O REGISTROS FOTOGRAFICOS O CINTAS O IMÁGENES DE VIDEO.

2.4.11. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA

PARA EL CASO DE AFECTACION EN INFRAESTRUCTURA CONJUNTAMENTE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA ADJUDICADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EVALUARÁN Y CUANTIFICARÁN FÍSICA Y MONETARIAMENTE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS.

UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, LA COMPAÑIA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS, EL VALOR TOTAL DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE POR EVENTO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES AMPARADOS; UNA VEZ CONOCIDO EL MONTO DE LOS DAÑOS Y SI RESULTAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO, LA COMPAÑIA ASEGURADORA ACEPTA OTORGAR ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN A SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UN 50% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA.

2.4.12. PROCEDIMIENTO DE REPOSICION EN ESPECIE PARA INDEMNIZACION DE INFRAESTRUCTURA

PARA EL CASO DE AFECTACION EN INFRAESTRUCTURA, SE CONVIENE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO,

SE CONVIENE QUE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE; EN ESTE ULTIMO CASO LA ASEGURADORA PROCEDERA A REPONER EL BIEN AFECTADO CON UNO DE SIMILARES CAPACIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PARA LO CUAL SE DEBERA SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA CON EL ASEGURADO Y SERA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO ENTRE LAS PARTES. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION DEBERA CONSIDERAR

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

HASTA UN 5% ADICIONAL DEL VALOR DE LA OBRA POR CONCEPTO DE SUPERVISION DENTRO DEL LIMITE TOTAL Y NO ADICIONAL AL LIMITE.

DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARA EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS Y LA FACTURA DEL BIEN SERA EXPEDIDA A NOMBRE DEL ASEGURADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y EN CASO DE APLICAR EL PAGO AL PROVEEDOR, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UNA COPIA DEL PAGO REALIZADO AL MISMO.

2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, EN SU CASO, TENGAN CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS (5) CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

TODAS LAS NOTIFICACIONES REQUERIDAS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DEBEN SER PRESENTADAS POR ESCRITO Y ENTREGADAS, YA SEA POR SERVICIO DE MENSAJERÍA, CORREO AÉREO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX U OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDAS A LA ASEGURADORA, Y SE CONSIDERARÁ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ENTREGADAS, EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN MEDIANTE LA CONSIGNACIÓN DEL SELLO DE RECEPCIÓN O EN SU DEFECTO EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LA MISMA VÍA POR LA QUE FUE RECIBIDA.

2.4.13.1 PERMISOS PARA REPARAR O REPONER

LA ASEGURADORA ACUERDA QUE EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO ESTARÁ AUTORIZADO A HACER LAS REPARACIONES O SUSTITUCIONES NECESARIAS INMEDIATAS PARA PODER SEGUIR OPERANDO CON NORMALIDAD, SIN QUE ESTO PERJUDIQUE SU DERECHO A RECUPERAR LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS QUE SEAN PROCEDENTES BAJO LA POLIZA.

2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE DE LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE SEGURO, PODRÁ REQUERIR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LA CAUSA RAÍZ, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

EL ASEGURADO COMPROBARÁ DEBIDAMENTE LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS QUE ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CAUSAS Y LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO CON LO CUAL PUEDA DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA RESPECTO DEL MISMO EN UN PLAZO RAZONABLE.

NO SE LE REQUERIRÁ AL ASEGURADO PRESENTAR UNA COMPROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PÉRDIDA HASTA QUE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS HAYAN SIDO REPUESTOS O REPARADOS, A MENOS QUE SE

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

REQUIERA UN PAGO ANTICIPADO Y EN TAL CASO SE SEGUIRÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE "ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES" Y AL "PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS".

2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO OTORGARÁ TODAS LAS FACILIDADES A LA ASEGURADORA PARA QUE SUS REPRESENTANTES Y/O LOS AJUSTADORES DESIGNADOS POR ÉSTA, A EFECTO DE DETERMINAR EL ALCANCE DE LOS DAÑOS Y EN SU MOMENTO LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, SE LES PERMITA EL ACCESO AL LUGAR DEL SINIESTRO UNA VEZ QUE ESTE SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTIPULADO EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, O BIEN, EL SITIO O EL BIEN DAÑADO SEA LIBERADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

SI EL ASEGURADO REALIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O MODIFICA EL ASPECTO DEL SINIESTRO, SIN QUE EL PERSONAL DE LA ASEGURADORA HAYA PODIDO REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL DAÑO, ENTONCES LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL AJUSTE DEL SINIESTRO, CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES Y EVIDENCIAS RECAUDADAS, CONSIDERANDO EN SU CASO, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA AL ASEGURADO.

AÚN EN CASO EN QUE LA AUTORIDAD CONFISQUE, ARRESTE O TOMA BAJO CUSTODIA ALGÚN BIEN DAÑADO O PARTE DE ÉSTE, POR EL CUAL SE CAUSÓ EL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ACTUAR LEGALMENTE BAJO SU PROPIO COSTO PARA LIBERAR O DAR ACCESO A LA PROPIEDAD O BIEN DAÑADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y DEBERÁ COMPROBAR MEDIANTE ACCIONES LEGALES CONCRETAS DICHO ESFUERZO POR FACILITAR LA INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS O ACCESORIOS MATERIA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVICIOS QUE CONTRATEN U OPERACIONES QUE EFECTÚEN CON TERCEROS; POR LO QUE EL ASEGURADO NO TENDRÁ INJERENCIA ALGUNA RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN NI TENDRÁ DERECHO DE VETO SOBRE EL PERSONAL DESIGNADO POR LA ASEGURADORA, EXCEPTO CUANDO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES O INCUMPLIMIENTOS AL MARCO NORMATIVO DE SEGUROS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR Y FUNDAMENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO.

2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

EN CASO DE QUE UN SINIESTRO PROCEDENTE AFECTE LOS BIENES DEL ASEGURADO SUJETOS DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA UN ANTICIPO EN RELACIÓN CON EL DAÑO OCURRIDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) HASTA 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LA RESERVA DETERMINADA POR LA ASEGURADORA EN CONSIDERACIÓN DE LAS PARTIDAS DOCUMENTADAS Y AJUSTADAS, CON UN MÁXIMO POR EVENTO DE 15 (QUINCE) MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B) SE ELABORARÁ UN DICTAMEN DE ACEPTACIÓN DE ANTICIPO, EL CUAL SERÁ ACORDADO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER LA CÉDULA DE DAÑOS DEBIDAMENTE SOPORTADA DOCUMENTALMENTE.

C) LA ASEGURADORA REALIZARÁ EL PAGO DEL ANTICIPO A MÁS TARDAR A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL DICTAMEN DE ACEPTACIÓN DE ANTICIPO.

E) PARA EL CASO DE ALGUNA RECLAMACIÓN EN LAS QUE PARTICIPE MÁS DE UNA DEPENDENCIA U ORGANISMO, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ HASTA QUE TODOS LOS ORGANISMOS AFECTADOS HAYAN DOCUMENTADO SUS CORRESPONDIENTES PARTIDAS.

F) PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL ANTICIPO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DEL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ EL PAGO DEL ANTICIPO AL ASEGURADO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL PAGO, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA, AJUSTE E INDEMNIZACIÓN FIRMADA POR EL ASEGURADO, LA QUE DEBERÁ CONTENER EL VALOR DE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA SEGÚN SE DEFINE EN ESTA PÓLIZA.

LA FORMA DE PAGO AL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ SER MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE ATENCION DE SINIESTROS ANEXO.

2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O AFILIADA CON, CUALQUIER ASEGURADO TAMPOCO CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS MISMAS.

LA ASEGURADORA, DESDE EL PRIMER PAGO INDEMNIZATORIO QUE REALICE AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO, CONTRA LOS TERCEROS QUE SEAN RESPONSABLES O PROBABLES O PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS, EXCEPTO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL ALCANCE DE LAS INDEMNIZACIONES NO PODRÁN SER CONDICIONADOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, AÚN CUANDO EXISTAN OTRAS PÓLIZAS EN DONDE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A RETRIBUCIÓN HACIA LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE LA ASEGURADORA, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ INDEMNIZAR, ADQUIRIENDO EN SU CASO, EL DERECHO DE LA SUBROGACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ESTA PÓLIZA OPERARÁ COMO PRIMARIA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LOS SEGUROS PRIMARIOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, LOS QUE SE MENCIONAN EN LA CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR PARTE DEL ASEGURADO POR EL QUE SE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA POR ÉSTE ÚLTIMO, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, Ó TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

DICHO INTERÉS MORATORIO, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS, SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.21. PERITAJE.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

SALVO LO PREVISTO EN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES DONDE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EN CASO DE PERITAJE, DE MANERA GENERAL EN LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁ LO SIGUIENTE:

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, EL MISMO SERÁ SOMETIDO A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO EN DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS, O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO, POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

2.4.22. ARBITRAJE.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, EN VIGOR. EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA O DESAVENENCIA ENTRE LAS PARTES POR INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO O POR CUESTIONES DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A ARBITRAJE CONDUCTO POR CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SERÁN LAS DEL **REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL**, QUE ESTÉN EN VIGOR EN ESE MOMENTO. EL NÚMERO DE ÁRBITROS SERÁ DE 3 (TRES), EL IDIOMA PARA CONDUCIR EL ARBITRAJE SERÁ EL ESPAÑOL, LAS LEYES APLICABLES AL FONDO DE LAS CONTROVERSIAS O DESAVENENCIAS SERÁN LAS LEYES FEDERALES MEXICANAS, LA SEDE DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NO SERÁN MATERIA DE ARBITRAJE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA ADMITE EN ESTE ACTO QUE EL DESARROLLO DE TODAS LAS AUDIENCIAS Y TODA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CALENDARIO FIJADO POR EL TRIBUNAL PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, SERÁN DESAHOGADAS SÓLO EN IDIOMA ESPAÑOL, NO OBSTANTE HABERSE DISPUESTO CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE PREVEA, DISPONGA O SE INTERPRETE COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUDIENCIAS Y LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PUEDAN LLEVARSE A CABO EN IDIOMA INGLÉS O CUALQUIER OTRO IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL. POR TANTO, LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE LE PUDIERE ASISTIR EN RELACIÓN AL HECHO DE PODER DESAHOJAR LAS AUDIENCIAS, EL PROCEDIMIENTO Y/O PROCESO ARBITRAL O CUALESQUIER ACTUACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL INCLUYENDO DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CUALQUIER INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN O COMUNICACIONES RESPECTO DE DICHO PROCEDIMIENTO O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE HAYAN REALIZADO EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL.

2.4.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA ASEGURADORA, A SU PROPIA COSTA Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA PÓLIZA DEBERÁ REALIZAR UNA INSPECCIÓN DE RIESGOS DE UNA MUESTRA ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA DE LAS OPERACIONES E INSTALACIONES DEL ASEGURADO A FIN DE **CORROBORAR LA PERDIDA MÁXIMA PROBABLE** CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS ESTIMADAS PARA LAS COBERTURAS CATASTRÓFICAS, DE INCENDIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL, ASÍ COMO LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE CADA ESCENARIO DE PÉRDIDA.

EL ESTUDIO DE PML, DEBERÁ CONTEMPLAR LOS ESCENARIOS QUE PUEDAN CAUSAR LAS PEORES PÉRDIDAS EN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- FENÓMENOS GEOHIDROMETEOROLÓGICOS
- INCENDIO
- PROPIEDAD
- RESPONSABILIDAD CIVIL
- ROTURA DE MAQUINARIA
- EQUIPO ELECTRÓNICO
- VALUACION DE OBRAS DE ARTE

CADA ESCENARIO DEBERÁ ESTIMAR 3 OPCIONES DE PÉRDIDA, PESIMISTA, CONSERVADOR Y MODERADO, PARA QUE LA DEPENDENCIA PUEDA ELEGIR DE ENTRE LAS 3 OPCIONES PARA CONTRATAR SUS COBERTURAS Y LÍMITES.

DE CADA ESCENARIO PROPUESTO SE DEBERÁN CALCULAR LAS CURVAS DE PROBABILIDAD DE PÉRDIDA REALIZADAS EN ALGÚN PROGRAMA DE MODELACIÓN PROBABILÍSTICO RECONOCIDO EN EL MERCADO.

LA EMPRESA DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS FUENTES OFICIALES DISPONIBLES DE INFORMACIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS PMLS, TALES COMO ATLAS DE RIESGOS, INFORMACIÓN GEOHIDROMETEOROLÓGICA, EXPOSICIÓN SÍSMICA, EFECTOS DE SITIO, Y SE DEBERÁ UTILIZAR LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO NECESARIOS PARA SIMULAR LOS ESCENARIOS PROPUESTOS, TALES COMO SIMULADORES DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN E INUNDACIONES. PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR TANTAS VISITAS COMO CONSIDERE NECESARIAS (PERO NO MENOS DE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE 25 INSTALACIONES A SER DEFINIDA CONJUNTAMENTE CON EL ASEGURADO) PARA PODER GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL EJERCICIO SEA REPRESENTATIVA DE LA REALIDAD.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PERDIDAS PROBABLES, SE DEBERÁ REALIZAR UNA ESTIMACIÓN DE VALOR POR MEDIO DE UN EJERCICIO ARITMÉTICO, FUNDAMENTADO AL MENOS EN UNA INSPECCIÓN OCULAR ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA DE LOS ACTIVOS INMUEBLES Y MUEBLES, PARA PODER CORROBORAR TANTO SU EXISTENCIA COMO ESTADO FÍSICO.

LA ESTIMACIÓN DE VALORES DEBERÁ CUMPLIR CON LAS METODOLOGÍAS ESTABLECIDAS TANTO EN LAS NIIF (NORMAS INTERNACIONALES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA) APLICABLES COMO EN LOS LINEAMIENTOS U.S.P.A.P. (UNIFORM STANDARDS OF PROFESSIONAL APPRAISAL PRACTICE); ESTO PARA GARANTIZAR TANTO LA ESTANDARIZACIÓN COMO LA CERTEZA DEL EJERCICIO.

POR LA NATURALEZA Y EL VOLUMEN DEL EJERCICIO, SE PERMITIRÁ UTILIZAR TANTO TÉCNICAS DE VALORES UNITARIOS Y/O VOLUMETRÍA FACTORIAL, PUDIENDO AGRUPAR ACTIVOS CON CONDICIONES SIMILARES EN LOTES REPRESENTATIVOS DE LOS MISMOS.

DE CADA INSTALACIÓN SE DEBERÁN ENTREGAR LOS DESGLOSES RESPECTIVOS CON TANTO DETALLE COMO SE CUENTE TANTO PARA CONSTRUCCIONES (BIENES INMUEBLES) COMO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO (BIENES MUEBLES).

EL ASEGURADO ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN PRELIMINAR QUE SEA REQUERIDA Y ESTE A SU ALCANCE COMO SEA DEFINIDA POR LA ASEGURADORA, PERO EN CASO DE NO CONTAR CON LOS NIVELES DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, SE DEBERÁN UTILIZAR TÉCNICAS ALTERNATIVAS COMO PRECIOS ESTIMADOS POR LOTE, PRECIOS UNITARIOS POR UNIDADES EQUIVALENTES, EXTRAPOLACIONES INTERPOLACIONES O TANTOS PROPORCIONALES PARA PODER DETERMINAR CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE LOS VALORES TANTO ASEGURADOS COMO ESTIMADOS DE PÉRDIDAS.

PARA FINES DE ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN INSTALACIONES PRINCIPALES SE DEBERÁ REGISTRAR EN VIDEO MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE ESCANEADO TRIDIMENSIONAL DE NUBES DE ALTA DENSIDAD

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

DE PUNTOS DE AL MENOS LAS 10 PRINCIPALES ÁREAS OBJETO DEL ESTUDIO, DICHAS ÁREAS SE DEFINIRÁN EN CONJUNTO CON EL ASEGURADO UNA VEZ ASIGNADOS LOS TRABAJOS.

COMO RESULTADO DE ESTA OBLIGACIÓN SE DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE GENERAL QUE INCLUYA LAS PERDIDAS MÁXIMAS PROBABLES DE LOS DISTINTOS RIESGOS EVALUADOS, ASÍ COMO EL REPORTE DE LAS INSTALACIONES VISITADAS Y LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL ESCANEADO DE LAS INSTALACIONES QUE HUBIEREN SIDO SELECCIONADAS. ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE LAS PERDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS RESULTEN MAYORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE ORIGEN EN PÓLIZA, DICHOS LÍMITES SERÁN MODIFICADOS A LA ALZA HASTA POR UN 10% SIN COBRO DE PRIMAS ADICIONALES.

EL ASEGURADO DARÁ LAS FACILIDADES PARA ENTREGAR LA INFORMACION QUE PARA LOS EFECTOS SEA REQUERIDA Y QUE EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA EFECTÚE LAS VISITAS CORRESPONDIENTES A FIN DE DETERMINAR LOS NUEVOS VALORES QUE, EN SU CASO, REEMPLAZARÁN LOS VALORES DE INDEMNIZACION REFERIDOS EN LAS BASES.

LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR LAS ESTIMACIONES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS PROPUESTAS POR LA ASEGURADORA, CORRERÁN A SU CARGO.

SI COMO RESULTADO DE ESTA CALAUSULA O DURANTE EL PROCESO DE AJSUITE DE ALGUN SINIESTRO SE DETERMINA QUE LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL INTERÉS ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, Y LA EMPRESA ASEGURADORA RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO.

2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

RESPECTO A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO SEGÚN APLIQUE, A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y/O LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y/O, EN SU CASO, CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O LEY APLICABLE EN LA MATERIA.

2.4.25. CLAUSULA DE NO ADHESION.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN, POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O LOS REPRESENTANTES DE UNO U OTRO, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O LE DECLARAN HECHOS DE MANERA INEXACTA.

B) SI HUBIERA EN EL EVENTO U OCURRENCIA O EN LA RECLAMACIÓN, TERGIVERSACIÓN, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

C) SI EL EVENTO U OCURRENCIA SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, LA CONDUCTA DE ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE REALICE POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR, QUE SE RELACIONE CON LOS HECHOS DEL EVENTO U OCURRENCIA, CONFORME A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

D) CUANDO NO HAYA TENIDO EL CUIDADO DE QUE SE LE DIERA EL DEBIDO MANTENIMIENTO A LOS BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL EVENTO U OCURRENCIA, CONFORME A LA LEGALIDAD, LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA O LA NORMATIVIDAD DEL ASEGURADO QUE DEBÍA DE HABERSE OBSERVADO EN TIEMPO Y FORMA, LOS MARGENES DE SEGURIDAD OPERATIVA DE LOS EQUIPOS; Y POR ELLO SE HAYAN CONFIGURADO LAS CIRCUNSTANCIAS PROPICIAS PARA QUE SE DIERA EL EVENTO U OCURRENCIA.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

2.4.27. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE QUE TENGA PRELACIÓN, SEA ESPECÍFICA O SUPLETORIA.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO.

2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ DE 731 (SETECIENTOS TREINTA Y UN) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL 01 DE ENERO DE 2023 Y HASTA LAS 24:00 HORAS (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, CONCLUIRÁ HASTA LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO SINIESTRO.

NO SE CONTABILIZARÁ COMO DÍA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, TODO AQUEL QUE NO SE HAYA LABORADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" O POR MOTIVOS IMPUTABLES AL ASEGURADO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, EN CUALQUIER DÍA Y EN CUALQUIER HORARIO.

2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

EL GOBIERNO DE SONORA PAGARÁ A LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 2.1.2.2. "PRIMA" DE LA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 2.1.2.2. "PRIMA" DE LA PÓLIZA, LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SE ENTREGARÁN A GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SITA EN EDIFICIO MEXICO, QUINTO PISO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83270, HERMOSILLO, SONORA.

EL PAGO A LA ASEGURADORA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO HAYA DESIGNADO LA MISMA.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO A LA ASEGURADORA, ÉSTA TENDRÁ DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

LOS PAGOS QUE AL RESPECTO PROCEDAN, SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA Y ESTARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES PARA EL CASO DE ATRASO EN LOS PAGOS Y PAGOS EN EXCESO QUE SE REALICEN.

2.4.30. FACTURACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO, SITA EN EDIFICIO MEXICO, QUINTO PISO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83270 EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, MISMAS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 2.1.2.2. "PRIMA" DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE FACTURAR, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL NO. DE LA PÓLIZA Y AL IMPORTE DE LA PRIMA.

SE DEBERÁ FACTURAR DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DEL ASEGURADO

AV. _____ NO. _____
TORRE _____, PISO _____
COL. _____
C.P. _____ HERMOSILLO, SONORA.
RFC: XXXXXXXXXX

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR LA ASEGURADORA PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE LA ASEGURADORA PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 2.1.2.2. "PRIMA" DE LA PÓLIZA. UNA VEZ CORREGIDA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, REINICIARÁ EL CÓMPUTO DEL PLAZO ESTIPULADO.

CUANDO LA ASEGURADORA EMITA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, EFECTUARÁ TODOS SUS TRÁMITES DE PAGO A TRAVÉS DE LA BÓVEDA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO), MEDIANTE EL USO DE LA CONTRASEÑA QUE LE SEA OTORGADA PARA TALES EFECTOS Y SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA NO SE PRESENTEN LAS FACTURAS A TIEMPO, ÉSTA DEBERÁ OTORGAR AL ASEGURADO POR ESCRITO UNA PRÓRROGA DE PAGO DE 30 (TREINTA) DÍAS ADICIONALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN CORRECTA DE LOS DOCUMENTOS, PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. LO ANTERIOR NO ALTERARÁ LA COBERTURA OTORGADA NI CANCELARÁ LA PÓLIZA.

2.4.31. PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE QUE EXISTAN CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE PRIMAS SUPERIORES A LAS FACTURADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO). LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ASEGURADORA A FAVOR DEL ASEGURADO O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LAS CUENTAS QUE SE LE INDIQUE PREVIAMENTE. CUANDO EL CONTRATO AÚN SE ENCUENTRE VIGENTE, EL ASEGURADO PODRÁ PROCEDER A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS SUBSECUENTES.

2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ASEGURADO RECIBIRÁ LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES Y ESTIPULACIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

SE CONSIDERARÁN RECIBIDOS LOS SERVICIOS CUANDO SE HAYA EFECTUADO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA COBERTURA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ÁREA RESPONSABLE QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ EL ÁREA DE SINIESTROS DAÑOS

EL ÁREA DE SINIESTROS DAÑOS SUPERVISARÁ QUE LAS RECLAMACIONES, LOS PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO SE CUMPLAN CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO. SIENDO RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y SUS ORGANISMOS LO RELATIVO A LA GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUS RECLAMACIONES.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

PARA LA VERIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD REPORTADA, LA ASEGURADORA DARÁ AL ASEGURADO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TAL FIN, PROPORCIONANDO EN SU CASO, COPIA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LE SOLICITEN POR PARTE DE LOS RESPONSABLES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁN AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO DICHA FUNCIÓN. EN CASO DE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO SEA SUSTITUIDO, SERÁ RESPONSABLE LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR, LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA TODA LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA SOBRE ESTA PÓLIZA EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASIMISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO).

SE CONVIENE QUE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y LA ASEGURADORA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL ASEGURADO.

EN ESTE SUPUESTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE LA ASEGURADORA, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTA HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO QUEDAN A SALVO HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN, ESTO SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA SEGUIRÁ SIENDO LA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN Y HASTA LAS 12:00 HORAS (DOCE HORAS) TIEMPO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA DEL DÍA EN QUE ESTA SURTA EFECTO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNA VEZ QUE ESTA SE HAGA EFECTIVA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, LAS PRIMAS TOTALES NO DEVENGADAS

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

(EXCLUYENDO ÚNICAMENTE AL 100% EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN) POR EL PERÍODO NO UTILIZADO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN QUE LE INDIQUE LA POLIZA.

2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSA QUE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRRESISTIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DE LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASEGURADORA, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE SER DE DOMINIO PÚBLICO, DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, DEBERÁ SER ANTE EL ÁREA DE SINIESTROS DAÑOS.

LA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL PLAZO O FECHA ESTABLECIDA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OCURRAN DE MANERA PREVIA O HASTA LA FECHA PACTADA.

PARA ESTOS EFECTOS CUANDO LA ASEGURADORA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIÉNDOSE DAR AVISO A LA OTRA PARTE EN UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVenga NO OBSTANTE LO ANTERIOR SI LA ASEGURADORA NO PUEDE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO, UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, SIN QUE DICHA PRÓRROGA IMPLIQUE UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO ORIGINAL, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LA PRÓRROGA SOLICITADA SE CONCEDE Y NO SE CUMPLE, SE APLICARÁ LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA INDEMNIZACIÓN POR MORA. EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL Y ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE REANUDEN LOS SERVICIOS O SE ACTUALICE LA CONDICIÓN OPERATIVA A QUE HUBIERE QUEDADO SUJETA LA MISMA, UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVENCIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE LA ASEGURADORA, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

2.4.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTEN CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL ASEGURADO PODRÁ SUSPENDER EL CONTRATO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO, LA ASEGURADORA DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) ADICIONALMENTE SE PAGARÁN A LA ASEGURADORA LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA PRESENTE PÓLIZA.

AL PRESENTARSE CUALQUIER CAUSA QUE OBLIGUE A SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPUTABLE A AL ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA TAL SITUACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

SI LA SUSPENSIÓN OBEDECE A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL MISMO DEBERÁ ACREDITARSE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

EL CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEBERÁ SUSCRIBIRSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE REANUDEN LOS SERVICIOS O SE ACTUALICE LA CONDICIÓN OPERATIVA A QUE HUBIERE QUEDADO SUJETA LA MISMA, LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGADA NO MODIFICARÁ EL PLAZO ORIGINAL PACTADO.

CUANDO CONCLUIDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, SE DETERMINE NO REANUDAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE EXIGIRÁ A LA ASEGURADORA, EN SU CASO, EL REINTEGRO DE LA PRIMA NO DEVENGADA, DEBIENDO FORMALIZARSE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

2.4.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y LA ASEGURADORA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO ÉSTA ÚLTIMA INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIONES O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL "PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA" SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- SI LA ASEGURADORA ES DECLARADA EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- SI LA ASEGURADORA NO INICIA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO.
- SI LA ASEGURADORA NO PRESTA LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- SI LA ASEGURADORA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA.
- SI LA ASEGURADORA TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO).
- SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR FRAUDE, DOLO Ó FALSA DECLARACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER PARTE DEL RIESGO.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN ESPECIAL LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE SE SEÑALA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SIN MENOSCABO DE QUE EL ASEGURADO PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

SI LA ASEGURADORA ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTenga LA DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO QUEDAN A SALVO HASTA EL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO. ESTO SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA SEGUIRÁ SIENDO LA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN Y HASTA LAS 12:00 HORAS PM DOCE HORAS PASADO MERIDIANO TIEMPO DEL MERIDIANO DE GREENWICH DEL DÍA EN QUE ESTA SURTA EFECTO.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

2.4.39. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PÓLIZA SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A LA ASEGURADORA LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE HECHO VALER LA ASEGURADORA.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO LA PÓLIZA, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE LA ASEGURADORA DENTRO DE DICHO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO LA ASEGURADORA FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONCLUYERE CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SIN PERJUICIO DE QUE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) REQUIERA LAS INDEMNIZACIONES POR MORA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EN CASO DE QUE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO LA PÓLIZA, SE DEBERÁ ESTABLECER CON LA ASEGURADORA OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE CELEBRAR UN CONVENIO EN TÉRMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

DE ACTUALIZARSE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN CUYO CASO, MEDIANTE CONVENIO SE MODIFICARÁ LA VIGENCIA CONTRATO DE LA PÓLIZA CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y UNA VEZ QUE ESTA SE HAGA EFECTIVA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, LAS PRIMAS NO DEVENGADAS POR EL PERÍODO NO UTILIZADO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (EXCLUYENDO ÚNICAMENTE AL 100% EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN) EN LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN QUE LE INDIQUE EL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO.

2.4.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

CUALQUIER SOLICITUD DE MODIFICACIÓN QUE SE PRESENTE A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ TRAMITARSE POR ESCRITO EXCLUSIVAMENTE ANTE EL ÁREA DE CONTRATOS DEL ASEGURADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE NO SEA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL ÁREA CITADA, SE CONSIDERA INEXISTENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN.

LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN, EN LA QUE DE SER EL CASO SE AUTORICE, EXPRESE LO CONTRARIO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, NO PROCEDERÁ NINGÚN CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

2.4.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

TODAS LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁN POR ESCRITO Y SE REALIZARÁN EN LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES QUE SEÑALAN AMBAS PARTES, POR PARTE DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁN AL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A) POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) ENTREGADO EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, O
- B) VÍA FAX CON CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN POR EL MISMO MEDIO, O
- C) POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SU CAMBIO DE DOMICILIO, Y UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE EMITIDA POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL O FEDATARIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN, DE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL, RECONOCE COMO VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE FIJEN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) CORRESPONDIENTE, ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DICHO MEDIO SERÁ LEGAL Y SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU FIJACIÓN EN DICHO LUGAR.

2.4.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA SERÁ LA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE RECLAMAR SUS SINIESTROS Y GESTIONAR SUS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES.

2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

EN EL CASO DE DECLARARSE EL ASEGURADO O CUALQUIER ENTIDAD QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO EN CONCURSO DE ACREEDORES, QUIEBRA O INSOLVENCIA, NO RELEVARÁ A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA, DEBIDO A TAL BANCARROTA O INSOLVENCIA.

ESTA CLÁUSULA OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTE VIGENTE Y QUE LOS SINIESTROS RECLAMADOS SEAN POR UN RIESGO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.4.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA ASEGURADORA, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO ENTIDAD INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE LA ASEGURADORA (INCLUYENDO SUS VENDEDORES O SUBCONTRATISTAS Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS) Y EL ASEGURADO.

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE AFECTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA QUEDA OBLIGADA A SACARLOS EN PAZ Y A SALVO DE DICHA RECLAMACIÓN O DEMANDA, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A RESARCIR AL ASEGURADO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

2.4.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERE DECLARADA COMO NULA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS Y OPERANTES PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

LA ASEGURADORA RECONOCE Y ACEPTA QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO PODRÁ LLEVARSE A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSCRIBE O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL CONTRATO SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA SUS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES.

2.4.46. OBLIGACIONES FISCALES.

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO REALICE DE LOS PAGOS QUE HAGA A LA ASEGURADORA LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

2.4.47. CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LA QUE EL ASEGURADO LE PROPORCIONE A LA ASEGURADORA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICA Y/O COMERCIAL, SERÁ CONSIDERADA POR EL MISMO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DISTINTO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LA ASEGURADORA, ABSTENIÉNDOSE DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO COMO LO SON EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA; LAS PUBLICACIONES, CONFERENCIAS O BIEN PROPORCIONARSE A CUALQUIER TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGA AL ASEGURADO QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, RESERVADA, Y/O COMERCIAL RESERVADA SIEMPRE QUE TENGA DERECHO DE RESERVARSE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS AL ASEGURADO, POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL, LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN DE UNA DE LAS PARTES ANTES DE RECIBIRLA LA OTRA, SEA RECIBIDA LEGALMENTE POR UN TERCERO SIN LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, O BIEN, SEA DADA A CONOCER POR LA APLICACIÓN DE UNA LEY Y QUE POR TANTO ESTÉ OBLIGADA A REVELAR.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA POLIZA.

2.5.1. TIPO DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA ES UNA POLIZA DE TODO BIEN, TODO RIESGO.

2.5.2. SECCIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA CONSTA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES LAS CUALES CONTIENEN LÍMITES, CONDICIONES Y ALCANCES PARTICULARES Y LAS CUALES ESTÁN SUJETAS A LAS CONDICIONES GENERALES DESCRITAS MAS ADELANTE.

SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS
SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- SECCION III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
- SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.
- SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
- SECCIÓN VI.- DINERO Y/O VALORES.
- SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.
- SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.
- SECCION IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.
- SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.
- SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO

2.5.3. BIENES CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (CONTENIDOS), INFRAESTRUCTURA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O COMODATO O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUJETO A LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN EN LA MISMA.

DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA LOS BIENES CUBIERTOS INCLUYEN:

- EDIFICIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS.
- INSTALACIONES FIJAS DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO, REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y OTRAS PROPIAS AL EDIFICIO.
- TECHOS Y MUROS FALSOS.
- ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES, MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES Y TECHOS.
- BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS Y PLANTAS DE SANEAMIENTO.
- CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES,
- MAQUINARIA, EQUIPOS, MOBILIARIO Y CONTENIDOS DE OFICINAS Y ALMACENES Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.
- TODO TIPO DE BIENES COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INCLUYENDO ARMAS Y MUNICIONES BAJO CUSTODIA RESGUARDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
- CRISTALES, DOMOS, ANUNCIOS, VITRALES Y SIMILARES
- EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO ANTENAS AREAS Y DE TRANSMISION
- MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
- MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS
- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA EN PATIOS O PREDIOS DEL ASEGURADO.
- EMBARCACIONES MENORES O LANCHAS.
- VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO (TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO), QUE SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
- OBRAS DE ARTE Y MURALES

2.5.4. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

- A. TERREMOTO, INCENDIO E INUNDACIÓN SEGUIDOS DE TERREMOTO.
- B. HURACÁN, VIENTOS, Y OTROS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, INCLUYENDO INUNDACIÓN POR CUALQUIER CAUSA, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.
- C. INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN, TAMBIÉN INCLUYENDO COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA Y DAÑOS POR HUMO.
- D. INCENDIO POR CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- E. GASTOS EXTRAS, GASTOS DE LIMPIEZA Y GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO / BOMBEROS
- F. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS, ASÍ COMO OTROS OBJETOS CAÍDOS DEL CIELO.
- G. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS POR TERREMOTO O FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.
- H. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DESMONTAJE Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- I. ROTURA DE MAQUINARIA
- J. ROBO.
- K. ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO COMO ADMINISTRADOR Y OPERADOR DE INMUEBLES, BODEGAS, ESCUELAS, HOSPITALES, CENTROS PENITENCIARIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA.

SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUALESQUIERA RIESGOS EN LO INDIVIDUAL O DE MANERA COMBINADA SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS.

2.5.5. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES.

LAS COBERTURAS ESPECÍFICAS DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES GENERALES, LAS EXCLUSIONES GENERALES SE APLICARÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LAS EXCLUSIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

EG 1) GRIETAS EN PISOS, PAREDES, TECHOS Y DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O CAUSADAS POR VICIO PROPIO, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTO, HUNDIMIENTO GRADUAL O MOVIMIENTOS DEL TERRENO, DERIVADOS DE EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO O DESLAVES REPENTINOS POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

EG 2) GUERRAS, NACIONALIZACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN, EMBARGO, CUARENTENA, APREHENSIÓN O APROPIACIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O EL RESULTADO DE UNA ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O DEL GOBIERNO QUE PRIVE AL ASEGURADO DEL USO Y VALOR DE SU PROPIEDAD, COMO ASÍ TAMPOCO DE LA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR ACTOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTE O COMERCIO ILEGALES, LA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO, PODER MILITAR USURPADO, O DESTRUCCIÓN O DAÑO POR CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

EG 3) EVENTOS PROVENIENTES DE REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS. RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA INDEPENDIEMENTE DE LA CAUSA DE DICHA DETONACIÓN, REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

EG 4) DAÑOS ATRIBUIBLES POR LA DEFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN O MAL DISEÑO DE LA MISMA

EG 5) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOHO, HONGOS, ESPORAS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA CONSTITUYA UNA AMENAZA REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD DEL SER HUMANO.

EG 6) DETERIORO DE LOS BIENES CAUSADO POR EL TIEMPO, RADIACION ULTRAVIOLETA O CAMBIOS NATURALES DE TEMPERATURA.

EG 7) PERDIDAS POR INCIDENTES CIBERNETICOS, PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER PERDIDA POR SOFTWARE MALICIOSO O ATAQUES A SISTEMAS DE CÓMPUTO, O PERDIDA POR MAL FUNCIONAMIENTO DE SOFTWARE, HARDWARE O VIRUS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO, REDES O ACCESORIOS PERIFÉRICOS, INCLUYENDO:

- a) LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS DERIVADO DE CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A VIRUS DE COMPUTADORA) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN DE LO MISMO, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENTE O CUALQUIER CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

DATOS ELECTRÓNICOS, SIGNIFICA, HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESO POR PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECAÑICOS O EQUIPO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADO INCLUYENDO PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE TALES EQUIPOS.

VIRUS INFORMÁTICO, SIGNIFICA UN CONJUNTO DE CORRUPCIONES, DAÑOS U OTRAS INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS, INCLUYENDO UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS MALICIOSAMENTE INTRODUCIDOS, PROGRAMADOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE SE PROPAGUEN ELLOS MISMOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPUTO O RED DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS INFORMÁTICO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CABALLO DE TROYA, GUSANOS Y BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICOS (TROJAN HORSES, WORMS AND TIME OR LOGIC BOMBS).

b) SIN EMBARGO, EN CUALQUIER EVENTO QUE INVOLUCRE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE RESULTE DE CUALQUIER RIESGO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (A) ANTERIOR, ESTA PÓLIZA SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ EL DAÑO FÍSICO OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIRECTAMENTE A CAUSA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN.

EG 8) PERDIDAS POR EXTORSIÓN FISICA O LOGICA, O PERDIDAS POR ATAQUES DE "RANSOMWARE"; ASI COMO LAS ASOCIADAS AL SECUESTRO DE CUALQUIER NATURALEZA CON FINES DE EXTORSION.

EG 9) FRAUDE O ROBOS POR DESHONESTIDAD O ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS

EG 10) PERDIDAS DE TIPO CONSECUENCIAL, DEMORAS Y PÉRDIDAS DE INGRESOS O DERECHOS O UTILIDADES. ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS, COSTOS INCURRIDOS O RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE NEGOCIOS, VENTAS O UTILIDADES COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, FALTA O FALLA DE SUMINISTRO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. ESTE SEGURO TAMPOCO AMPARA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PARA CON TERCEROS POR LA FALTA O FALLAS EN EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS, NI POR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR FALLAS DE SUMINISTRO DE TERCEROS.

EG 11) FALTANTES O MERMA EN EL INVENTARIO INFERIORES AL 10%.

EG 12) VICIO PROPIO, DAÑO PAULATINO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, MERMAS, DESGASTE, FATIGA DE MATERIALES, FUGA, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, DESGASTE, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, INCRUSTACIONES, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HUMEDAD, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

EG 13) LA ACCIÓN DE ROEDORES, PLAGAS, ORGANISMOS VIVOS O DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCÍAS POR VARIACIÓN DE TEMPERATURA

EG 14) SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS O LESIONES A TERCEROS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

EG 15) OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CUANDO ÉSTAS NO SEAN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O NO SE HAYA HECHO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DEL CONTRATISTA A CARGO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES.

EG 16) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN Y/O DESCARGA DE AGENTES CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUYEN, ENTRE OTROS, IRRITANTES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS O TÉRMICOS, SUSTANCIAS CONTAMINANTES, TÓXICAS O PELIGROSAS O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O EMISIÓN PONGA EN PELIGRO O AMENACE LA SALUD, SEGURIDAD O

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL MEDIOAMBIENTE. EL SEGURO TAMPOCO NO INCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS).

EG 17) EXCLUSIÓN DE EXTORSIÓN O SECUESTRO, RIESGOS DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS.

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE ROBO O SUSTRACCIÓN O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE DINERO O VALORES, O POR LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS POR EXTORSIÓN O SECUESTRO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, NI POR GASTOS INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PRIMAS O CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A FIANZAS DE FIDELIDAD, O PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA ATRIBUIBLES A RIESGOS DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, O DE EMPLEADOS EN COLUSIÓN CON PERSONAS Y/O ENTIDADES EXTERNAS.

EG 18) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE AVIACIÓN.

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O PROVEEDORES POR EL MANTENIMIENTO, CUSTODIA, USO, OPERACIÓN O ABASTECIMIENTO, DE AERONAVES O ROTORES. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO LOS DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO SEAN A CONSECUENCIA DE DAÑOS POR AERONAVES, ROTORES O PARTES DE ESTOS, CUANDO SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS Y OPERADOS POR ESTOS.

EG 19) EXCLUSIÓN SOBRE GARANTÍAS COMERCIALES, CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS O COSTOS INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS O TERCEROS AFECTADOS POR CONCEPTO DE GARANTÍAS COMERCIALES, FINANCIERAS O CREDITICIAS DE NINGUNA NATURALEZA.

EG 20) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS O COSTOS INCURRIDOS, O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO CUALESQUIERA RESPONSABILIDADES PATRONALES, COMPENSACIONES O INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS O SUS FAMILIARES POR CUALQUIER CAUSA; TAMBIÉN EXCLUYENDO CUALESQUIERA RESPONSABILIDADES PATRONALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE RESPECTO DE LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE CONTRATISTAS, COINVERSIONISTAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON LAS QUE EL ASEGURADO TENGA ALGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL O DE NEGOCIOS POR RAZÓN DE LA CUAL HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO ALGUNO DE SUS EMPLEADOS O FAMILIARES.

EG 21) EXCLUSIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS.

EG 22) SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR, RESULTADO DE O RELACIONADO CON EL REAL Y CONTINUO USO MALICIOSO DE MATERIALES PATÓGENOS, BIOLÓGICAMENTE VENENOSOS O QUÍMICOS INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENTE O CUALQUIER CONSECUENCIA. ASÍ COMO LAS PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN CONSECUENCIA DE EMISIONES, LIBERACIONES, DESCARGAS, DISPERSIONES O ESCAPES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS, O EXPOSICIONES QUÍMICAS O BIOLÓGICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

EG 23) EL COSTO POR CONCEPTO DE REPONER, REPARAR O RECTIFICAR PARTES DEFECTUOSAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, OMISIONES O DEFECTOS EN EL DISEÑO O ESPECIFICACIONES O DEFECTOS LATENTES.

EG 24) CUALQUIER MULTA O SANCIÓN U OTRA EVALUACIÓN EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO O QUE IMPONGA UN TRIBUNAL, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL, O CUALQUIER OTRA PERSONA. PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA PIRATERÍA ELECTRÓNICA O LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS INFORMÁTICO, O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS CORRUPTOS O NO AUTORIZADOS, O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.

EG 25) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR UNA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

EG 26) PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA ORDEN O LEY POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL O LOCAL, PÚBLICA O DEL GOBIERNO QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA.

EG 27) SALVO COMO PREVISTO EN LA COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE, LA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR, SUPRIMIR O CONTROLAR ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE REALES O POTENCIALES, A MENOS QUE SE HAYA LLEGADO A UN ACUERDO CON LOS ASEGURADORES POR ESCRITO PREVIAMENTE A LA ADOPCIÓN DE DICHAS MEDIDAS. ASI COMO CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL, PÉRDIDA DE USO, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD O INCREMENTO EN EL COSTO DE FUNCIONAMIENTO.

EG 28) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR FACTORES QUE INCLUYEN, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LA SUSPENSIÓN, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN EN, O LA ESCASEZ DE, LOS SUMINISTROS DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y LAS TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.

EG 29) PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.

EG 30) DAÑOS A CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA, O PROPIEDAD EN ESTADO DE ABANDONO, MIENTRAS ESE EDIFICIO O ESTRUCTURA ESTÉN VACÍOS, DESOCUPADOS O INOPERATIVOS DURANTE MÁS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE LA PROPIEDAD TENGA COMO OBJETIVO ESTAR DESOCUPADA DURANTE SU FUNCIONAMIENTO NORMAL O PARA FINES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.

2.5.6. BIENES EXCLUIDOS.

- SALVO LO PREVISTO PARA BIENES EN PROCESO DE ENAJENACION DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO, LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS A CIRCULAR EN VÍA PÚBLICA, FERROCARRILES, LOCOMOTORAS, MATERIAL RODANTE Y AVIONES.
- EL VALOR DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN (INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENO, DRENAJE O ALCANTARILLADO), PAVIMENTOS DE VÍAS PÚBLICAS, DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- GANADO, U OTROS ANIMALES, CULTIVOS EN PIE, CRIADEROS, GRANJAS DE CUALQUIER ESPECIE, BOSQUES, INVERNADEROS ÁRBOLES Y PLANTAS, SALVO LO ESPECIFICAMENTE ASEGURADO COMO JARDINERAS Y POR LOS QUE EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE DENTRO DE SUS PROPIOS PREDIOS.
- ESTACIONES DE COMBUSTIBLE, COMBUSTIBLES DE CUALQUIER TIPO Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES FLOTANTES, EQUIPOS FLOTANTES, INSTALACIONES FLOTANTES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL MAR, LAGOS O ESPEJOS DE AGUA, INCLUYENDO MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN O INSTALACIÓN QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- DAÑOS A PLAYAS, ARRECIFES O PÉRDIDA DE PLAYA.
- CAMPOS DE GOLF.
- LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA O TUBERÍAS FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.
- EDIFICIOS O BIENES EN PROCESO DE DEMOLICIÓN O DESINCORPORACION Y EN ESTADO DE ABANDONO, O BIENES FUERA DE OPERACIÓN POR MAS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE SEA LA INTENCIÓN QUE LA PROPIEDAD SE MANTENGA DESOCUPADA EN SU OPERACIÓN NORMAL, O SALVO QUE DICHA PROPIEDAD HAYA SIDO DECLARADA COMO TAL A LA ASEGURADORA PREVIAMENTE, Y ESTA HAYA ACORDADO DAR LA COBERTURA EN ESAS CONDICIONES CASO POR CASO.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- MEDIOS TRANSPORTADORES TERRESTRES, LO QUE INCLUYE VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS O MATERIAL RODANTE, A MENOS QUE DICHOS MEDIOS TRANSPORTADORES ESTÉN DECLARADOS EN LA PRESENTE Y SÓLO MIENTRAS ESTÉN UBICADOS EN LA PROPIEDAD ASEGURADA AL MOMENTO DE SU DAÑO.

2.5.7. DEFINICIONES GENERALES.

"ASEGURADO": SE REFIERE AL CONTRATANTE, BENEFICIARIO O ASEGURADO NOMBRADO Y DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER DEPENDENCIA Y ENTIDADES QUE SE PUEDAN AGREGAR EN EL FUTURO O QUE DEPENDAN DE UN PRESUPUESTO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

"ACTOS MALICIOSOS" SIGNIFICA: LA ACCIÓN REALIZADA POR UNA O VARIAS PERSONAS AJENAS AL "ASEGURADO" QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE Y/O POR CUALQUIER MOTIVO CAUSEN ALGÚN DAÑO A LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

"ATAQUE DE RANSOMWARE": SIGNIFICA CUALQUIER DEMANDA AL ASEGURADO PARA ENTREGAR CUALQUIER BIEN O REALIZAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN BAJO LA AMENAZA DE:

A. NEGAR EL ACCESO DEL ASEGURADO (YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE) A; Y/O

B. LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS ALMACENADOS EN,

CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO POR MEDIO DE MALWARE U OTRO CÓDIGO MALICIOSO QUE EL PERPETRADOR ASEGURE, HAYA SIDO IMPLANTADO DENTRO DE DICHO SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O SISTEMA INFORMÁTICO, YA SEA QUE DICHAS AFIRMACIONES SEAN CIERTAS O NO.

"BIENES INMUEBLES" SIGNIFICA: EL CONJUNTO DE OBRAS DE ESTRUCTURA, CERRAMIENTO Y CUBRIMIENTO COMO MUROS, TECHOS, CUBIERTAS, PUERTAS, VENTANAS, CIMENTACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE, DESTINADO A USO DEL ASEGURADO, COMPRENDIENDO ADEMÁS LOS MUEBLES EMPOTRADOS, LAS INSTALACIONES INTERNAS DE: ENERGÍA ELÉCTRICA, CALEFACCIÓN, AGUA, GAS, TELEFONÍA, DATOS, TELEVISIÓN O AUDIO DESTINADOS AL USO DE LA EMPRESA. SE CONSIDERA PARTE DE LA EMPRESA OTRAS CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS FIJAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS DENTRO DEL INMUEBLE O PREDIOS DEL ASEGURADO, TALES COMO: ANTENAS DE TRANSMISIÓN O REPETICIÓN, ESTACIONAMIENTOS, SÓTANOS, BODEGAS, ALBERCAS O BARDAS DE MAMPOSTERÍA O METÁLICAS. TAMBIÉN SE CONSIDERAN AMPARADOS LOS CRISTALES Y ACRÍLICOS QUE FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASI COMO VELARIAS U OTRAS ESTRUCTURAS SIMILARES.

"CIMENTACIÓN": SIGNIFICA PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

"CONTENIDOS": O BIENES MUEBLES SE REFIERE AL MOBILIARIO (INCLUYENDO PINTURAS Y OBJETOS DE ARTE), INVENTARIOS EN ALMACEN, ACCESORIOS, GUARNICIONES, DECORACIONES Y MEJORAS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS INCLUYENDO DRONES DE FILMACIÓN, TOMOGRAFOS, EQUIPOS DE RAYO "X", CAMARAS, ALARMAS, ARMAS, MUNICIONES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, LIBROS DE REGISTRO, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES, INVENTARIOS, ALIMENTOS ALMACENADOS O REFRIGERADOS, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE REFRIGERACIÓN, MUEBLES DE BAÑO, ARMAS Y MUNICIONES Y EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS BIENES PROPIEDAD O BAJO EL CUIDADO O CUSTODIA EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO LA PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS O DE LOS CLIENTES O VISITANTES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

"COSTOS DE MITIGACIÓN": SIGNIFICARÁ LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO AL DESCUBRIR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA RAZONABLEMENTE ESPERARSE QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN, DE SER REALIZADA, ESTARÍA CUBIERTA POR EL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO SIEMPRE QUE:

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- A. TALES COSTOS SE INCURRIEREN COMO RESULTADO DE UNA ACCIÓN TOMADA POR EL ASEGURADO PARA EVITAR QUE SE REALICE LA RECLAMACIÓN O PARA REDUCIR EL MONTO DE DICHA RECLAMACIÓN;
- B. Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTASEN EN EL PAGO SEAN INFORMADAS A LA ASEGURADORA INMEDIATAMENTE AL SER DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO; Y
- C. EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD ALGUNA (AUNQUE SE RECONOCE QUE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN NO CONSTITUIRÁ EN SÍ MISMA UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD);
- D. CUALQUIER MEDIDA TOMADA POR EL ASEGURADO, SALVO EN CASO DE EMERGENCIAS, SEA CON PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA.

"COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA": SE REFIERE A TODOS LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA (EL CUAL NO SERÁ RETENIDO O RETRASADO INJUSTIFICADAMENTE), EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL. INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS DE INVESTIGACIÓN, DE APELACIÓN, DE LITIGIO O LEGALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA O ESPERADA, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y DESEMBOLSOS DE ABOGADOS, COSTOS LEGALES, PRIMAS POR CONCEPTO DE FIANZAS JUDICIALES, INTERESES DEVENGADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, GASTOS POR CONCEPTO DE PERITOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, PERO EXCLUYENDO LOS SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO O AQUELLOS QUE SEAN INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LA INTEGRACIÓN DE SU RECLAMACIÓN CONTRA LA ASEGURADORA

"DAÑO": ES LA PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PRESENTE SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, OCASIONADO POR UN DAÑO FÍSICO DIRECTO SOBRE EL BIEN.

"DAÑO A LA PROPIEDAD"

LA PÉRDIDA MATERIAL DE, EL DAÑO FÍSICO O MATERIAL A O LA DESTRUCCIÓN MATERIAL DE BIENES TANGIBLES PROPIEDAD DE UN "TERCERO" INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES TANGIBLES PERDIDOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, POR LOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE.

"DAÑO CORPORAL O LESIÓN"

LESIÓN DE UNA PERSONA, MUERTE, ENFERMEDAD, ACCIDENTE O PADECIMIENTO SOSTENIDO POR UN INDIVIDUO, COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

"DEDUCIBLE": ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA O UNA CANTIDAD FIJA.

"EMERGENCIA": SE REFIERE A CUALQUIER AMENAZA O SITUACIÓN QUE COMPROMETA O PUEBA COMPROMETER REAL O IMPLÍCITAMENTE LA INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS O ACTIVOS DEL ASEGURADO.

"EMPLEADO" SIGNIFICA:

- A. CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O DIRECTOR Y OTROS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, EMPLEADOS POR EL ASEGURADO TEMPORALMENTE O MEDIANTE TERCERÍAS Y ESTUDIANTES INVITADOS O PERSONAS QUE REALICEN ESTUDIOS O TRABAJOS EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- B. CUALQUIER PERSONA PROPORCIONADA POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- C. EMPLEADOS DE TIEMPO PARCIAL, TEMPORALES U OCASIONALES, MIENTRAS TRABAJAN PARA EL ASEGURADO;
- D. CUALQUIERA PERSONA QUE RECIBA REGULARMENTE UN SUELDO O PRESTACIONES DE TIPO LABORAL INCLUYENDO, POLICÍAS, MAESTROS, DOCTORES O INGENIEROS, ARQUITECTOS, CHOFERES, O CUALQUIER OTRO TRABAJADOR BAJO CONTRATO CON EL ASEGURADO.
- E. UNA O MÁS PERSONAS ADSCRITAS AL ASEGURADO MIENTRAS TRABAJA(N) EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO BAJO SUPERVISIÓN;
- F. UNA PERSONA PROPORCIONADA POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO (VIA OUTSOURCING) PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;

"EVENTO U OCURRENCIA": COMO EVENTO U OCURRENCIA SE ENTIENDE UNA PÉRDIDA, UN DESASTRE, UN ACCIDENTE, O UNA SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES O ACCIDENTES, LESIONES, DAÑOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO, QUE TENGAN UN MISMO ORIGEN IDENTIFICABLE, O TAMBIÉN SE CONSIDERE QUE SU CAUSA PRÓXIMA ES ATRIBUIBLE A UNA CAUSA COMÚN. ADEMÁS, TAMBIÉN SE ENTIENDE QUE TAL PÉRDIDA, DESASTRE, ACCIDENTE, O SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES, O ACCIDENTES O LESIONES O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO QUE HAYAN INICIADO SEAN RECLAMADOS Y DESCUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL RESPECTO.

"GASTOS EXTRAS": SE REFIERE A LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.

"INCIDENTE CIBERNÉTICO": SIGNIFICA A) CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O B) CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS EN EL ACCESO, PROCESO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

"INDEMNIZACIÓN": ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

"ORDEN DE RESTITUCIÓN" SE REFIERE A UNA ORDEN DICTADA POR UN TRIBUNAL O AUTORIDAD REGULADORA EN CONFORMIDAD CON LA CUAL EL ASEGURADO ES REQUERIDO A PAGAR A DICHA AUTORIDAD REGULADORA (O CUALQUIER ORGANISMO SUCESOR), O A UN TERCERO UNA INDEMNIZACIÓN EN LA MEDIDA DE LA PÉRDIDA MATERIAL O LESIONES SUFRIDAS POR DICHO TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEA EL TERCERO EL QUE HA SUFRIDO LA PÉRDIDA MATERIAL O LESIÓN; Y

"PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL"

EL TÉRMINO "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL" SE DEBERÁ ENTENDER COMO LA SUMA DE COSTOS O GASTOS INDEMNIZABLES REALMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO DE UNA PÉRDIDA, EXCLUYENDO LOS SALARIOS Y GASTOS PROPIOS DE ADMINISTRACIÓN QUE DEBA O DEBIERA SOPORTAR EL PROPIO ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS DEDUCIBLES APLICABLES BAJO ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO SALVAMENTOS O RECUPERACIONES DE CUALQUIER OTRO SEGURO, TODOS LOS CUALES SE DEBERÁN DESCONTAR DE DICHA SUMA PARA DETERMINAR UN MONTO NETO INDEMNIZABLE, EN SU CASO, QUE PROCEDA BAJO LA PÓLIZA.

TODOS LOS SALVAMENTOS, RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS SUBSECUENTEMENTE A CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA DEBERÁ SER APLICADO Y TRATADO COMO RECUPERADO O RECIBIDO CON ANTELACIÓN AL PAGO REALIZADO POR LO QUE SE DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES POR LAS PARTES COMO CORRESPONDA.

NADA EN ESTA DEFINICIÓN DEBERÁ SER INTERPRETADO PARA ENTENDER QUE UNA RECUPERACIÓN NO SE PUEDE REALIZAR HASTA QUE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL HAYA SIDO DETERMINADA.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

"PRIMA": ES EL MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

"PRIMER RIESGO": SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR INDEMNIZABLE QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE O LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

"PROPORCIÓN INDEMNIZABLE"

SE REFIERE A LA CONDICIÓN DE PROPORCIONALIDAD, ES DECIR, SI LA PROPIEDAD CUBIERTA POR ESTE SEGURO EN EL MOMENTO DE CUALQUIER PÉRDIDA TIENE UN VALOR MAYOR QUE LA SUMA AQUÍ ASEGURADA O VALORES DECLARADOS, EL ASEGURADO ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PROPORCIÓN DE DICHA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA SUMA ASEGURADA DECLARADA ENTRE EL VALOR DE DICHA PROPIEDAD.

CUALQUIER RENUNCIA A LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE SOLO SERÁ APLICABLE CUANDO SE TRATE DE BIENES NUEVOS, DE RECIENTE ADQUISICIÓN O CON AVALUÓ INFERIOR A 24 MESES.

"PRORRATA": REPARTO PROPORCIONAL.

"RESPONSABILIDAD CIVIL" SE REFIERE A:

- A. UN DELITO CIVIL O UNA ACCIÓN ILÍCITA QUE PUEDA SER JUZGADA COMO DELITO O SU EQUIVALENTE; O
- B. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY (INCLUIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CUALQUIER REGLAMENTO REALIZADO POR CUALQUIER ORGANISMO REGULADOR O AUTORIDAD COMPETENTE) PROMULGADA EN LA JURISDICCIÓN DECLARADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA NO PROPORCIONARÁ INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY PROMULGADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAME IMPLIQUE QUE TAL INCUMPLIMIENTO DIERA LUGAR EN CUALQUIER CASO A LA RESPONSABILIDAD POR UN ACTO NEGLIGENTE, O ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE EN AUSENCIA DE TAL LEY.
- C. UN DELITO CIVIL O UNA ACCIÓN ILÍCITA PROCESABLE POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- D. A RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LO CUAL EL REMEDIO ES UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS O UNA ORDEN DE RESTITUCIÓN (REPARACIÓN DEL DAÑO); O
- E. RESPONSABILIDAD LEGAL CAUSADA POR UNA ACCIÓN U OMISIÓN DESHONESTA O FRAUDULENTE, CRIMINAL O MALICIOSA, O MALA CONDUCTA INTENCIONAL POR PARTE DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- F. COSTOS DE DEFENSA COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN O DEMANDA HECHA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL.

"RECLAMACIÓN" SIGNIFICARÁ: SE ENTIENDE POR RECLAMACIÓN, EL REQUERIMIENTO DE UN TERCERO PRESENTADO YA SEA POR UN ESCRITO PRIVADO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, O EN FORMA VERBAL, TAMBIÉN AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, OCASIONADO POR UN DAÑO O LESIÓN QUE PUEDA SER DEBIDAMENTE COMPROBADO, MEDIDO Y AJUSTADO POR LA ASEGURADORA; O POR QUEJA ANTE AUTORIDAD O POR DEMANDA NOTIFICADAS AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, O POR LA AMENAZA DE UNA DEMANDA, O ARBITRAJE, RELACIONADAS CON ALGÚN EVENTO DAÑOSO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXIGIENDO LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR SUS ACTIVIDADES EN TIERRA O MAR, O EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO QUE NO

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

FUESE POSIBLE LA REPARACIÓN SOLICITADA.

SE ENTIENDE TAMBIEN:

- A. CUALQUIER DEMANDA ESCRITA O PROCEDIMIENTO CIVIL CONTRA UN ASEGURADO REALIZADO POR O EN NOMBRE DE UN TERCERO QUE SOLICITE RESARCIR DAÑOS O COMPENSACIÓN; O
- B. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REGULATORIO EN CONTRA DEL ASEGURADO REALIZADO POR UN ORGANISMO OFICIAL QUE PUEDA RESULTAR EN UNA ORDEN O INDEMNIZACIÓN PARA QUE EL ASEGURADO PAGUE LOS DAÑOS O LA COMPENSACIÓN;

"**REMOCIÓN DE ESCOMBROS**": SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL AREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

"**REPORTE DE SINIESTRALIDAD**". - ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE.

"**REPOSICIÓN O REPARACION**":

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS TOTALMENTE, EL REEMPLAZO POR OTROS DE UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS PARCIALMENTE, LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE LA(S) PARTE(S) DAÑADA(S) PARA DEJARLAS EN UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

"**SALVAMENTOS**": SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

"**SINIESTRO**": ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

"**SISTEMA INFORMÁTICO**" SIGNIFICA: CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LA ANTES MENCIONADA E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA ASOCIADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO, PROPIEDAD U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

"**SOFTWARE MALICIOSO**" SE REFIERE AL PROGRAMA O CÓDIGO INFORMÁTICO O SCRIPT WEB DISEÑADO Y CREADO PARA DAÑAR O CREAR VULNERABILIDADES EN UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA O CAUSAR SU MAL FUNCIONAMIENTO Y QUE PERMITE LA GENERACIÓN DE "PUERTAS TRASERAS", BRECHAS DE SEGURIDAD, ROBO DE INFORMACIÓN Y DATOS, ASÍ COMO OTROS PERJUICIOS POTENCIALES EN ARCHIVOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS.

"**SUBROGACIÓN**": ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

"**SUMA ASEGURADA**": LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

"**TRÁNSITO**" SE REFIERE AL MOMENTO CUANDO LA PERSONA U ORGANIZACIÓN TRANSPORTISTA RECIBE LOS BIENES, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE, HASTA SU ENTREGA AL DESTINATARIO DESIGNADO O AGENTE DEL DESTINATARIO

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

"TERCERO"

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD AJENA AL CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADORES, LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE TODOS LOS MENCIONADOS, ASI COMO LOS INFANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS INFANTILES Y ESCUELAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA SEGÚN RELACION ANEXA.

"TERCERO DAÑADO"

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD AJENA AL CONTRATO DE SEGURO, QUE, SIN OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTARLO, SUFRE DAÑO EN SUS BIENES O DAÑO CORPORAL O LESIÓN A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADORES, LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE TODOS LOS MENCIONADOS, ASI COMO LOS INFANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS INFANTILES Y ESCUELAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA SEGÚN RELACION ANEXA.

"VALOR DE REPOSICIÓN" O "VALOR DE REPARACIÓN"

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS TOTALMENTE, EL COSTO DE REEMPLAZARLOS POR OTROS DE UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS PARCIALMENTE, EL COSTO DE REPARAR O RESTAURAR LA(S) PARTE(S) DAÑADA(S) PARA DEJARLAS EN UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

"VALOR REAL" EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, MENOS LA DEPRECIACIÓN FÍSICA Y OBSOLESCENCIA MÁS LA ACTUALIZACIÓN POR MANTENIMIENTO O MEJORAS.

2.5.8. VALORES DE REPOSICION ESTIMADOS.

DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE ANEXA RELACION DE INMUEBLES A SER ASEGURADOS, SIENDO LOS VALORES ESTIMADOS DE REPOSICION DE TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS INCLUYENDO EL VALOR DE EDIFICIO, CONTENIDOS, ANTENAS, CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y DEMAS BIENES, DE **\$13,614,846,651** (TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERÁNDOSE COMO VALORES DE REPOSICIÓN AL 100% DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.5.8.1 Valores para el primer periodo de vigencia, 6 meses contados a partir del 1° de enero de 2023:

INCISO	CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS DE REPOSICION
A	EDIFICIOS	8,900,490,541
B	CONTENIDOS Y EQUIPOS	4,714,356,110
	TOTALES	13,614,846,651

2.5.8.2 Valores para el segundo periodo de vigencia de 18 meses contados a partir del 1° de julio de 2023 y hasta al 31 de diciembre 2024:

INCISO	CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS DE REPOSICION
A	EDIFICIOS	7,017,192,379
B	CONTENIDOS Y EQUIPOS	4,157,421,846

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

	TOTALES	11,174,614,225
--	----------------	-----------------------

NOTA: Al término del 1er semestre 2023 se darán de baja los hospitales, clínicas y centros de salud (excepto aquellos adscritos a ISSSTESON) los cuales los cuales pasarán al cuidado, custodia y administración del Gobierno Federal.

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES.

2.6.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICABLES.

CON INDEPENDENCIA DE LOS VALORES DECLARADOS Y QUE FORMAN PARTE DEL ANEXO NO. 3, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LA OFERTA SEA BAJO LA OPCIÓN DE "PRIMER RIESGO", CON UN MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES, DEDUCIBLES Y COASEGUROS

No	COBERTURAS AMPARADAS	LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE DEDUCIBLES Y COASEGUROS	DEDUCIBLES	COASEGURO
SECCION I - EDIFICIOS Y CONTENIDOS				
1	Terremoto	A pagar hasta un máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada con mínimo de \$ 100,000.00 m.n. cada y toda pérdida.	10% de la Pérdida
2	Incendio, Rayo o Explosión	A pagar hasta un máximo de \$500'000,000.00 cada y toda pérdida	10% sobre la pérdida con mínimo de \$ 150,000.00 m.n. cada y toda pérdida excepto "CERESOS" con mínimo de \$ 500,000.00	No Aplica
2	Fenómenos Hidrometeorológicos	A pagar hasta un Máximo de \$300'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado anual	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada con mínimo de \$ 150,000.00 m.n. cada y toda pérdida.	10% de la Pérdida excepto inciso
3	Fenómenos Hidrometeorológicos: Sótanos o Subsótanos y Bienes diseñados para operar a la intemperie	10% de la Suma Asegurada al momento del siniestro con Máximo de \$100'000,000.00,	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada, con mínimo de \$ 150,000.00 cada y toda pérdida y máximo de \$4'000,000.00 cada y toda pérdida	25% de la Pérdida
4	Terrorismo, Sabotaje y Actos del Crimen Organizado, incluyendo vandalismo, huelgas y alborotos populares, conmoción civil y actos de personas mal intencionadas	Suma Asegurada al momento del siniestro con Máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida operando como límite adicional al límite principal	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada, con mínimo de \$ 150,000.00 cada y toda pérdida	No aplica
5	Gastos Extraordinarios (6 meses)	Suma Asegurada al momento del siniestro con Máximo de \$50'000,000.00 cada y toda pérdida	Sin Deducible	No aplica
6	Remoción de Escombros	10% sobre la pérdida efectivamente indemnizable con un máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida	Sin Deducible	No aplica



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

7	Limpieza, Acarreo y Desasolve	10% sobre la pérdida efectivamente indemnizable con un máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida	\$ 200,000.00	
8	Remoción y Traslado Temporal de Bienes y Bienes en Tránsito	10% de la Suma Declarada con Máximo de \$5'000,000 cada y toda pérdida	10% de la Pérdida	No aplica
9	Derrame de Rociadores o Extintores	\$5'000,000.00 cada y toda pérdida	Sin Deducible	No aplica
10	Libros y Registros (Cualquier Riesgo no excluido)	\$1,000 por documento con máximo de \$10'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado anual	Sin Deducible	No aplica
11	Antenas de Radio y Televisión	\$25'000,000 cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% de la Pérdida con mínimo de \$25,000 m.n. cada y toda pérdida	10% de la pérdida
12	Incisos No Conocidos	\$42'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado anual	Según Riesgo afectable	10% de la pérdida
13	Contenidos o inventarios, Cualquier Riesgo	25% de la Suma Declarada con límite de \$50'000,000	10% de la Pérdida	No aplica
14	Jardines	300,000.00 cada y toda pérdida	10% de la pérdida con mínimo de \$5,000.00	10% de la Pérdida
15	Armas y Cartuchos dentro de oficinas y almacenes	1,000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado, limitado a \$90,000.00 para cada arma dentro de oficinas y almacenes	10% de la pérdida con mínimo de \$15,000.00	No aplica
16	Obras en Proceso de Construcción	hasta \$1,000,000.00 M.N. en el agregado por la vigencia de la cobertura	Sin Deducible	No Aplica

SECCION II - ROTURA DE MAQUINARIA

	Todo Riesgo de Rotura de Maquinaria y Calderas, operando como sublímites las siguientes coberturas:	\$20,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	2% sobre el valor del equipo afectado mínimo \$ 12,500	No aplica
	Derrame de Tanques	1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre el monto del reclamo con mínimo \$ 12,500	No aplica
	Tuberías	2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre el monto del reclamo con mínimo \$ 12,500	No aplica
	Gastos Extras	2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	Sin deducible	No aplica
	Escape de, o daños a contenidos	2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre el monto del reclamo con mínimo \$ 12,500	No aplica

SECCION III - EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA

	Todos los Riesgos	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	1% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo de \$50,000.00 m.n.	20% solo en caso de fenómenos hidro-meteorológicos
--	-------------------	--	--	--

SECCION IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO

--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

Todos los Riesgos, excepto los de abajo	\$25,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	2% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$5,000.00 m.n	10% para riesgos hidro-meteorológicos
Portadores externos	\$1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
Incremento en el Costo de Operación	6 meses de indemnización con sublímite de \$5,000,000.00 m.n	3 días naturales	No aplica
Gastos para restituir la información	hasta el 10% del total de la pérdida reclamada	Sin deducible	No aplica
Equipo Móvil	\$5,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida, y en adición al límite principal de esta sección.	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
Gastos y Fletes Aéreos	10% de la reclamación con máximo de \$5,000,000.00 m.n.	Sin deducible	No aplica
Robo con Violencia	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
Hurto y robo sin violencia	\$5,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	20% de la pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO			
Robo con Violencia y/o Asalto	\$1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES:			
Robo de Dinero y Valores	\$300,000.00 m.n. cada y toda pérdida pero efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímites a \$100,000.00 m.n.	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
SECCIÓN VII. - VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES			
Rotura por cualquier causa	\$500,000.00 m.n. cada y toda pérdida y 1,500,000.00 m.n. por vigencia	5% sobre pérdida con mínimo de \$1,000.00 m.n	
SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS			
Todos los riesgos	\$350,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre pérdida con mínimo de \$2,500.00 m.n	
SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES			
Todos los riesgos	Hasta \$500,000.00 m.n. cada y toda pérdida	deducible de 5% del valor del casco. no aplica para pérdida total real o implícita.	No aplica
SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE			
Todos los Riesgos	\$100,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado, a primer riesgo.	10% sobre la pérdida con mínimo de \$10,000.00 m.n.	
SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL ESTADO			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including '64', 'X', and various scribbles.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

Todas las Reclamaciones por Daños a Terceros en Sus Personas, con los siguientes sublímites:	\$50,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia, excepto "CERESOS" \$200,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
Todas las Reclamaciones por Daños a Terceros en Su Bienes	\$25,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
RC depositario o bienes bajo custodia	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$5,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
RC contratistas independientes	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$5,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
RC Asumida	\$1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
RC Estacionamiento	\$25,000.00 m.n. cada y toda pérdida	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$1,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
RC Escolar	\$50,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
SECCION - ASISTENCIAS ESCOLARES			
Envío de Ambulancia a Escuelas (Alumnos o Docentes)	sin limite pago directo a proveedores de red	SIN DEDUCIBLE	No aplica
Servicios Funerarios (solo alumnos, no aplica a docentes)	\$25,000.00 m.n. pago directo a proveedores de red	SIN DEDUCIBLE	No aplica
Asistencia Legal a Escuelas, solo aplica a Docentes, Directivos de Escuelas y funcionarios del Estado	sin límite, telefónica o en sitio como sea requerido	SIN DEDUCIBLE	No aplica

2.6.2. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

QUEDA ACORDADO QUE, SI LOS BIENES AFECTADOS COMPRENDEN DOS O MAS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE APLICARA POR CADA EDIFICIO Y SUS CONTENIDOS.

QUEDA TAMBIEN ACORDADO QUE SALVO LO PREVISTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA PARA LA CUAL SIEMPRE SE APLICARA UN DEDUCIBLE INDEPENDIENTE) EN CASO DE QUE EN UN EVENTO / RIESGO AFECTE MAS DE UNA COBERTURA, SOLO APLICARA EL DEDUCIBLE DE MAYOR VALOR DE ENTRE TODAS LAS COBERTURAS AFECTADAS.

PARA LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES SECCIONES QUE CONFORMAN A LA PRESENTE PÓLIZA, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]

[Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA A UNA SECCIÓN DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ (SEGÚN CORRESPONDA) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN RESPECTIVA.
- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA A DOS O MÁS SECCIONES DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ (SEGÚN CORRESPONDA) EL DEDUCIBLE DE MAYOR CUANTIA DE LOS ESTABLECIDOS ENTRE LAS SECCIONES AFECTADAS.
- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA SIMULTANEAMENTE A LA SECCION DE DAÑOS A BIENES Y LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE APLICARÁN DOS DEDUCIBLES SEGÚN CORRESPONDA A LAS COBERTURAS AFECTADAS
- SI UN DEDUCIBLE AFECTA MAS DE UNA INSTALACION POR VIRTUD DE UN MISMO EVENTO (I.E., TERREMOTO O FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS), ENTONCES TODAS LAS PERDIDAS DE LOS DISTINTAS UBICACIONES AFECTADAS SE AGRUPARAN DE ACUERDO A LA CLAUSULA DE 72 HORAS Y SE TRATARAN COMO UN SOLO EVENTO APLICANDO UN SOLO DEDUCIBLE

EN CASO DE QUE UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTE A DOS O MÁS ENTIDADES U ORGANISMOS, ÉSTOS DEBERÁN PARTICIPAR PROPORCIONALMENTE EN EL DEDUCIBLE APLICABLE CON RESPECTO AL IMPORTE DE SU PÉRDIDA NETA DEFINITIVA

2.7. CLAUSULA DE 72 HORAS.

SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO, EN LO QUE SE REFIERE A VIENTOS TEMPESTUOSOS, CUALQUIER TORNADO, CICLÓN, HURACÁN, TORMENTAS SIMILARES Y SISTEMA DE VIENTOS DE NATURALEZA VIOLENTA Y DESTRUCTIVA Y QUE PROVENGAN DE UNA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA DURANTE CUALQUIER PERÍODO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS, QUE OCURRA DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO CADA TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O SERIE DE TEMBLORES O ERUPCIONES VOLCÁNICAS QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS, Y QUE DICHO PERÍODO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE INICIA EL O LOS PERÍODOS DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS, SUJETO A QUE NINGÚN PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS PODRÁ TRASLAPARSE CON NINGÚN OTRO PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS. POR CONSIGUIENTE, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO CORRESPONDIENTE A CADA PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS.

2.8. SECCIONES DE COBERTURAS AMPARADAS.

2.8.1. SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA QUEDARÁ CUBIERTA LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE TODOS LOS EDIFICIOS ASI COMO LOS CONTENIDOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS, TECHOS FALSOS, ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES, MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES Y TECHOS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, MUROS DE CONTENCIÓN, ASÍ COMO CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MURALES DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS, PLANTAS DE SANEAMIENTO Y DEMÁS ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

NO FORMA PARTE DEL EDIFICIO:

EL VALOR DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN, NI INMUEBLES O ESTRUCTURAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN MIENTRAS NO QUEDEN TERMINADOS SUS TECHOS, PAREDES, PUERTAS Y VENTANAS EXTERIORES.

REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN (EXCEPTO EN EL CASO DE EXISTENCIAS DE PRODUCTO), SE CUBREN DURANTE SU TRASLADO (POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE) Y SU ESTADÍA, MIENTRAS SE REMUEVAN TEMPORALMENTE PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO O CON ALGÚN PROPÓSITO SIMILAR.

ESTA SECCIÓN TAMBIÉN OTORGA COBERTURA A LOS BIENES DAÑADOS (A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN) QUE DEBAN SER TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA SU REPARACIÓN O REUBICACION.

PARA LOS TRASLADOS DE BIENES CON VALOR SUPERIOR A LOS \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100), SE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA ASEGURADORA, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, QUE, EN SU CASO, PUDIERA REQUERIR.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LA PRESENTE SECCIÓN SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA SECCIÓN, PERO, DICHA COBERTURA SE LIMITA A:

- A) LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE ESTÁN DESTRUIDOS O DAÑADOS CON EL PROPÓSITO DE SACARLOS DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- B) EL COSTO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN DEL ASEGURADO, QUE SE HAYA HECHO NECESARIA A CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, EXCLUYENDO TODOS LOS COSTOS POR CONCEPTO DE DESCONTAMINACIÓN O LA REMOCIÓN DE AGUA, TIERRA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA EN O POR DEBAJO DE DICHA UBICACIÓN.

ES CONDICIÓN PARA INDEMNIZAR:

- QUE HAYA OCURRIDO UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO.
- QUE EL DAÑO FÍSICO REBASE EL DEDUCIBLE.
- QUE EL ASEGURADO PROPORCIONE A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE
- QUE ACREDITE EL IMPORTE DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA.

BASES DE INDEMNIZACION PARA EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y CONTENIDOS

SE CONVIENE QUE, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO SOBRE LA SIGUIENTE BASE:

- a) **PARA BIENES MUEBLES Y CONTENIDOS NUEVOS** (COMPRADOS DURANTE LA VIGENCIA O DURANTE LOS 6 MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA PÓLIZA), EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE LA FACTURA QUE AMPARE DICHOS BIENES O, EN SU DEFECTO, TRATÁNDOSE DE BIENES QUE FORMEN PARTE DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIO DONDE NO SE ESPECIFIQUE EL VALOR INDIVIDUAL DE DICHOS BIENES, SE INDEMNIZARÁN EN BASE AL VALOR REPOSICIÓN (INCLUYENDO FLETES, COSTO DE MONTAJE, SEGUROS, IMPUESTOS Y HONORARIOS DE IMPORTACIÓN Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY) AUN CUANDO ÉSTE EXCEDA EL PRECIO DE COMPRAVENTA. PERO NO SE INDEMNIZARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y BAJO NINGÚN SUPUESTO SE APLICARÁ DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
- b) **PARA EDIFICIOS**, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS MISMOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
- c) **BIENES REPARADOS O SUSTITUIDOS** - 'NUEVO POR VIEJO' MÁS LOS COSTES DE REMOLQUE, INSTALACIÓN Y TODOS LOS OTROS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS PARA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- d) REEMPLAZO CON BIENES REDISEÑADOS O DE NUEVO DISEÑO O NUEVA TECNOLOGIA QUE NO PUEDAN SER REPARADOS - SIEMPRE QUE SE PRODUZCA EL REEMPLAZO Y NO SE REALICE NINGUNA REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LA BASE DE "NUEVO POR VIEJO" SIN DEDUCCION ALGUNA POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

- e) BIENES NO REPARADOS O REEMPLAZADOS:

PARA LOS BIENES QUE SUPONEN UNA PÉRDIDA TOTAL Y/O PÉRDIDA CONSTRUCTIVA TOTAL, LOS COSTES REALES DE LOS BIENES INCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DE PÉRDIDA.

PARA LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO PARCIAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA DEPRECIACIÓN RAZONABLE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO NO REPARADO, CONSIDERADO COMO EL COSTE RAZONABLE PARA REPARAR DICHO DAÑO EN BASE A 'NUEVO POR VIEJO' (EN EL CASO DE REPARACIONES NO REALIZADAS POR RAZONES ENTERAMENTE FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO) MÁS REMOLQUE, INSTALACIÓN Y OTROS COSTES SIMILARES DIRECTAMENTE INCURRIDOS CON RESPECTO AL BIEN PERDIDO O DAÑADO, HASTA EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA Y EN LA MEDIDA EN QUE DICHS COSTES HAN SIDO PREPAGADOS O EL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDO AL PAGO Y ES INCAPAZ DE REVOCAR.

PARA LOS BIENES FUERA DE USO O EN PROCESO DE DESINCORPORACION LA INDEMNIZACION SERA A VALOR REAL.

PARA EL CASO DE LAS RESPOSICION EN ESPECIE DE LA INFRAESTRUCTURA, SE DEBERÁ CONSIDERAR UNA CANTIDAD POR SUPERVISIÓN DE OBRA DE HASTA UN 5% ADICIONAL AL MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS SECCION I:

SE AMPARAN LOS BIENES ANTES DESCRITOS, CONTRA TODA RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIAL QUE SUFRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO, A FIN DE REPONER LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, CON UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD Y DIMENSIONES, SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DESTACANDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

- TODO RIESGO DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, INCLUYENDO HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIAS TORRENCIALES, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO,
- CAIDAS DE OBJETOS DEL CIELO SOBRE EDIFICIOS
- DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO
- GASTOS DE LIMPIEZA, ACARREO Y DESASOLVE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO INDEMNIZABLE BAJO ESTA POLIZA; ASÍ COMO EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE, POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR
- GASTOS EXTRAORDINARIOS: NECESARIOS QUE SE INCURRAN EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, CON LAS OPERACIONES NORMALES, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:
 1. COSTOS ADICIONALES DE FLETES
 2. USO DE BIENES, INSTALACIONES O PERSONAL DE TERCEROS
 3. OTROS GASTOS DE EMERGENCIA
 4. USO DE INSTALACIONES TEMPORALES O PROVISIONALES
- VANDALISMO, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

BIENES ADICIONALES CUBIERTOS SECCION I:

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- SE CUBREN TODO TIPO DE ADAPTACIONES Y OBRAS DE REMODELACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO EN SUS INSTALACIONES.
- CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DEBAJO DEL NIVEL DE SUELO
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES
- EDIFICIOS QUE ESTÉN DESOCUPADOS O EN PROCESO DE DESINCORPORACION,
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) CON ABERTURAS O QUE CAREZCAN DE MUROS, BAJO COBERTIZOS O SOTECHADOS, EXCLUYÉNDOSE BIENES A LA INTEMPERIE, EXCEPTO CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS PARA PERMANECER U OPERAR A LA INTEMPERIE.
- MOLINOS DE VIENTO, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS EMISORAS DE RADIO, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, DE TELEVISIÓN O MICROONDAS, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, ANUNCIOS, CHIMENEAS METÁLICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES Y EQUIPOS ESPECIALES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
- JARDINES, ARBOLES Y PLANTAS DE TODO TIPO
- MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO O ELECTRONICO CON SUS INSTALACIONES.
- HERRAMIENTAS Y REFACCIONES.
- ACCESORIOS Y EQUIPO MECÁNICO.
- INVENTARIOS DE ALMACEN
- MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN BODEGAS O CÁMARAS REFRIGERADAS

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

ALCANCES DE COBERTURA

SUJETO A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LIMITACIONES Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO PROTEGE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO DECLARADA CONTRA PÉRDIDA MATERIAL O DAÑO MATERIAL QUE OCURRIERA DURANTE EL PERÍODO EN QUE ESTÁ VIGENTE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO DE TERRORISMO O SABOTAJE O ACTOS DE CRIMEN ORGANIZADO, COMO SE DEFINE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, UN ACTO DE TERRORISMO IMPLICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, QUE INCLUYEN EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA SOCIEDAD POR DICHOS MOTIVOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, UN ACTO DE CRIMEN ORGANIZADO IMPLICA UN DAÑO MALICIOSO, ACTIVIDAD DELICTIVA, ACTO O UNA SERIE DE ACTOS O VIOLENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y UNA (S) ORGANIZACIÓN(ES) CRIMINAL(ES); UN ACTO O SERIE DE ACTOS DE FUERZA O VIOLENCIA ENTRE ORGANIZACIONES CRIMINALES.

DEFINICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARTICULARES:

OCURRENCIA. SIGNIFICA TODO Y CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE SURJA DE Y SEA CAUSADA DIRECTAMENTE POR UN EVENTO. SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO SE LIMITARÁ A LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO QUE OCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS. NINGÚN PERIODO DE 72 HORAS SE EXTENDERÁ MÁS ALLÁ DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO,



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO PRIMERO PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO Y DENTRO DEL ANTES MENCIONADO PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, Y TAMPOCO NINGÚN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMENZARÁ ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

RIESGOS ENLISTADOS. SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ENLISTADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS:

CONMOCIÓN CIVIL SIGNIFICA UN LEVANTAMIENTO VIOLENTO SUSTANCIAL DE PARTE DE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS REUNIDAS Y QUE ACTÚEN CON UN PROPÓSITO O INTENCIÓN COMÚN.

DAÑO MALICIOSO. SIGNIFICA LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD CAUSADA POR LAS ACCIONES DE CUALQUIERA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR PERJUICIO O DETRIMENTO DURANTE LA PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA.

MOTÍN. SIGNIFICA UNA PERTURBACIÓN VIOLENTA DE PARTE DE UN GRUPO DE PERSONAS REUNIDAS PARA UN PROPÓSITO COMÚN QUE AMENACE LA PAZ PÚBLICA.

SABOTAJE. SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS SUBVERSIVOS COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

HUELGA. SIGNIFICA UNA PARALIZACIÓN LABORAL PARA DAR VIGOR A DEMANDAS PRESENTADAS A UN EMPLEADOR O PARA PROTESTAR CONTRA UN ACTO O CONDICIÓN.

TERRORISMO. SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUIDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO POR SÍ SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES), COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

ACTIVIDAD CRIMINAL. SIGNIFICA UNA ACTIVIDAD QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TRES ELEMENTOS:

I. IMPLICA UN ACTO VIOLENTO O EL USO ILEGAL DE LA FUERZA O UN ACTO ILEGAL PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD TANGIBLE; Y

II. ES GENERADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO (S) DE PERSONAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL; Y

III. TENGA POR OBJETO INFLUIR O AFECTAR LA CONDUCTA DEL GOBIERNO MEXICANO O CAUSAR ALARMA, MIEDO, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE LA POBLACIÓN O EN USTED.

ORGANIZACIÓN DELICTIVA. SIGNIFICA UN GRUPO ORGANIZADO DE PERSONAS CUYA CONDUCTA DELICTIVA ES PROMOVER Y/O CONTROLAR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y/O TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS CON FINES LUCRATIVOS O DE GANANCIA.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO

A) PRORRATEO, INFRASEGURO Y SOBRESEGURO. NO HABIÉNDOSE ASEGURADO EL ÍNTEGRO VALOR DE LA COSA, LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL SINIESTRO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ, DE MANERA QUE CUANDO EL VALOR DE LOS OBJETOS ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO SEA SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DAÑOS NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA. SÓLO MEDIANTE CLÁUSULA EXPRESA PODRÁ ESTIPULARSE QUE EL ASEGURADO NO SOPORTARÁ PARTE ALGUNA DE LA PÉRDIDA SINO EN EL CASO QUE EL MONTO DEL SINIESTRO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA. SI RESULTARE QUE EL VALOR DE LOS OBJETOS ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO ES INFERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, EL ASEGURADO SÓLO TENDRÁ DERECHO AL VALOR DE LA PÉRDIDA EFECTIVA Y JUSTIFICADA.

B) REMOCIÓN DE ESCOMBROS EL PRESENTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REMOCIÓN DESDE LA



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

UBICACIÓN ASEGURADA, DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES DAÑADA POR UN RIESGO ENLISTADO. EL COSTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO SE CONSIDERARÁ EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD CUBIERTA.

- C) GARANTÍAS LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REQUISITOS DESTINADOS A CIRCUNSCRIBIR O DISMINUIR EL RIESGO, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIRSE A LO LARGO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y ESTARÁN EN USO EN TODO MOMENTO PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
- D) RECONSTITUCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN. 1) LA COMPAÑÍA TENDRÁ, A SU SOLO JUICIO, LA OPCIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO EFECTIVO O BIEN DE HACER RECONSTRUIR O REPARAR EL TODO O PARTE DE LOS EDIFICIOS DESTRUIDOS O AVERIADOS, O DE REEMPLAZAR O REPONER LOS OBJETOS DAÑADOS O DESTRUIDOS. TAMBIÉN PODRÁ EJERCER TALES DERECHOS CONJUNTAMENTE, A MENOS QUE EXISTA OPOSICIÓN DEL ASEGURADO. NO SE PODRÁ EXIGIR A LA COMPAÑÍA QUE LOS EDIFICIOS QUE HAYA MANDADO REPARAR O RECONSTRUIR, NI LOS OBJETOS QUE HAYA HECHO REPARAR O REPONER, SEAN IGUALES A LOS QUE EXISTÍAN ANTES DEL SINIESTRO, Y SE ENTENDERÁN CUMPLIDAS VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O REPOSICIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR DE ELLOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI UNA CANTIDAD MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA POR LOS MISMOS OBJETOS. 2) EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A LA COMPAÑÍA SIN CARGO PARA ÉSTA, LOS PLANOS, DIBUJOS, PRESUPUESTOS Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, REQUERIDOS PARA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, O PARA EVALUAR EL COSTO DE TALES TRABAJOS U OBRAS. EL REQUERIMIENTO O ENTREGA DE LOS PLANOS, DIBUJOS Y OTROS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE SEÑALADOS, NO IMPORTA, DE MODO ALGUNO, QUE LA COMPAÑÍA HAYA EJERCITADO SU OPCIÓN DE LLEVAR A EFECTO LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN ALUDIDAS.

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE:

1. PÉRDIDA POR DECOMISO U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO EN FORMA DIRECTA POR UN RIESGO CUBIERTO.
2. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE QUÍMICO O BIOLÓGICO, O EXPOSICIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA DE CUALQUIER CLASE.
3. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ASBESTOS, O EXPOSICIÓN DE CUALQUIER CLASE A ASBESTOS.
4. NINGUNA MULTA O PENALIDAD U OTRA EVALUACIÓN QUE SEA INCURRIDA POR EL ASEGURADO O QUE SEA IMPUESTA POR UNA CORTE, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL O CUALQUIER OTRA PERSONA.
5. PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A HACKING COMPUTACIONAL O LA INDUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS COMPUTACIONAL O INSTRUCCIONES CORRUPTORAS O NO AUTORIZADAS O CÓDIGO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
6. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO OCASIONADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, DE PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, GUBERNAMENTAL, LOCAL O CIVIL.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

7. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR MEDIDAS TOMADAS PARA EVITAR, SUPRIMIR O CONTROLAR UN RIESGO ENLISTADO REAL O POTENCIAL A MENOS QUE SEA ACORDADO POR LOS ASEGURADORES POR ESCRITO EN FORMA PREVIA A QUE SE TOMEN DICHAS MEDIDAS.
8. PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL, PÉRDIDA DE USO, RETRASO O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, O INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN.
9. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR FACTORES QUE INCLUYEN MAS NO SE LIMITAN AL CESE, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN DE, O INSUFICIENCIA DE, SUMINISTRO DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.
10. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO QUE RESULTE DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.
11. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, O QUE SURJA DE ASALTO, IRRUPCIÓN DE VIVIENDA, SAQUEO, ROBO O HURTO.
12. EL PAGO DE RESCATES POR EXTORSION, AMENAZA DE EXTORSION O SECUESTRO DE FUNCIONARIOS O TOMA DE REHENES.
13. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.
14. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.
15. DAÑOS A CENTROS PENITENCIARIOS (CERESOS) Y ESTACIONES DE POLICIA.
16. PROPIEDAD EN TRÁNSITO FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

DENTRO DEL PROCESO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EL ASEGURADO INFORMAQUE NO HAN EXISTIDO SINIESTROS, INCLUYENDO AMENAZAS, QUE PUDIERAN AFECTAR LA COBERTURA DE TERRORISMO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (JA).

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA SECCION I:

1. DAÑOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O BIEN POR PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, O DESECACIÓN, A LOS CUALES HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES. LA EXCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN NO PROCEDE CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA.
2. DAÑOS A LOS BIENES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN.
3. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.
4. ROTURA, DAÑOS O FALLAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS DE CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO, COMPUTADORAS E INSTALACIONES ELECTRÓNICAS Y EL COSTO DE SU REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN.
5. PERDIDAS PURAMENTE FINANCIERAS O DAÑOS QUE NO OCURRAN ESPECÍFICAMENTE A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, TALES COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA, MERMA, DERRAME, FRAUDE, ROBO, PÉRDIDAS MONETARIAS DE CUALQUIER TIPO.
6. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.
7. DAÑOS POR MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

8. DAÑOS POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
9. DAÑOS A CARRETERAS Y PUENTES.
10. ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.

2.8.2. SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA, INSTALADOS Y/O OPERANDO, REGISTRADAS EN INVENTARIOS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN O INVENTARIO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN EN SU PODER O CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA PARA EQUIPOS AMPARADOS EN ESTA SECCIÓN.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION II

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS. PARA EQUIPOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD, SE PODRA PAGAR A VALOR REAL CON UN MAXIMO DE DEPRECIACION DEL 50%

LOS EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACION O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

LOS EQUIPOS EN DESUSO, ESTADO DE ABANDONO O ALMACENADOS A LA INTEMPERIE NO SERAN INDEMNIZABLES SALVO DECLARACION Y ACUERDO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

RIESGOS CUBIERTOS SECCION II:

ROTURA DE MAQUINARIA

- TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA
- EXPLOSIÓN FÍSICA
- CASCOS PARA MÁQUINAS MÓVILES (DENTRO Y FUERA DEL PREDIO)
- EXPLOSIÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA
- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS DE POZO PROFUNDO
- GASTOS EXTRAORDINARIOS (ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA).
- FLETE AÉREO.
- DERRAME DE TANQUES, COMPRESORES (RECÍPROCOS, ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRÍFUGOS)

CALDERAS Y EQUIPOS DE VAPOR A PRESION

- TODO RIESGO DE EXPLOSION DE CALDERAS
- TUBERÍAS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS CON SUBLÍMITE DE \$2,000,000.00 M.N.

CONDICIONES PARTICULARES SECCION II

- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA.
- SE ACLARA QUE SE PERMITE EL TRÁNSITO EN LAS CALLES ALEDAÑAS AL PREDIO ASEGURADO PARA LOS MONTACARGAS DEL ASEGURADO HASTA UN RADIO DE 500 METROS.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCION II

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO Y MEDIOS PARA EXTINGUIRLO, EXPLOSIÓN EXTERNA A LA CALDERA O RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN, TEMPESTAD, HELADAS, INUNDACIÓN, VIENTOS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, DISTURBIOS, ACTOS DE AUTORIDAD.
4. DEFORMACIONES GRADUALES E IMPERFECCIONES.
5. ROTURA, FALLA MECÁNICA, FALTA DE RESISTENCIA DE SUS PARTES POR USO O DE RALLADURAS, CORROSIÓN, OXIDACIÓN O INCRUSTACIÓN, A MENOS QUE SE ORIGINEN CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS
6. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
7. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
8. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
9. ESCAPE DE DAÑOS AL CONTENIDO POR DEFECTOS DE JUNTAS, EMPAQUES, CONEXIONES O VÁLVULAS, DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA Y TAPONES FUSIBLES.
10. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
11. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
12. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE: POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
13. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
14. PÉRDIDA DE UTILIDADES O CONSECUENCIALES

EL ASEGURADO DENTRO DEL PROCESO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES MANIFIESTA QUE LA SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ES DE MXN\$20,000,000.00 Y EL RESTO DE LAS COBERTURAS NOMBRADAS OPERAN COMO SUBLÍMITE DE ESTE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (JA).

2.8.3. SECCION III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

SE AMPARAN LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN BAJO SU PODER O CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN, EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE ENTIENDE QUE EL EQUIPO DE CONTRATISTA Y LA MAQUINARIA PESADA INCLUYE A LOS MONTACARGAS.

BASES DE INDEMNIZACIÓN SECCION III

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS. PARA EQUIPOS ENTRE 7 Y 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE PODRÁ PAGAR A VALOR REAL CON UN MÁXIMO DE DEPRECIACIÓN DEL 50%; EQUIPOS MAYORES A 15 AÑOS SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA MAQUINARIA O EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACION O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

LA MAQUINARIA O EQUIPOS EN DESUSO, ESTADO DE ABANDONO O ALMACENADOS A LA INTEMPERIE NO SERAN INDEMNIZABLES SALVO DECLARACION Y ACUERDO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

COBERTURAS AMPARADAS SECCION III:

- a) TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO.
- b) TODO RIESGO DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSION
- c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL.
- d) FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS, INCLUYENDO CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO.
- e) COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN LOS QUE LOS BIENES FUEREN TRANSPORTADOS.
- f) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.
- g) HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL CHALAN DE TRANSBORDO DE SERVICIO REGULAR EN EL QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN QUE LE RESULTARE POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- h) CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO, HUNDIMIENTO O VOLCADURA.
- i) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO HASTA LA SUMA ASEGURADA.
- j) DERRUMBES Y DESLAVES.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN III

1. FALLAS Ó DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
4. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
6. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
7. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
8. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
9. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
10. PÉRDIDA DE UTILIDADES.

2.8.4. SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJOS SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, O QUE ESTEN EN PODER DE TERCEROS DENTRO DE SUS INSTALACIONES O EN TRANSITO ENTRE ELLAS SIN NECESIDAD DE DECLARACION



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO

- PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SE CONVIENE EN AMPARAR EL HURTO, ROBO O ASALTO AUN CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE UN VEHÍCULO, NO OBSTANTE, EL ROBO OCURRA FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO O EL BIEN NO SE ENCUENTRE EN EL MALETERO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE OCULTO A LA VISTA.
- SE CONVIENE QUE, EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ INCLUIR EL SOFTWARE BÁSICO INCLUIDO PARA SU OPERACIÓN (WINDOWS O SIMILAR)
- QUEDA ACORDADO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL QUEDAN INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA PROPIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONVIENE EN AMPARAR EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LITORALES MARINOS Y EL EXTRANJERO
- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN
- SE CONVIENE EN EXENTAR LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DE RECLAMACIONES POR ROBO CON VIOLENCIA O ROBO SIN VIOLENCIA, PARA AQUELLOS EQUIPOS QUE TENGAN UN VALOR HASTA DE \$15,000.00 M.N.
- SE CONVIENE EN AMPARAR ESPECIFICAMENTE, A LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LAS UNIDADES MOVILES DENOMINADAS:
- UNIDAD "TELEMAX", HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- SEMI-REMOLQUE (AGENCIA MÓVIL FISCAL) HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

COBERTURAS DE LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO:

SECCIÓN "A"

- BÁSICA:
 - A) CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIÓN CAUSADA POR RAYO Y TOSTADURA DE AISLAMIENTOS.
 - B) ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA E IMPERICIA, DERIVADOS DE LA OPERACIÓN PROPIA DE LOS EQUIPOS.
 - C) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO CON VIOLENCIA O TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO.
 - D) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO SIN VIOLENCIA.
 - E) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN ACCIDENTALMENTE EN LOS BIENES ASEGURADOS.
 - F) DAÑOS POR MOJADURA QUE DERIVEN DE LA ROTURA DE TUBERÍAS O LA ACTIVACIÓN ACCIDENTAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRAINCENDIOS, O EL VERTIDO ACCIDENTAL DE LÍQUIDOS SOBRE UN BIEN ASEGURADO POR ESTA SECCIÓN.
 - G) LOS DAÑOS POR LA CAÍDA ACCIDENTAL DEL EQUIPO O POR LA CAÍDA ACCIDENTAL DE OBJETOS SOBRE EL EQUIPO.
- ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA) INCLUYENDO EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER PREDIO O VEHÍCULO
- GASTOS EXTRAS

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '12'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number '64'.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- GASTOS POR FLETE AÉREO.
- DAÑOS POR FALLO DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN.
- TODO RIESGO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO

EN EL CASO DE QUE EL EQUIPO ELECTRÓNICO SE DAÑE, LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE DICHO EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO SE REALIZARÁ PARA QUEDAR EN UNA CONDICIÓN IGUAL PERO NO MEJOR NI MÁS EXTENSA EN SU CONDICIÓN DE NUEVO. LOS EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACION O QUE NO SEAN REPARADOS O REPUESTOS SE INDEMNIZARAN A VALOR REAL.

A) PÉRDIDAS PARCIALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE PUDIERAN REPARARSE LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AQUELLOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO.

ESTA COMPENSACIÓN TAMBIÉN INCLUIRÁ LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE INCURRIDOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN FLETES ORDINARIOS AL Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO EL COSTO DE PRIMA DE LOS SEGUROS QUE SEAN NECESARIOS CONTRATAR.

SI LAS REPARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN UN TALLER PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASEGURADORA, ÉSTA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES ESTRICTAMENTE EROGADOS EN DICHA REPARACIÓN, ASÍ COMO UN 10% POR CONCEPTO DE GASTOS INDIRECTOS.

NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN UN SINIESTRO Y FUERAN REPARADOS PROVISIONALMENTE POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO QUE ESTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN IGUALARA O EXCEDIERA EL VALOR DE MERADO QUE TENÍAN LOS BIENES ASEGURADOS INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO, SE INDEMNIZARÁ PARA QUEDAR EN UNA CONDICIÓN IGUAL PERO NO MEJOR NI MÁS EXTENSA EN SU CONDICIÓN DE NUEVO CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO DENOMINADO "PÉRDIDAS TOTALES".

B) PÉRDIDAS TOTALES.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO FUERA TOTALMENTE DESTRUIDO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TUVIERE EL BIEN, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, IMPUESTOS, MONTAJE, SEGUROS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

SE ACUERDA QUE PARA PÉRDIDAS TOTALES DE EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 5 AÑOS. SE PODRA PAGAR A VALOR REAL CON UN MÁXIMO DE DEPRECIACION DEL 70%

LA ASEGURADORA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NORMALMENTE SE EROGARAN PARA DESMONTAR EL OBJETO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE SALVAMENTO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE NO SE ENCONTRARA UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DEL BIEN DAÑADO A CAUSA DE QUE EL FABRICANTE HUBIERE SUSPENDIDO LA PRODUCCIÓN DE ESE MODELO O SI YA NO PUDIERA



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

SER SUMINISTRADO COMO BIEN NUEVO POR NO HALLARSE EN LAS EXISTENCIAS DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, SE INDEMNIZARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN SOBRE LA BASE DE UN EQUIPO DE FABRICACIÓN ACTUAL QUE PROPORCIONE AL ASEGURADO EL USO Y QUE SE APEGUE LO MÁS CERCAÑO POSIBLE A LA CAPACIDAD QUE TENÍA EL EQUIPO DAÑADO, SIEMPRE Y CUANDO, DICHA CAPACIDAD NO SEA MENOR A LA DEL BIEN DAÑADO.

EL SEGURO NO AMPARA CUALQUIER GASTO ADICIONAL EROGADO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ASÍ COMO LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGAR LOS EQUIPOS, HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.
- CONTAR CON ADECUADAS INSTALACIONES QUE GARANTICEN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS (QUE ASÍ LO REQUIERAN) CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS. ASIMISMO, CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRETENSIÓN ATMOSFÉRICA A TIERRA Y EQUIPOS REGULADORES DE VOLTAJE. TRATÁNDOSE DE CENTROS DE CÓMPUTO, TENER EQUIPOS COMPENSADORES DE INTERRUPCIONES DE LA CORRIENTE (NO BREAK).

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVIDADES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES, O INCRUSTACIONES, ASÍ COMO DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.
3. GASTOS EROGADOS PARA ELIMINAR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR LA PRESENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
4. GASTOS EROGADOS POR MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS DERIVADOS DE LAS PARTES RECAMBIADAS DURANTE DICHA OPERACIÓN.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS (GARANTÍA).
6. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL O MEDIANTE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y O MANTENIMIENTO, RECAIGA EN EL PROPIETARIO.
7. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO DAÑOS IMPUTABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE FÁCIL DESGASTE, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, RODILLOS

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN, POR EJEMPLO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS ETC.

9. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS.
10. PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS O RIESGOS PROPIOS DE CIBERSEGURIDAD.
11. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES, TALES COMO: DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN Y AGRIETAMIENTO.
12. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.
13. CUALQUIER GASTO EROGADO POR MANTENIMIENTO MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A OTRO DISTINTO DEL ASEGURADO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
14. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
15. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O DE MANTENIMIENTO.
16. PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO DE LAS PARTES DESGASTADAS, SIN EMBARGO QUEDAN CUBIERTOS CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN ESTA SECCIÓN.
17. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA.
18. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.
19. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, EQUIPO-ELECTRÓNICO QUE PRESENTE CONTACTO DIRECTO CON AGUA O SUMERGIBLE.
20. INTERRUPCIÓN O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.
21. SE EXCLUYEN LA BASE DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y SUS COSTOS ASOCIADOS A LA CARGA, DISEÑO O IMPLANTACIÓN DE LOS MISMOS.

2.8.5. SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA O SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERES ASEGURABLE INCLUYENDO:

- PARA LAS INSTALACIONES ESPECIALES QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, SE AMPARA EL ROBO DE BIENES NO OBSTANTE QUE CAREZCAN DE TECHO, O DE ALGUNO DE SUS MUROS, PUERTAS O VENTANAS.
- SE AMPARA EL ROBO DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN FERIAS O EXPOSICIONES DE LAS QUE PARTICIPE LA CONVOCANTE.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- SE AMPARA EL ROBO DE CABLEADO Y DEMAS BIENES AUN CUANDO ESTOS SE CONSIDEREN PARTE DE LA ESTRUCTURA.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION V

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS. PARA EQUIPOS ENTRE 7 Y 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE PODRA PAGAR A VALOR REAL CON UN MAXIMO DE DEPRECIACION DEL 50%; EQUIPOS MAYORES A 15 AÑOS SE INDEMNIZARAN A VALOR REAL.

BIENES EN PROCESO DE DESINCORPORACION O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

RIESGOS EXCLUIDOS

1. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, ASÍ COMO RATERÍA Y PILLAJE.
3. EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS.
4. BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES.
5. ROBOS QUE RESULTASEN DE ACTOS FRAUDULENTOS, DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO, DELEGADO FIDUCIARIO O AGENTE DE SU NEGOCIO.
6. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.8.6. SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.

SE CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ACCIONES, MARBETES, BONOS FINANCIEROS E HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA Y DE DESPENSA Y EN GENERAL TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO Y FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. LA SUMA ASEGURADA OPERA A PRIMER RIESGO Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION VI

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCION SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD AMPARADA. EN EL CASO OTROS DOCUMENTOS NO NEGOCIABLES SOLO SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE SUSTITUCION O RE-EMISION DE LOS MISMOS Y NO EL VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS. EN EL CASO DE OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES SE DEBERA ACREDITAR LA EXITENCIA DE LOS MISMOS MEDIANTE CUALQUIER DOCUMENTO O EVIDENCIA DISPONIBLE AL ASEGURADO PARA QUE LOS MISMOS SEAN INDMNIZADOS POR SU VALOR NOMINAL.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS SECCION VI:

- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ROBO.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA, INCLUYENDO ASALTO Y/O PRESIÓN MORAL Y ACCIDENTES DEL VEHÍCULO.
- QUEDARAN CUBIERTOS CUANDO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS PARA GASTOS CON UN SUB LÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR PERSONA.
- SE AMPARA EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIABLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE CON SUBLÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE \$100,000.00 M.N.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- SE CUBRE DINERO EN PODER DE MENSAJEROS, PAGADORES Y/O COBRADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y/O PERSONAL AUTORIZADO, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO O LUGAR.

RIESGOS PARTICULARES EXCLUIDOS SECCION VI:

1. FRAUDE, ROBO, ASALTO O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SI SOLO O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
3. CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
4. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉ MONTADA.
5. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
6. FALTANTES O ERRORES CONTABLES
7. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.8.7. SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4MM., DOMOS Y VITRALES, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

LA SUMA ASEGURADA CUBRE LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES Y OPERA A PRIMER RIESGO.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION VII

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCION SE REALIZARÁN BAJO LA BASE DE NUEVO POR VIEJO

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS SECCION VII:

- POR REMOCIÓN DEL CRISTAL Y/O DOMO MIENTRAS NO QUEDE DEBIDAMENTE COLOCADO.
- AL DECORADO DEL CRISTAL (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.
- POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL LOCAL AQUÍ DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O DOMO ASEGURADOS.
- CRISTALES PERTENECIENTES A LOS CONTENIDOS COMO ESPEJOS, CUBIERTAS Y LUNAS, ASÍ COMO LOS DOMOS Y TRAGALUCES.

EXCLUSIONES PARTICULARES SECCION VII:

1. PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A CRISTALES DE ESPESOR MENOR A 4 MM.
2. DAÑOS POR RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
3. CUANDO EL SINIESTRO PROVENGA DE DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

2.8.8. SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS O PANTALLAS ELECTRÓNICAS INSTALADOS Y/O OPERANDO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO LA BASE, EL SOPORTE O CUALQUIER ADITAMENTO QUE SOSTENGA EL ANUNCIO Y EL COSTO DE INSTALACIÓN.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION VIII

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCION SE REALIZARÁN BAJO LA BASE DE NUEVO POR VIEJO

EXCLUSIONES PARTICULARES SECCION VIII:

1. USO, DESGASTE, DEPRECIACIÓN NORMAL O VICIO PROPIO.
2. CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL (LOS) ANUNCIO (S) LUMINOSO (S).
3. CORTÓ CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE.
4. TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO EN EL QUE ESTE COLOCADO EL ANUNCIO.

2.8.9. SECCION IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.

SOBRE TODAS LAS EMBARCACIONES DECLARADAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD O SOBRE LAS QUE TENGA UN INTERES ASEGURABLE, INCLUYENDO SU MAQUINARIA, MOTORES FUERA DE BORDA, EQUIPOS ESPECIALES Y ACCESORIOS A BORDO DE ELLAS, LAS CUALES SE DETALLAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ PARA CUBRIR UNO O VAROS SINIESTROS Y SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA DAÑOS AL CASCO Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE COLISION

RIESGOS CUBIERTOS:

1. PÉRDIDA TOTAL, REAL O IMPLÍCITA Y GASTOS DE SALVAMENTO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES (AVERÍA PARTICULAR).
3. ROBO TOTAL DE LA EMBARCACIÓN.
4. SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE (ÚNICAMENTE PARA LAS EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER), CUANDO LA MISMA VIAJE SOBRE SU VEHÍCULO APROPIADO O SOBRE UN REMOLQUE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS NO SEAN RAYONES, MAGULLADURAS O ABOLLADURAS QUE RESULTEN DURANTE EL TRANSPORTE CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA Y EL COSTO CONSECUENTE DE REPINTAR O RE BARNIZAR, NI LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACCIDENTE MIENTRAS QUE LA EMBARCACIÓN SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO DE MOTOR O SE HAYA SEPARADO DE DICHO VEHÍCULO ACCIDENTALMENTE.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD A TRIPULANTES EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES SEAN RECUPERABLES BAJO EL ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IMSS O ISSSTE). SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA.

CLÁUSULA PARA TRANSPORTE EN REMOLQUES.

SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE (ÚNICAMENTE PARA LAS EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER), CUANDO LA MISMA VIAJE SOBRE SU VEHÍCULO APROPIADO O SOBRE UN REMOLQUE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS NO SEAN RAYONES, MAGULLADURAS O ABOLLADURAS QUE RESULTEN DURANTE EL TRANSPORTE CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA Y EL COSTO CONSECUENTE DE REPINTAR O RE BARNIZAR, NI LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACCIDENTE MIENTRAS QUE LA EMBARCACIÓN SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO DE MOTOR O SE HAYA SEPARADO DE DICHO VEHÍCULO ACCIDENTALMENTE.

BASES DE INDEMNIZACION



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, QUEDA ACORDADO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUEDARA LIMITADA AL VALOR CONVENIDO O EN SU CASO EL VALOR DE REPOSICION QUE TENGA LA EMBARCACION AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

2.8.10. SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.

BIENES CUBIERTOS.

SOBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, ESCULTURAS, FRESCOS, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO Y EN GENERAL, OBJETOS RAROS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, QUE ESTÉN EN EXHIBICIÓN EN INTERIORES O EXTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES UBICADOS EN EXTERIORES ESTÉN DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE; ALMACENAJE Y TRASLADOS, TANTO EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, YA SEA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

RIESGOS CUBIERTOS SECCION X

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SÚBITO Y/O IMPREVISTO, CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, A LOS SIGUIENTES;

- CLAVO A CLAVO
- TODO RIESGO
- ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN ROBO, ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO.
- DAÑOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
- RIESGOS DE HUELGAS, ALBOROTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.
- OTROS RIESGOS NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE
- COBERTURA DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR CONDUCTA NEGLIGENTE O DOLOSA DE LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, SUS EMPLEADOS Y/O AGENTES. - SE PROPORCIONARÁ COBERTURA ANTE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS O CONDUCTAS DOLOSAS O NEGLIGENTES DE LOS ASEGURADOS, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS EMPLEADOS Y AGENTES DE ESTOS.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION X

EN CASO DAÑO MATERIAL PARCIAL A ALGUN OBEJETO U OBRA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU ORIGINAL ESTADO FÍSICO Y ARTÍSTICO, SIEMPRE HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL VALOR DE AVALUO CORRESPONDIENTE QUE PRESENTE EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA RECLAMACION O, EN CASO DE CARECER DE ÉL, HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO ORIGINAL AMPARADO DEBIENDO SER CREADO POR ARTISTA RECONOCIDO BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR EN VIRTUD DE FORMAR PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUENTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O RESTAURACIÓN SEA DEL 60% AL 74% DEL VALOR DE LA OBRA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL PAGO TOTAL DE LA MISMA COMO PÉRDIDA

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

TOTAL. SI EL DAÑO ES IGUAL O MAYOR AL 75% DEL VALOR DE LA OBRA, SERÁ CONSIDERADA COMO PÉRDIDA TOTAL EN AUTOMÁTICO.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA OBRAS DE ARTE

- i) CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A). -INCLUYENDO LOS RIESGOS DE MOJADURAS Y HUMEDAD, AMPLIADA EXPRESAMENTE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SUFRAN LAS OBRAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA O IMPROPIEDAD DEL EMBALAJE Y/O ESTIBA.
- ii) CLÁUSULA DE HUELGAS DEL INSTITUTO - RIESGOS DE HUELGAS EN EL SEGURO DE MERCANCÍAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR

TERRITORIALIDAD

LA PRESENTE SECCIÓN EXTIENDE LA COBERTURA DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

SALVAMENTO

SI LA ASEGURADORA RECOBRASE UNA PROPIEDAD POR CUYA PÉRDIDA HUBIERA INDEMNIZADO AL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE RECOMPRA DE DICHA PROPIEDAD A LOS ASEGURADORES.

RIESGOS EXCLUIDOS SECCION X

1. ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, BACTERIAS E INSECTOS NOCIVOS, NI DAÑOS CAUSADOS POR LA EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE DESARROLLE DE FORMA PREMEDITADA.
2. ROBO, FRAUDE, INFIDELIDAD, DESHONESTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O EMPLEADOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DEJADOS EN VEHÍCULOS SIN CUSTODIA.

NOTAS:

LAS OBRAS DE ARTE CUENTAN CON ALARMAS Y ESTAS SE ENCUENTRAN ACTIVAS AUN CUANDO EL MUSEO SE ENCUENTRA CERRADO (JA).

TODAS LAS OBRAS DE ARTE DECLARADAS EN LAS CÉDULAS A, B, C Y D SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUSEO MUSAS (JA).

SE IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA PARA QUE UN EXPERTO PUEDA VALUAR LAS OBRAS DE ARTE QUE NO CUENTAN CON UN VALOR ACTUALIZADO (JA)

COBERTURAS AMPARADAS EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTEN NI EROSIONEN LA SUMA ASEGURADA/ LIMITE DE INDEMNIZACION ESTABLECIDOS EN LA SECCIONES ANTERIORES DE DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

2.8.11. SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO, ADMINISTRADOR Y OPERADOR DE INMUEBLES, BODEGAS, OFICINAS, ESCUELAS, HOSPITALES, CENTROS PENITENCIARIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LAS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.) PARA TODAS LAS PARTIDAS QUE PUDIERAN RESULTAR INDEMNIZABLES AL AMPARO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA SU RESPONSABILIDAD DE PAGAR COMPENSACIÓN (INCLUSO COSTAS DE LOS RECLAMANTES, HONORARIOS Y GASTOS LEGALES) EN TÉRMINOS DE LEY. DICHA INDEMNIZACIÓN SÓLO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD ESPECIFICADA PARA ESTA SECCIÓN DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS DEL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN Y DE LA PÓLIZA TANTO COMO SEA APLICABLE.

PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR ALGUNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARTICULARES:

- 1.1. "LESIÓN" SIGNIFICA MUERTE, LESIÓN CORPORAL, ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL DE O A CUALQUIER PERSONA.
- 1.2. "DAÑO" SIGNIFICA PÉRDIDA DE CONTROL O DAÑO A UNA PROPIEDAD O BIEN TANGIBLE.
- 1.3. "POLUCIÓN" SIGNIFICA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER SUELO, AGUA O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.
- 1.4. "PRODUCTO" SIGNIFICA CUALQUIER BIEN DESPUÉS DE HABER DEJADO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, Y EL CUAL HA SIDO DISEÑADO, ESPECIFICADO, FORMULADO, MANUFACTURADO, CONSTRUIDO, INSTALADO, VENDIDO, PROVISTO, DISTRIBUIDO, TRATADO, MANTENIDO, ALTERADO O REPARADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PERO NO INCLUYE LOS ALIMENTOS O BEBIDAS QUE SEAN SUMINISTRADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PRINCIPAL A SUS EMPLEADOS COMO UN BENEFICIO A SUS EMPLEADOS.

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL SECCION XI.

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES, DEDUCIBLES, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES QUE EN LA PRESENTE SECCIÓN SE MENCIONAN:

LA ASEGURADORA, EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA EN QUE INCURRA EL TERCERO DAÑADO EN CASO DE RECLAMACIÓN, O A RESARCIR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS QUE TENGA OBLIGACIÓN DE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LESIONES O DAÑOS TERCEROS CAUSADOS POR O QUE SURJAN DE UN EVENTO CUBIERTO QUE DERIVA DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO SE HAYA PRESENTADO POR ESCRITO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

INDEMNIZACIONES A TERCEROS

LA INDEMNIZACIÓN A SER OTORGADA SE EXTIENDE CUBRIR LO SIGUIENTE:

- 2.1. CUALQUIER PARTE QUE CELEBRE UN CONTRATO CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER PROPÓSITO RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES, PERO SÓLO EN LA MEDIDA REQUERIDA POR TAL CONTRATO PARA OTORGAR TAL INDEMNIZACIÓN Y SUJETA SIEMPRE A LAS EXCLUSIONES APLICABLES
- 2.2. EMPLEADOS DEL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA REALIZACIÓN SUS ACTIVIDADES.
- 2.3. CUALQUIER PERSONA O EMPRESA POR SU RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO CON EL ASEGURADO, PERO SOLO RESPECTO A LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA.
- 2.4. LOS FUNCIONARIOS, COMITÉS Y MIEMBROS DEL ÁMBITO DEL ASEGURADO COMO: COMEDORES, ORGANIZACIONES SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICAS, DE BRIGADAS CONTRA INCENDIO Y DE BIENESTAR SOCIAL EN LA MEDIDA DE SUS ACTIVIDADES COMO TALES POR O PARA EL ASEGURADO.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

2.5. LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZABLE EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA CON RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR ESTA PERSONA.

A CONDICIÓN DE QUE TALES PERSONAS O PARTES OBSERVEN, CUMPLAN Y ESTÉN SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA COMO SI ELAS FUERAN EL ASEGURADO.

RESPONSABILIDADES CRUZADAS

CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO ASEGURADO SERA INDEMNIZADA, SEPARADAMENTE, CON RESPECTO A LOS RECLAMOS HECHOS EN CONTRA DE CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS.

GASTOS DE DEFENSA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PAGARÁ TODAS LAS COSTAS, HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO:

4.1. EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE FORME O PUEDA FORMAR PARTE DE UNA INDEMNIZACION BAJO LA POLIZA.

4.2. COMO RESULTADO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN U OTRO PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A ASUNTOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADOS CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE FORME O PODRÍA FORMAR PARTE DE UNA INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA (GASTOS DE DEFENSA)

SIEMPRE QUE DICHOS COSTOS SEAN INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA Y SOLO RESPECTO A ASUNTOS O RECLAMACIONES QUE ESTEN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.

LAS COBERTURAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SON LAS SIGUIENTES:

- ACTIVIDADES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES OCUPADOS POR EL ASEGURADO.
- R.C. ARRENDATARIO O COMODATARIO, EXCLUSIVAMENTE POR RIESGOS DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
- R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00.
- R.C. ASUMIDA PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO
- R.C. OBRA CIVIL Y MONTAJE: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y/O MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y EN CONEXIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.
- R.C. ESTACIONAMIENTO
- R.C. ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, ESCUELAS, Y CLINICAS Y HOSPITALES EN GENERAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE CUALQUIER ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS QUE SE PRODUZCAN DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES, PREDIOS O LAS DIVERSAS INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, Y LAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO, EN DONDE QUIERA QUE SE REALICEN.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESCOLAR Y DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI).

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SU PERSONAL QUE LABORA EN HOSPITALES, CLINICAS O CUALQUIER INSTALACIÓN MÉDICA, GUARDERÍAS, ESCUELAS, ESTANCIAS INFANTILES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, POR EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, DERIVADO DE RECLAMACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS POR EL



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

PERSONAL DEL ASEGURADO O SUS DERECHOHABIENTES O LOS TERCEROS QUE RECIBAN LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES PROFESIONALES ASI COMO LOS GASTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL, EXAMEN U OTROS PROCEDIMIENTOS INICIADOS, ORDENADOS O INSTRUIDOS POR ALGÚN ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ASEGURADO O DEL GOBIERNO FEDERAL.

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

SE CUBRE AL ASEGURADO EN ESTA SECCIÓN POR SU RESPONSABILIDAD PARA CON Y/O SURGIENDO DE LESIONES Y/O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PERO SOLAMENTE CONTRA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA CONTAMINACIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO MORAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CAUSADA A TERCEROS QUE NO TENGAN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR EL DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SEA DETERMINADA Y CUANTIFICADA POR SENTENCIA JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO ESTADO.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER TODAS LAS DEFENSAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TODO CASO CUALQUIER CONCERTACIÓN DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA Y NO DEBERÁ EXCEDER LOS LÍMITES INDIVIDUALES ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

SERVICIO DE ENVÍO DE AMBULANCIA A ESCUELAS (PAGO DIRECTO, NO REEMBOLSO)

LA ASEGURADORA ACUERDA GESTIONAR EL ENVÍO DE UNA AMBULANCIA, VÍA TERRESTRE, PARA EL TRASLADO DEL AFECTADO ALUMNO O DOCENTE AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO, YA SEA POR EMERGENCIA MÉDICA, ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, Y/O TRASLADO PROGRAMADO.

ESTA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA LAS 24 HORAS AL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, Y SU ENVÍO ESTARÁ SUJETO A: (I) LA VALORACIÓN PREVIA, REALIZADA POR LA CABINA DE LA ASEGURADORA, QUIEN DETERMINARÁ LA NECESIDAD DEL ENVÍO DEL MÉDICO, DENTRO DEL ESTADO DE SONORA

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES

LA CABINA MÉDICA VALORARÁ PREVIAMENTE Y SIN DILACION ALGUNA, LA NECESIDAD DEL ENVÍO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO Y AL TIPO DE AMBULANCIA DETECTADOS, LOS CUALES SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- EMERGENCIA MÉDICA EN LA QUE LA VIDA DEL AFECTADO CORRE PELIGRO: SE ENTIENDE COMO EMERGENCIA MÉDICA AQUELLA SITUACIÓN DE EXTREMA GRAVEDAD EN AL QUE SI NO SE ACTÚA RÁPIDA Y ADECUADAMENTE PUEDE PRODUCIRSE LA MUERTE DEL TITULAR O PUEDEN APARECER SECUELAS GRAVES E IRREVERSIBLES.
- URGENCIA EN EL QUE LA VIDA DEL AFECTADO NO CORRE PELIGRO. UNA URGENCIA SANITARIA ES AQUEL EVENTO RELACIONADO CON LA SALUD QUE PARA SU RESOLUCIÓN REQUIERE UNA ASISTENCIA MÉDICA NO INMEDIATA PERO TEMPRANA EN EL TIEMPO.
- CASOS NO URGENTES QUE NO REQUIERE UN TRASLADO SANITARIO, NI ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA QUE SE PUEDEN PROGRAMAR PARA EL TRASLADO DEL AFEGGADO A OTRA INSTITUCION PARA ALGUN ALCANCE A SU ATENCION MEDICA

LOS TIPOS DE AMBULANCIAS TERRESTRES QUE SE ENVIARÁN SERÁN LOS SIGUIENTES:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- a) AMBULANCIA TERRESTRE TIPO 1: UNIDAD MÓVIL DE TRASLADO CON UN MÍNIMO DE EQUIPAMIENTO PARA TRASPORTAR PACIENTES EN CONDICIONES QUE NO PONGAN EN RIESGO POTENCIAL LA VIDA O LA SALUD.
- b) AMBULANCIA TERRESTRE TIPO 2: UNIDAD MÓVIL UTILIZADA PARA EL TRASLADO Y ATENCIÓN DE SALUD DEL PACIENTE.
- c) AMBULANCIA TERRESTRE TIPO 3: UNIDAD MÓVIL UTILIZADA PARA EL TRASLADO Y ATENCIÓN MEDICA AVANZADA DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO O DE ALTO RIESGO.

EL EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS ESTABLECIDOS NOM-020-SSA.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL O PENAL (APLICABLE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DE ESCUELAS ASI COMO FUNCIONARIOS QUE PUDIERAN RESULTAR INVOLUCRADOS EN DEMANDAS CIVILES O PENALES ASOCIADAS A ACCIDENTES ESCOLARES)

ESTE BENEFICIO CONSISTE EN LA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA O DEFENSA EN SITIO, DE SER REQUERIDO, DONDE SUCEDIÓ EL ACCIDENTE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- ORIENTACIÓN DE TRÁMITES CIVILES Y/O PENALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES
- ORIENTACIÓN SOBRE ACCIONES A TOMAR EN TEMAS DE DEFENSA LEGAL POR LA VÍA CIVIL O PENAL
- ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE FIANZAS, CAUCIONES O CUALQUIER MEDIO DE GARANTÍA ESTABECIDO POR LAS LEYES APLICABLES
- ANÁLISIS Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES O EVENTOS ESPECÍFICOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.
- RECOMENDACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

ESTE SERVICIO NO INCLUYE LA DEFENSA DEL ASEGURADO, NI CUBRE LOS GASTOS Y COSTAS PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMPOCO CUBRE EL PAGO DE PRIMAS DE FIANZAS, CAUCIONES NI CUALQUIER MEDIO DE GARANTÍA ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE DICHS COSTOS Y GASTOS SON MATERIA DE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA DISPONBLE BAJO ESTA MISMA SECCION, PERO LOS CUALES ESTAN SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION Y AJUSTE DE LA ASEGURADORA PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O CONTRATACION. POR LO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA NO PODRAN SER INTERPRETADAS PARA CUBRIR DE MANERA AUTOMATICA Y SIN SU AUTORIZACION DE ESTA LO SIGUIENTE:

- A. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.
- B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO
- C. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CIVIL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- D. EL PAGO O CONSTITUCION DE FIANZAS
- E. EL SACAR EN PAZ Y ASALVO AL ASEGURADO DE NINGUN PROCESO CIVIL O PENAL

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SECCION XI.

PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

EN CUANTO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UN EVENTO O RECIBA UNA RECLAMACIÓN, OPORTUNAMENTE Y POR SU PROPIA CUENTA Y GASTO, ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES O DAÑOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DEL MISMO EVENTO Y/O RECLAMACIÓN (O CONDICIONES QUE PUDIERAN HACER SURGIR UN EVENTO Y/O RECLAMACIÓN SIMILAR).

REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

[Handwritten signatures and notes in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several initials and scribbles on the right side.]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

CUANDO UNA DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO, RELACIONADA CON DAÑOS, SEA RESUELTA EN FORMA DEFINITIVA MEDIANTE UN PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, EN SU NOMBRE, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LA MISMA, SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ASEGURADA ÚNICAMENTE EN FORMA PARCIAL BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES EL PORCENTAJE DE CUALESQUIERA "GASTOS DE DEFENSA" QUE SE PUEDA INCLUIR EN LA "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA", SERÁ CALCULADO DIVIDIENDO LA PARTE DEL PAGO QUE ESTÁ ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA POR EL MONTO TOTAL DEL PAGO EFECTUADO POR EL ASEGURADO. EL PORCENTAJE RESULTANTE SE APLICARÁ AL MONTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS, OBTENIENDO ASÍ LA PARTICIPACIÓN DE DICHS GASTOS EN LA INDEMNIZACIÓN.

DEFENSA.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANEJAR O ASUMIR EL CONTROL DEL FINIQUITO O DEFENSA DE NINGÚN TIPO DE EVENTO QUE PUDIERA ESTAR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, PERO TENDRÁ EL DERECHO, MAS NO EL DEBER, DE PARTICIPAR JUNTO CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA O EL FINIQUITO DE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA SER INDEMNIZABLE, TOTAL O PARCIALMENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN.

EL ASEGURADO, EN FORMA OPORTUNA, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS RAZONABLEMENTE SOLICITADOS POR LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER EVENTO, EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO Y LA COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

FIANZAS.

PARA GOZAR DE COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN LA ASEGURADORA DEBERÁ AUTORIZAR PREVIAMENTE AL ASEGURADO LA CONTRATACIÓN DE LAS FIANZAS QUE SEAN REQUERIDAS EN VIRTUD DE UNA DEFENSA LEGAL.

LAS FIANZAS CONTRATADAS DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR UNA AFIANZADORA REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO Y EL TEXTO DE LA MISMA DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA ASEGURADORA.

LOS MONTOS DESTINADOS AL PAGO Y CONTRATACIÓN DE FIANZAS SE INTEGRARÁN COMO PARTE DE LA "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE NO EXISTA OTRO CONCEPTO ASEGURADO INDEMNIZABLE COMO PARTE DE DICHA RECLAMACIÓN, ESTE CONCEPTO ESTARÁ EXENTO DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER DEDUCIBLE.

LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:

EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO, DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA ASEGURADORA ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA, LOS IMPORTES EN EFECTIVO QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LOS TERCEROS AFECTADOS.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA:

- A) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN Y OTRAS VARIACIONES PERIUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- B) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, SALVO QUE POR LAS OPERACIONES DE ACTIVIDADES O POR ASUMIRLAS, DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- C) DERIVADA DE LA DESATENCIÓN DELIBERADO, CONSCIENTE O INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PREVENIR LESIÓN O DAÑO;
- D) DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER POR O A NOMBRE DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

- CAUSADA POR EL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORMANDO PARTE DE, O ESTE ANEXA A, O QUE SE USE EN CONEXIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER;
- QUE SURJA MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER CALZADA O CARRETERA Y CAUSADOS POR LA CARGA O DESCARGUE DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER;
- POR DAÑOS A CUALQUIER PUENTE, PUENTE BASCULANTE, CAMINO O CUALQUIER COSA DEBAJO CAUSADO POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER O LA CARGA;
- DERIVADA DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER BAJO CUSTODIA O CONTROL TEMPORAL DEL ASEGURADO PARA LOS PROPÓSITOS DE PARQUEO;

SIEMPRE QUE LA INDEMNIZACIÓN NO SEA CONCEDIDA CONTRA LA RESPONSABILIDAD OBLIGATORIA ASEGURABLE POR LA LEGISLACIÓN O PARA LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAN ACEPTADO RESPONSABILIDAD;

- E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS Y OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL.
- F) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- G) EXCLUYENDO TAMBIEN ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ABUSO, ACOSO O ASALTO.
- H) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS O ALBOROTOS POPULARES
- I) RESPONSABILIDAD POR LESIONES DERIVADAS DE ACCIONES INTENCIONALES, TANTO EN AGRESIONES COMO CONTRA SÍ MISMO, ASÍ COMO POR INCITACIÓN A TERCEROS A COMETERLAS EN PERJUICIO DEL TITULAR; INCLUYENDO TAMBIEN POR LESIONES ENTRE INTERNOS O REOS BAJO ARRESTO O CUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDENA.
- J) POR Y/O DERIVADO DE DAÑOS A LOS BIENES PROPIOS, ARRENDADOS, CONTRATADOS O BAJO COMPRA A PLAZOS O EN PRÉSTAMO AL ASEGURADO O DE OTRA MANERA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN:

- PREDIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) TEMPORALMENTE OCUPADOS POR EL ASEGURADO PARA TRABAJOS EFECTUADOS EN ESTOS, (PERO NO SE INDEMNIZA DAÑOS A ESA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA CUAL EL ASEGURADO ESTÁ TRABAJANDO Y LA CUAL SE DERIVA DE TAL TRABAJO);
- PRENDAS Y EFECTOS PERSONALES QUE PERTENEZCAN A EMPLEADOS Y A VISITANTES DEL ASEGURADO;
- PREDIOS ARRENDADOS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO TENGA UNA RESPONSABILIDAD EN AUSENCIA DE ALGÚN ACUERDO ESPECÍFICO.

- K) RECLAMACIONES RELACIONADAS POR ASBESTOSIS
- L) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON O POR EL ROBO DE IDENTIDAD.

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- M) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA INTRUSIÓN O HACKEO DE LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.
- N) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN DE PATENTES O PROPIEDAD INTELECTUAL.
- O) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, ERRORES U OMISIONES, O LA DEFENSA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS POR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE FUNCIONES MERAMENTE DIRECTIVAS O EN SU CALIDAD DE CONSEJEROS.
- P) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON GARANTÍAS DE CALIDAD, SERVICIO O FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO RESPONSABILIDADES POR PROPAGANDA INCORRECTA, ENGAÑOSA O QUE CAUSE O SE ALEGUE QUE CAUSE ERROR EN EL JUICIO Y LA TOMA DE DECISIONES DEL TERCERO AFECTADO.
- Q) RECLAMACIONES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS O RELACIONADAS CON LAS MISMAS.
- R) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- S) RESPONSABILIDADES POR HONGOS, MOHO, VIRUS O SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.
- T) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.
- U) DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- V) RESPONSABILIDADES DERIVADAS O ASOCIADAS A ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS O CONMOCION CIVIL.
- W) RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A DAÑOS, LESIONES, RECLAMACIONES O COSTOS QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ASI COMO LA MALPRAXIS MEDICA.
- X) CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA SILICONA, EL CUAL SEA IMPLANTADO DE CUALQUIER FORMA O INJERTADO EN EL CUERPO.
- Y) DE MANERA ABSOLUTA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD ACTUAL O ALEGADA RELACIONADA CON AERONAVES INCLUYENDO MAS NO LIMITADA A AQUELLAS RELACIONADAS A:
1. EL USO U OPERACIÓN DE AERONAVES POR EL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O PROVEEDORES.
 2. CUALQUIER PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE BIENES INCORPORADOS AL INTERIOR DE LA AERONAVE, SI TAL PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES ES DEL TIPO Y GRADO DE LOS QUE UN ASEGURADO VENDE, PRINCIPALMENTE, PARA PROPÓSITOS DISTINTOS AL USO EN LA AVIACIÓN O AERONAVES.
 3. CUALQUIER PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO HAYA DESTINADO PARA SER UNA PARTE INTEGRANTE DE LA AERONAVE, SIEMPRE QUE TAL PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES NO SE HAYA INCORPORADO, AÚN AL INTERIOR DE UNA AERONAVE.
 4. DE MANERA ABSOLUTA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE, O SE ALEGUE QUE SE DERIVAN DE: DISEÑO, MANUFACTURA, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO DE CUALQUIER AERONAVE O DE CUALQUIER COMPONENTE, PARTE O EQUIPO DE LA MISMA, O DE CUALQUIER NAVE PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA, O DE CUALQUIER EQUIPO RELATIVO A LA AVIACIÓN.
- Z) LESIÓN Y/O DAÑO QUE TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE: PÉRDIDA O DAÑO AUDITIVO; EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO O EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDAS; LESIÓN POR MOVIMIENTOS O ESFUERZOS REPETITIVOS; EL SÍNDROME DE "TÚNEL CARIANO".
- AA) RECLAMACIONES O DAÑOS RESULTANTES DE VIOLACIONES INSTRUIDAS O INTENCIONALES O CALCULADAS DE ESTATUTOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ORDENAMIENTOS, REGLAMENTOS O LEYES.
- BB) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO INCURRIDO POR EL ASEGURADO QUE DERIVADA DE "EVENTOS" DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PERO QUE SE DETERMINE QUE TUVIERON SU CAUSA U ORIGEN EN ALGUNA VIGENCIA ANTERIOR.
- CC) CUALQUIER COSTO O GASTO DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN O DEFENSA DEL DAÑO INCURRIDO POR EL ASEGURADO SI SE DETERMINA QUE EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD NO SUPERA ALGUNO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PRESENTE SECCIÓN.
- DD) LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑO MORAL QUE NO PROVENGA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO ESTADO.
- EE) TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, CIRUGÍA ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA O TRATAMIENTOS DE DISMINUCIÓN DE PESO.
- FF) TODO TIPO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS, ASÍ TAMBIÉN COMO SIDA, VIH Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS).
- GG) LAS LESIONES DERIVADAS DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS PROFESIONALES Y AMATEUR.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- HH) LAS LESIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UN LESION NO CUBIERTA.
- II) LOS ACCIDENTES CONSIDERADOS LEGALMENTE COMO DE TRABAJO O LABORALES, CONSECUENCIA DE UN RIESGO INHERENTE AL TRABAJO DEL TITULAR.
- JJ) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE DIRECTAMENTE DE LOS EMPLEADOS DERIVADAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O INVESTIGACION DE CUALQUIER ORGANO ADMINISTRATIVO O FISCALIZADOR EN CONTRA DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- KK) RESPONSABILIDADES POR LA COMISION DE ILICITOS CIVILES INTENCIONALES O DE DELITOS INTENCIONALES YA SEAN PENALES O FISCALES, ASI COMO EL EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIOS PUBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, PECULADO, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ALEGADA O PROBADA ENTREGA DE COMISIONES O SOBORNOS, LAVADO DE DINERO O CORRUPCION Y ABUSO DE CONFIANZA
- LL) DEMANDAS EN CONTRA DEL ESTADO POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O EXEMPLEADOS POR RAZONES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL O LABORAL COMO EMPLEADOR.
- MM) RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA OPERACIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD PARA REESTABLECER EL ORDEN PUBLICO.
- NN) HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O SUCEDIDAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD INDICADO.
- OO) DAÑOS O LESIONES QUE DERIVEN DE AGRESIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS, NI LESIONES QUE UN PRESO PUEDA CAUSAR A OTRO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUANDO LOS HECHOS QUE CAUSEN DAÑO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SÓLO SI LA RECLAMACIÓN POR ESOS HECHOS SE FORMULA POR PRIMERA VEZ Y EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PÉRDIDA PAGADERA.

LA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN RELATIVA A CUALQUIER OCURRENCIA, NO PROCEDERÁ A NO SER QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SE HAYA FIJADO Y DETERMINADO POR DICTAMEN CONTRA EL ASEGURADO, YA SEA POR SENTENCIA FINAL DESPUÉS DE JUICIO, O POR CONVENIO APROBADO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA, O BIEN, POR CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PARTE RECLAMANTE SUSTENTADO EN DICTÁMENES O AVALÚOS Y EN TÉRMINOS DE LEY.

LA ASEGURADORA, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, Y PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO EXAMINAR LOS HECHOS SUBYACENTES QUE HACEN SURGIR UN FALLO EN CONTRA DE O UN FINIQUITO POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA DETERMINAR SI Y EN QUE MEDIDA LA BASE UTILIZADA PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LO QUE SE REFIERE A DICHO FALLO O FINIQUITO, ESTÁ AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA CUBRE, SUJETO A LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES, DEFINICIONES Y DECLARACIONES INCLUIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INDEMNIZAR RESPECTO A SUS ACTIVIDADES, POR SU "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY, POR DAÑOS ECONÓMICOS RELATIVOS A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; SIEMPRE QUE DICHAS RECLAMACIONES SURJAN DE UN EVENTO, TAL Y COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SE PRODUZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ÚNICA Y DIRECTAMENTE POR SUS ACTIVIDADES COMO HAN SIDO DECLARADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

PROTOCOLO DE ATENCION DE SINIESTROS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA.

EN CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN _____ SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE POR _____ EN SU CALIDAD DE "ASEGURADORA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS EN SU CALIDAD DE "ASEGURADOS", DURANTE LAS ACTIVIDADES DE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

ATENCIÓN DE SINIESTROS PAGO DE INDEMNIZACIONES Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS DE SALVAMENTOS, HASTA LA DETERMINACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y REPARTO DE LOS PRODUCTOS DE SALVAMENTOS, HASTA LA DETERMINACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES.

OBJETIVOS:

- A) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER Y AJUSTAR LAS RECLAMACIONES POR SINIESTROS, HASTA EL PAGO Y CIERRE TOTAL DE LOS EXPEDIENTES.
- B) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO, PARA LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIAS A QUE HAYA LUGAR.
- C) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS O TERCEROS AFECTADOS.
- D) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO, PARA LA DISPOSICIÓN Y REPARTO DEL PRODUCTO DE LOS SALVAMENTOS.

1. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX O TELÉGRAFO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

2. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE MENSUAL POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- a) ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
- b) FECHA DEL SINIESTRO
- c) FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA
- d) NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO
- e) NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO
- f) CAUSA DEL SINIESTRO
- g) DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- h) BIEN AFECTADO
- i) COBERTURA AFECTADA
- j) SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC.)
- k) MOTIVO DE RECHAZO
- l) MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS
- m) MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- n) MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO APLICABLE
- o) NOMBRE DEL AJUSTADOR DESIGNADO

ADICIONALMENTE, PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

- p) NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE
- q) MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- r) MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO
- s) CONCEPTOS A INDEMNIZAR

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

UNA VEZ QUE EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE HAYA DADO AVISO A LA ASEGURADORA, YA SEA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO, ESTA ENVIARÁ A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

DE QUE TOMA UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO ACUERDA PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA A LA BREVEDAD POSIBLE SIN EXCEDER DE 15 DIAS NATURALES, TODOS LOS DATOS DISPONIBLES CON RESPECTO DICHO SINIESTRO O SINIESTROS Y LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR A AJUSTADORES, ASESORES, INSPECTORES Y/O ABOGADOS, Y DE CONTROLAR TODOS LOS AJUSTES, NEGOCIACIONES Y FINIQUITOS EN CONEXIÓN CON DICHO SINIESTRO O SINIESTROS. PARA LO CUAL EL ASEGURADOR ACUERDA BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

4. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARA A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.
- B) ACTA ADMINISTRATIVA.
- C) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.
- D) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.
- E) COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)
- F) INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO en el proceso de ajuste, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR.

5. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA ASEGURADORA ACUERDA DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN QUE PUDIERAN CARECER DE FACTURA O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN JURÍDICA O LEGALMENTE LA PROPIEDAD O EXISTENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO, Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA INCLUYENDO BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO U ORDENES DE REPARACIÓN PREVIAS (NO MAYORES A 6 MESES), REGISTROS DE INVENTARIO O REGISTROS FOTOGRÁFICOS O CINTAS DE VIDEO/CCTV.

6. ATENCIÓN DE SINIESTROS.

- 6.1 LA ASEGURADORA ACORDARÁ CON EL ASEGURADO, Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA, UNA LISTA DE AJUSTADORES DESIGNADOS CON LA EXPERIENCIA Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES SEGÚN LAS DIFERENTES SECCIONES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA QUE RESULTEN APLICABLES EN CADA CASO.
- 6.2 LA ASEGURADORA NOMBRARÁ LIBREMENTE AL AJUSTADOR DE LISTA REVIAMENTE ACORDADA CON EL ASEGURADO, QUE SE HA DE ENCARGAR DE ATENDER LA RECLAMACIÓN RESPECTIVA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ACORDADOS CON EL ASEGURADO.
- 6.3 LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE SUS PROPIOS REGISTROS INTERNOS PARA ADMINISTRAR LOS SINIESTROS, DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO EN FORMATO EXCEL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADO AL DÍA Y DISPONIBLE AL ASEGURADO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS EN CUALQUIER DÍA HÁBIL (PREVIA SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO). DICHO REGISTRO DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CAUSA DEL MISMO, ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LOS DAÑOS, SECCIÓN DE LA PÓLIZA AFECTADA, EL NOMBRE DEL

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

AJUSTADOR DESIGNADO, NOMBRE DE LA INSTALACIÓN / BIEN O TERCERO AFECTADO, LUGAR DE LOS HECHOS O DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN O BIEN AFECTADO Y DEDUCIBLE APLICABLE.

- 6.4 TODO LOS GASTOS Y HONORARIOS CAUSADOS POR LOS TRABAJOS DEL AJUSTADOR NOMBRADO O PERITOS ESPECIALISTAS QUEDARÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA; POR LO QUE ESTA SE OBLIGA A INCURRIR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ESTOS Y CUBRIR LOS GASTOS A LOS QUE HAYA LUGAR DE MANERA EXPEDITA Y PROFESIONAL PARA NO INTERRUMPIR O MERMAR LA LABOR DE AJUSTE.
- 6.5 EL AJUSTADOR Y LA ASEGURADORA DEBERÁN COADYUVAR CON EN EL ASEGURADO DE MANERA PROFESIONAL E IMPARCIAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA Y ORIENTAR Y FACILITAR TODO LO NECESARIO PARA LA DICTAMINACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y CIERRE EXPEDITO DE TODOS LOS SINIESTROS.
- 6.6 LA ASEGURADORA ENTREGARÁ A EL ASEGURADO COPIA DE LOS REPORTES DE AJUSTE CUANDO LA ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA SUPERE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 PESOS M.N., O BIEN LOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA SOLICITAR.
- 6.7 QUEDA ACORDADO POR EL ASEGURADO QUE LOS REPORTES DE AJUSTE QUE LE SEAN ENTREGADOS NO IMPLICARÁN POR SI MISMOS LA PROCEDENCIA DE UN SINIESTRO O RECLAMO, NI EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL MISMO, Y AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL CONTENIDO U ORIENTACIÓN DE DICHS REPORTES PUEDE CAMBIAR DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE AJUSTE. POR LO QUE NO PODRÁ PRESUMIRSE EL CONSENTIMIENTO DE NINGUNA DE LAS PARTES CON RESPECTO A LOS REPORTES DE AJUSTE O CONVENIO DE AJUSTE, POR EL HECHO DE QUE ESTAS HAYAN COMPARTIDO ESTOS DOCUMENTOS, PUESTO QUE, EN TODO CASO, PARA ELLO, DEBERÁ CONSTAR SU VOLUNTAD EXPRESADA EN ESCRITO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES.
- 6.8 EN CASO DE QUE EXISTA UNA POSIBLE AFECTACIÓN A ALGUNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DONDE LA ASEGURADORA COINCIDA COMO ASEGURADORA HAYA EMITIDO OTRA PÓLIZA PARA EL MISMO TERCERO AFECTADO, QUE CUBRA LOS RIESGOS MATERIA DEL SINIESTRO; LA ASEGURADORA DEBERÁ ACTUAR DENTRO DE LOS MÁS PUROS CÁNONES DE LA PRÁCTICA DEL SEGURO, Y DE MANERA ABSOLUTAMENTE IMPARCIAL APLICAR LA PÓLIZA QUE CORRESPONDA, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES DE SUS PROPIOS O LOS DE TERCEROS (SUS OTROS CLIENTES).
- 6.9 PERITOS. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE PERITOS ESPECIALISTAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE LOS SINIESTROS O EXTENSIONES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LA ASEGURADORA ACORDARÁ POR ESCRITO CON EL ASEGURADO LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS. SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSI, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

7. CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA ASISTENCIAS



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

POLITICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

- LOS MEDIOS PARA RECIBIR UNA SOLICITUD SON:
 - ✓ TELÉFONO (20 SEGUNDOS)
 - ✓ CORREO (24 HORAS)
 - ✓ APPS/ HYPERVINCULOS EN SU CASO
- LA TRAMITACIÓN DE LAS ASISTENCIAS DEBE DE SER DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA DE GESTION ASIGNADO POR EL PROVEEDOR.
- TODAS LAS INCONFORMIDADES DEL USUARIO DETECTADAS EN LA OPERACIÓN, SE DEBERÁN REGISTRAR EN EL SISTEMA DE GESTION ASIGNADO POR EL PROVEEDOR COMO RECLAMACION.
- TODAS LAS QUEJAS COMUNICADAS POR EL USUARIO DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO SERÁN CANALIZADAS AL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.
- EN CASO DE NO DAR EL SERVICIO, A CAUSA DE FALTA DE EQUIPO ESPECIFICO, INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN LA RED DE PROVEEDORES ESTE SE OFRECERÁ POR REEMBOLSO, INCLUYENDO EL PAGO DE INTERESES O CARGO ADICIONALES POR PAGO CON TARJETA DE CREDITO POR PARTE DEL AFECTADO

7.1 CENTRO DE CONTACTO

ESTE SERVICIO SE OTORGA PARA CADA INTEGRANTE DE LA COLECTIVIDAD SEGÚN CORRESPONDA Y CONSISTE EN OFRECER ORIENTACION TELEFÓNICA, LLAMANDO EN EL ÁREA METROPOLITANA AL _____ 24/7 DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO PARA:

- 10) DAR AVISO DE ACCIDENTES
- 11) SOLICITAR SERVICIOS DE AMBULANCIA. SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA A CAUSA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA
- 12) SOLICITAR ORIENTACION MÉDICA.
- 13) DAR SEGUIMIENTO A UN REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS.
- 14) SOLICITAR ORIENTACION DE HOSPITALES SEDE, MÉDICOS DE RED Y MÉDICOS
- 15) PROGRAMAR UN SERVICIO FUNERARIO.
- 16) REPORTAR PROBLEMAS DE SERVICIO
- 17) SOLICITAR ORIENTACION LEGAL.
- 18) SOLICITAR ORIENTACIÓN DE LAS COBERTURAS DE SEGUROS Y BENEFICIOS DE LAS ASISTENCIAS.

7.2 ASISTENCIA DE GASTOS FUNERARIOS POR ACCIDENTE. EL PAGO DE ESTA ASISTENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA DIRECTA A LA AGENCIA FUNERARIA DE LA RED. EN CASO DE NO CONTAR CON UN PROVEEDOR DISPONIBLE EN SITIO, SE ACORDARÁ CON LA AGENCIA FUNERARIA Y SE REALIZARÁ EL PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA O MEDIANTE REEMBOLSO CUANDO EXISTAN CONDICIONES QUE DIFICULTEN EL PAGO DIRECTO. SUJETO AL SUBLÍMITE PREVISTO EN PÓLIZA PARA ESTE SERVICIO.

EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- FORMATO DE RECLAMACIÓN EL CUAL SERÁ PROPORCIONADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- NUMERO DE MATRICULA, ALTA O INSCRIPCIÓN A LA ESCUELA, O EN SU DEFECTO CREDENCIAL O ALGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ACREDITE LA ASISTENCIA REGULAR A DICHA INSTITUCIÓN (INCLUYENDO EL ULTIMO REPORTE DE CALIFICACIONES).
- CERTIFICADO ORIGINAL DE DEFUNCIÓN (SOLO EN CASO DE FALLECIMIENTO).
- COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO O INFANTE, O A FALTA DE ESTA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- EN EL CASO DE REEMBOLSO EXCLUSIVAMENTE, COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS PADRES O TUTORES; EN EL CASO DE TUTORES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TUTELA O A FALTA DE ESTE, MANIFESTACIÓN ESCRITA EN TEXTO LIBRE CON LA MOTIVACIÓN FUNDADA CORRESPONDIENTE.
- EN CASO DE HABERSE PAGADO CON TARJETA DE CREDITO, COPIA DE DOCUMENTO BANCARIO QUE AGREDITE E
- COMPROBANTE DE DOMICILIO DENTRO DEL ESTADO DE SONORA DEL MENOR ASEGURADO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES.
- EN EL CASO DE REEMBOLSO, ENCABEZADO DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA AGENCIA FUNERARIA A LA QUE SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, O, EN SU CASO, COPIA DEL ESTADO BANCARIO O TARJETA DE DEBITO DEL PADRE O TUTOR DONDE SE DEBERÁ DEPOSITAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A DICHA ASISTENCIA.

8. ANTICIPOS DE PAGO DE SINIESTROS (NO ASISTENCIAS).

EL ASEGURADO PUEDE SOLICITAR A LA ASEGURADORA UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DE LA PÉRDIDA ESTIMADA PROCEDENTE Y LA ASEGURADORA PODRÁ (UNA VEZ ACREDITADA LA PERDIDA Y PROCEDENCIA DE COBERTURA) OTORGAR EL ANTICIPO SOLICITADO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE SEA APROBADO POR TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS Y SE FIRME EL CONVENIO DE AJUSTE PARCIAL, SUJETO SIN EMBARGO A QUE LAS PARTIDAS SE ENCUENTREN ACTUALIZADAS Y SOPORTADAS DOCUMENTALMENTE.

9. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LAS SECCIONES DE DAÑO MATERIAL O CUALQUIER RECLAMACIÓN DE UN TERCERO BAJO LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS (30) TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO DEL ASEGURADO EL CUADRO DE PÉRDIDAS CONTENIDO EN EL CONVENIO DE AJUSTE FIRMADO POR ÉSTE (PRUEBA DE PÉRDIDA) Y QUE SE HAYAN ACLARADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PÉRDIDA BAJO LAS SECCIONES AFECTADAS. SI EN UN MOMENTO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO QUE LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR UN PAGO PARCIAL PROCEDENTE, LA ASEGURADORA PAGARÁ DICHA CANTIDAD.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO CONFIRME LA COBERTURA PARA UN SINIESTRO EN ESPECÍFICO Y NO GARANTICE EL PAGO DE ACUERDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY, LA ASEGURADORA RECONOCE QUE SE PAGARÁN INTERESES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SEAN APLICABLES.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA ANULARÁ LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO LA COBERTURA RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES, MANEJO DE RECLAMACIONES Y LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA PARA QUE EL ASEGURADO COOPERE PLENAMENTE CON LA ASEGURADORA EN LA INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O PÉRDIDA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA.

LA FORMA DE PAGO AL ASEGURADO SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DEBERÁ DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA EMPRESA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO.

10. SUBROGACIÓN.

SI DURANTE EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL EVENTO, SE ENCUENTRAN ELEMENTOS QUE HAGAN SUPONER LA PROBABLE INTERVENCIÓN O RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE PROVOCARON EL SINIESTRO Y LOS DAÑOS CAUSADOS, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO BUSCARÁN, CON EL APOYO DE INVESTIGADORES, ESPECIALISTAS, PERITOS, ETC., DETERMINAR LAS CAUSAS DE LOS DAÑOS Y QUIÉN LOS PROVOCÓ, A EFECTO DE QUE OPORTUNAMENTE SE OBTENGAN EVIDENCIAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN FUNDAR O DESCARTAR, EN FORMA CIERTA, LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

EN CASO DE QUE EXISTA EVIDENCIA Y ELEMENTOS QUE PERMITAN FUNDAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, RECOLECTARÁN Y PREPARARÁN LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA RESPECTIVOS QUE DEMUESTREN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y SU LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, A EFECTO DE EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES ADQUIRIDOS POR SUBROGACIÓN INMEDIATAMENTE.

LA DETERMINACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, DEBERÁN FORMAR PARTE DE LOS TRABAJOS DE AJUSTE DEL SINIESTRO, PERO NO SERÁN UNA LIMITANTE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN TANTO ESTE DEMUESTRE HA REALIZADO LO PROPIO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

11. SALVAMENTOS.

LA COMERCIALIZACIÓN DE SALVAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE INMEDIATAMENTE QUE SEA POSIBLE, A EFECTO DE QUE LOS BIENES NO SUFRAN MAYOR DETERIORO Y CONSECUENTE PÉRDIDA DE VALOR POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

EN LOS CASOS EN QUE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS POR CUALQUIER CAUSA, CONLLEVE RETRASO PROLONGADO EN EL PAGO DEL SINIESTRO, LA ASEGURADORA PROPONDRÁ AL ASEGURADO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SALVAMENTO A EFECTO DE QUE SE REALICE DE INMEDIATO, Y SI OBTIENE SU ACEPTACIÓN LA PROMOVERÁ CON POSIBLES COMPRADORES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CERCIORARSE A DETALLE, DE QUE LOS VALORES DE VENTA DE LOS SALVAMENTOS SON LOS COMERCIALMENTE ADECUADOS EN EL MERCADO, Y DE QUE QUEDEN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES DE LAS VENTAS.

PARA TODOS LOS CASOS, LOS IMPORTES REALES Y TOTALES DE LAS VENTAS DE SALVAMENTO, DEDUCIENDO ÚNICAMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL MANEJO DE LOS BIENES, SIN QUE EN ESOS GASTOS QUEDE COMPRENDIDA NINGÚN TIPO DE COMISIÓN DE VENTA POR INTERVENCIÓN DE INTERMEDIARIOS, COLOCADORES EN EL MERCADO, CONSIGNATARIOS DE MERCANCIAS, COMERCIALIZADORES, ETC., DEBERÁN SER ENTREGADOS INMEDIATAMENTE AL REASEGURADOR EN FORMA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN.

12. CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

13. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UNA PLANTILLA DE PERSONAL PERMANENTE PARA ATENDER EL COMETIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ DESIGNAR: UN EJECUTIVO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CUENTA Y ENCARGADO DE COORDINAR LAS ÁREAS DE LA ASEGURADORA; ENCARGADO DE SERVICIO PARA GENERAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS; ENCARGADO DE RECLAMACIONES, ENCARGADO DEL ÁREA TÉCNICA; ENCARGADO DE EVALUAR LA CALIDAD DE RIESGOS.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO A QUE SE OBLIGA LA ASEGURADORA, SE DETERMINA EN EL ANEXO-4 CON LAS ÁREAS Y PERSONAL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS, DE LOS CAMBIOS



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

GENERADOS, Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL ENDOSO ORIGINAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ANEXO 4.

14. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ASEGURADORA DESIGNARÁ AL PERSONAL QUE ATENDERÁ EN HORAS Y DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, LOS CUALES SE INTEGRARÁN CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS Y ENTREGARÁ UN ENDOSO ORIGINAL.

B) ÁREA DE LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DEL ÁREA QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS GENERADOS, ASÍ COMO, EL NOMBRE DEL ENCARGADO, DIRECCIÓN DEL ÁREA PARA DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA PARA EFECTUAR LA RECLAMACIÓN FORMAL, EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS RECLAMACIONES, DATOS QUE INTEGRARÁ CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, ENTREGARÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES LA ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN ARCHIVO EXCEL DE MANERA ELECTRÓNICA Y CONFIRMARLO DE MANERA OFICIAL.

EL PLAZO DE ENTREGA Y LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ GENERAR, PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE CUALQUIER ACTUALIZACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD, EL ASEGURADO LO SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LA ASEGURADORA ACTUALICE.

LA ASEGURADORA ENVIARÁ AL ASEGURADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL PARA SU VALIDACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AMERITE CORRECCIÓN EN LOS REPORTES EL ASEGURADO LO INFORMARÁ PARA SU CORRECCIÓN.

15. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDEN A PROCESOS DE ATENCIÓN PROPIOS DE LA ASEGURADORA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ PARA SU VALIDACIÓN AL ASEGURADO LOS PROCEDIMIENTOS ACORDES AL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES;
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.
- F) RECLAMACIONES.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the document, including a large signature on the left side and various initials and marks on the right side.]



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA - ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES INDICADOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL ANEXO 6.

PARA CUALQUIER INCORPORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS O ACTUALIZACIÓN A LO EXISTENTE, LA ASEGURADORA LO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO PROPORCIONAR MEDIANTE ENDOSO LA INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO NECESARIO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR ACTUALIZACIONES A LA ASEGURADORA.

ANEXO 1

PRIMAS DE BIENES E INFRAESTRUCTURA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

PRIMAS	VALORES ACORDADOS	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TOTAL ANTES DEL IVA
EDIFICIOS Y CONTENIDOS 2023	13,741,948,754	58,702,405.68	INCLUIDOS	50,605,522
EDIFICIOS Y CONTENIDOS 2024	11,301,716,328	48,149,197.20	INCLUIDOS	41,507,929
TOTALES	25,043,665,082	106,851,602.88		92,113,450.76

[Handwritten signatures and notes in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left, a signature above the table, and various initials and scribbles on the right and bottom.]

ANEXO 2

INVENTARIO DE BIENES

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

**SEGÚN RELACION DE UBICACIONES PARTE DE LA LICITACION
LPA-926096917-006-2022**

VALORES TOTALES

2023

TIPO	EDIFICIOS	CONTENIDOS Y EQUIPO ELEC.	VALORES TOTALES ESTIMADOS
Propios	4,001,980,823	1,885,838,856	5,887,819,679
Arrendados	-	517,503,110	517,503,110
Hospitales	2,328,718,739	764,343,987	3,093,062,726
Escuelas (NO SEP)	2,636,063,051	1,601,206,343	4,237,269,393
Antenas y Equipos de Transmision	6,293,846		6,293,846
TOTALES	8,973,056,458	4,768,892,296	13,741,948,754

2024

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the document, including a large signature on the right side and various marks at the bottom.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

ENCARGADO DE RECLAMACIONES:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Samantha J. Ibarra Muñoz	Coordinador de Negocios Especiales	8183183900	Ext. 28349	8115995902	samantha.ibarra@afirme.com

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Manuel Naranjo Abasolo	Gerente Técnico. Suscripción Daños Gobierno	5551403000	Ext. 26266	8442778267	manuel.naranjo@afirme.com

ANEXO 5

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

- A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.
- B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros las 24 horas del día durante la vigencia:

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Afirme seguros	Call Center (Reporte de Siniestros)	800-723-47-63			
Samantha Jaqueline Ibarra Muñoz	Coordinador siniestros daños, negocios especiales	8183183900	28349	8115995902	samantha.ibarra@afirme.com
Abel Josue Peña Arreola	Subdirector siniestros daños	8183183900	28352	8115995913	abel.pena@afirme.com

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre del responsable: Samantha Jaqueline Ibarra Muñoz	Cargo: Coordinador Siniestros Daños Negocios Especiales
Domicilio completo: Seguros Afirme Calle, Hidalgo Número, 234 pte Colonia, Centro Delegación, Monterrey Código postal. 64000	

ANEXO 5
CONTINUACION

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

(La Aseguradora entregara al Asegurado dentro de los cinco primeros días de cada mes)

C1.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD GLOBAL.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

DATOS DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE:
FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):
NOMBRE DE LA ASEGURADORA:
DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA:
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):
MONEDA:

ESTRUCTURA DEL REPORTE: (ENCABEZADOS)

- CONSECUTIVO.
- REFERENCIA DEL ASEGURADO (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
- NÚMERO DE SINIESTRO DE LA ASEGURADORA.
- NÚMERO DE INCISO DE LA UNIDAD.
- COBERTURA AFECTADA.
- DIRECCION DE LA UBICACIÓN AFECTADA
- CAUSA PROBABLE DEL SINIESTRO
- DESCRIPCION DEL DAÑO RECLAMADO
- MONTO ESTIMADO
- PROCEDENCIA (SI/NO), EN CASO NEGATIVO INDICAR CAUSA
- DEDUCIBLE APLICABLE
- MONTO PAGADO, EN SU CASO
- FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- FECHA DE REPORTE.
- FECHA DE PAGO, EN SU CASO
- AJUSTADOR ASIGNADO.

ANEXO 6

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

SEGÚN ANEXO

ANEXO 7

ESTANDARES DE SERVICIO.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVAS
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

ANEXO 4

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

EJECUTIVO: Responsable de Atención y Coordinador

NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Adolfo Hernández Aquino	Gerente Comercial Gobierno	5551403000	Ext. 26314	[REDACTED]	Adolfo.hernandez.aquino@afir.me.com

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO: Emisión de Información y/o Documentos

NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Adolfo Hernández Aquino	Gerente Comercial Gobierno	5551403000	Ext. 26314	[REDACTED]	Adolfo.hernandez.aquino@afir.me.com



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	15	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA
C)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA
D)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON REASEGURO FACULTATIVO.	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA
SINIESTROS					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DIA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DIA
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	15	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DE DERECHO A PEDIR INFORMACION
D)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	15	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DIA
E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERES SEÑALADO EN EL EL ARTICULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
F)	PAGO DEL ANTICIPO SOLICITADO UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE EL SINIESTRO Y SE CUENTE CON LA INFORMACION MINIMA	15	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DIA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO SIN IVA EN EL ANTICIPO.
DIVERSOS					

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number '90'.



Contrato No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DIA A LA SEMANA	SE PODRA SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICION A LA VISITA.	SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	15	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DIA

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE EL PROVEEDOR NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTANDAR DE SERVICIO, DEBERA REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PRODEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERA SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO "TIEMPO DE RESPUESTA."

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the right and various marks throughout the page.]

ANEXO AL CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

ANEXO TÉCNICO No.1

ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS (PARTIDA 3) PÓLIZA DE SEGURO PARQUE VEHICULAR TERRESTRE

[The page contains numerous handwritten signatures and scribbles in blue ink, scattered across the document, particularly concentrated around the title and in the lower half of the page.]

INDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

1.1. DECLARACIONES.

- 1.1.1. ESTADO DE SONORA.
- 1.1.2. ASEGURADORA.
- 1.1.3. PÓLIZA.
- 1.1.4. TIPO DE PÓLIZA.
- 1.1.5. PRELACIÓN DE CLÁUSULAS.
- 1.1.6. NO ADHESIÓN:

2. TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

- 2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 2.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.3. ASEGURADO.
- 2.1.4. PRIMAS
- 2.1.5. TERRITORIALIDAD.
- 2.1.6. INTERÉS ASEGURABLE.
 - 2.1.6.1 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.
 - 2.1.6.2 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD
- 2.1.7. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA.
- 2.1.8. DEFINICIONES.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

- 2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.
- 2.2.2. MONEDA.
- 2.2.3. ERRORES U OMISIONES.
- 2.2.4. AVISO DE SINIESTRO.
- 2.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO - ASEGURADORA.
- 2.2.6. INDEMNIZACIÓN.
 - 2.2.6.1 PAGO EN ESPECIE
- 2.2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.2.8. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS TOTALES.
- 2.2.9. SUBROGACIÓN.
- 2.2.10. INTERÉS MORATORIO.
- 2.2.11. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.
- 2.2.12. ARBITRAJE.
- 2.2.13. FRAUDE O DOLO.
- 2.2.14. PRESCRIPCIÓN.
- 2.2.15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 2.2.16. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO
- 2.2.17. REQUISITOS DE LEY.
- 2.2.18. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.2.19. ANTICIPOS.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

2.4. EXCLUSIONES GENERALES.

2.5. VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO, ANEXO 1.

2.6. COBERTURAS PRINCIPALES.

- 2.6.1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES Y ROBO PARCIAL O TOTAL
 - 2.6.1.1 ÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES
- 2.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.6.3 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES
- 2.6.4. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL
- 2.6.5. COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)



- 2.6.6. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR
 - 2.6.6.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN
 - 2.6.6.2 BENEFICIARIOS
- 2.6.7. COBERTURAS ADICIONALES.
 - 2.6.7.1. SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, GRÚA Y TRASLADOS.
 - 2.6.7.2. REMOLQUES.
 - 2.6.7.3. ALTAS Y/O BAJAS.
 - 2.6.7.4. DAÑOS A LAS PARTES BAJAS.
 - 2.6.7.5. PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO.
 - 2.6.7.6. COBERTURA TEMPORAL AUTOMÁTICA.
 - 2.6.7.7. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CASOS ATÍPICOS.
 - 2.6.7.8. COBERTURA EN EL EXTRANJERO.
 - 2.6.7.9. DEFENSA LEGAL.
 - 2.6.7.10 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.
 - 2.6.7.11. GARANTÍA DE REPARACIÓN.
 - 2.6.7.12. REPARACIÓN EN TALLERES.
 - 2.6.7.13. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
 - 2.6.7.14. SERVICIO DE AMBULANCIA.
 - 2.6.7.15. SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA.
 - 2.6.7.16. AUTO SUSTITUTO.

- 2.6.3. CONDICIONES APLICABLES EN LA COBERTURA.
 - 2.6.3.1. ALTAS Y BAJAS.
 - 2.6.3.2. DEPRECIACIÓN POR USO (SOLO APLICABLE A VEHICULOS CON EDAD MAYOR A TRES AÑOS)
 - 2.6.3.3. REPARACIÓN A VEHÍCULOS BLINDADOS.
 - 2.6.3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

2.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

2.8. DEDUCIBLES.

- 2.8.1. REGLAS APLICABLES A LOS DEDUCIBLES.

2.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

- 2.9.1. INCISOS DE ASEGURAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.
 - 2.9.1.1. UNIDADES CON BENEFICIARIO PREFERENTE
 - 2.9.1.2. REVERSO DE LOS INCISOS
 - 2.9.1.3. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

- 2.9.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SEGURADORA.
- 2.9.2.2. EXPEDIENTE DE CADA SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
- 2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 6.
- 2.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 7

2.10. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 8.

2.11. ANEXOS PÓLIZA.

ANEXO 1	VEHÍCULOS CUBIERTOS Y EQUIPO ESPECIAL DEL ASEGURADO.
ANEXO 2	INCISO ASEGURAMIENTO COBERTURA AMPLIA
ANEXO 3	INCISO ASEGURAMIENTO COBERTURA LIMITADA
ANEXO 4	INCISO DE ASEGURAMIENTO CON BENEFICIARIO PREFERENTE.
ANEXO 5	QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR (REVERSO DE INCISO).
ANEXO 6	PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.
ANEXO 7	RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.
ANEXO 8	PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.
ANEXO 9	ESTANDARES DE SERVICIO

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO AUTOMOTOR EXPEDIDA POR SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO QUE DA COBERTURA A LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIAS VEHICULARES EN QUE PUEDAN VERSE INVOLUCRADOS EL EQUIPO AUTOMOTRIZ QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE SONORA.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURAMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL Y A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDAN VERSE INVOLUCRADOS EL PARQUE VEHICULAR PROPIO, Y/O QUE ESTE BAJO ARRENDAMIENTO, Y/O QUE ESTE BAJO CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL Y/O EN EL QUE EXISTA INTERES POR PARTE DEL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE SONORA

1.1. DECLARACIONES.

1.1.1. ESTADO DE SONORA.

ESTADO QUE FORMA PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.1.2. ASEGURADORA.

INSTITUCIÓN ASEGURADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE SEGUROS Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL ASEGURADO, SIENDO LA EMPRESA QUE EMITE LAS PÓLIZAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA SEGURADORA ES PROPORCIONAR EL SERVICIO AL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA ACEPTA:

QUE EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL(LAS) ÁREA(S) QUE ADMINISTRA(N) LOS RIESGOS, LA CUAL(ES) ES(SON) LA(S) ENCARGADA(S) DE, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: TRAMITAR EL PAGO DE PRIMAS, RECLAMAR SINIESTROS, RECIBIR INDEMNIZACIONES, TRAMITAR PAGOS EN ESPECIE, SOLICITAR, EN SU CASO ALTAS Y BAJAS DE BIENES, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE PRIMAS, DETERMINAR AJUSTES DE PRIMAS, SOLICITAR CONFIRMACIONES DE COBERTURA Y ENDOSOS.

QUE EN CASO DE QUE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EL ASEGURADO O DE ALGUNA DE SUS ÁREAS CAMBIEN DE DENOMINACIÓN, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE LA SUSTITUYA EJERCERÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES Y DEVOLUCIONES, PODRÁN SER MODIFICADAS POR LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SUSTITUYA A LA CONTRATANTE ORIGINAL.

QUE EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL PERSONAL Y ÁREA QUE TENDRÁN LAS FACULTADES PARA CEDER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS CONSIDERADAS PÉRDIDA TOTAL.

A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, UNA RELACIÓN CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONOS DE LAS AGENCIAS Y/O TALLERES AUTOMOTRICES ESTABLECIDOS PARA REPARAR LOS VEHÍCULOS QUE AFECTEN LAS COBERTURAS PROCEDENTES, ASÍ MISMO LA ASEGURADORA DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA DICHA RELACIÓN INFORMANDO AL ASEGURADO CUALQUIER CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD FIJADA AL ASEGURADO, EN EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD A JUICIO DE PERITOS O BIEN SIN NECESIDAD DE ÉSTE CUANDO LOS HECHOS SEAN EVIDENTEMENTE COMPROMETEDORES DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE RENUNCIA A SOLICITAR OTRAS PERICIALES MINISTERIALES Y EN CONSECUENCIA PROVEER UNA CORRECTA INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASIMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

1.1.3. PÓLIZA.

CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PÓLIZA".

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVIO A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO UN INCISO DE ASEGURAMIENTO POR CADA UNIDAD CUBIERTA, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA. CADA INCISO ESTARÁ A BORDO DE LA UNIDAD ASEGURADA CORRESPONDIENTE.

1.1.4. TIPO DE PÓLIZA.

- BIENES DECLARADOS.
- RIESGOS NOMBRADOS.

1.1.5. PRELACIÓN DE CLÁUSULAS.

CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN NO SOLICITADA A LA ASEGURADORA, POR LO QUE NINGUNA CONDICIÓN ESTABLECIDA POR LA ASEGURADORA FUERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER INVOCADA POR ESTA Y NI TENDRÁ EFECTOS PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

1.1.6 NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2. TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ESTA PÓLIZA HA SIDO ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL CON REDUCCIÓN DE PLAZOS, PRESENCIAL NÚMERO LPA-926096917-004-2022.

2.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA INICIA A LAS 00.00 HORAS DEL 1º DE ENERO DEL 2023 Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MISMA QUE SE COMPONE POR DOS PERIODOS DE COBERTURA:

1er PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2023, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

2º PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2024, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CONCLUIRÁ HASTA FINIQUITAR LA ÚLTIMA RECLAMACIÓN Y/O EL ÚLTIMO TRÁMITE PROCEDENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.1.3. ASEGURADO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES (ASEGURADO), INCLUYENDO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS, TODOS ELLOS EN CONJUNTO O POR SI SOLOS Y EN SU CASO LA ESTRUCTURA Y/O NOMBRES QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A TENER.

2.1.4. PRIMAS.

EL MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR LA PRESENTE PÓLIZA, SE DENOMINA PRIMA CONFORME A LO SIGUIENTE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA DE LOS VEHÍCULOS DECLARADOS AL INICIO DE VIGENCIA, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS QUE SE DECLAREN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA CADA SOLICITUD DE ALTA DE UNIDADES QUE INCLUYAN BLINDAJE, ADAPTACIÓN Y EQUIPO ESPECIAL, SERÁ PROPORCIONADA COPIA DE LA FACTURA O AVALÚO O DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE, PARA EL PAGO DE PRIMAS.

EL ASEGURADO DEBERÁ RECIBIR DE LA ASEGURADORA LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE ELABORADOS Y A PARTIR DE ESA FECHA CORRERÁN LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE. CUALQUIER ERROR EN LOS RECIBOS DE

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

PAGO (FACTURAS) QUE REQUIERAN UNA REEXPEDICIÓN O ELABORACIÓN DE NUEVOS RECIBOS INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA, Y HASTA HABERLOS RECIBIDO CORRECTAMENTE SE VOLVERÁ A CONTABILIZAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ CONFORME A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL ASEGURADO, ES DECIR, SEA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO.

SI DURANTE EL TRANCURSO DE TIEMPO PARA REALIZAR EL PAGO DE PRIMA OCURRE ALGÚN EVENTO O SINIESTRO ESTO NO SERÁ EXCUSA PARA QUE LA ASEGURADORA NO PUEDA OFRECER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA: COBERTURAS AMPLIA Y LIMITADA.

DE CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN INICIAL DE VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA A INICIO DE VIGENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SU OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PARA LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ COMPLEMENTAR DICHA RELACIÓN INTEGRANDO LOS SIGUIENTES ENCABEZADOS:

- PRIMA DAÑO MATERIAL
- PRIMA ROBO TOTAL
- PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL
- GASTOS DE EXPEDICIÓN,
- SUMA SUBTOTAL (POR LOS 4 CONCEPTOS ANTERIORES),
- I.V.A.
- IMPORTE PRIMA TOTAL (SUMA SUBTOTAL MÁS IVA).

LA ASEGURADORA DEBERÁ INTEGRAR LA PRIMA CONFORME AL PUNTO ANTERIOR Y ENTREGAR EN FORMATO EXCEL DICHA INFORMACIÓN AL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO A MÁS TARDAR A INICIO DE VIGENCIA:

PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON COBERTURA AMPLIA.

LA PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON COBERTURA AMPLIA, SE DETERMINA EN FORMA PROPORCIONAL (A PRORRATA) Y DE ACUERDO AL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO SOLICITADO EN BASE A LAS CUOTAS PARA VEHÍCULOS PROPORCIONADAS POR LA ASEGURADORA MISMAS QUE ESTARÁN DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

VEHÍCULOS COMPACTOS CON VALOR FACTURA MENOR A MXN \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

$$PT = (CC * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CC= CUOTA PARA VEHÍCULOS COMPACTOS = 4.90%, PARA VEHÍCULOS COMPACTOS CUYO VALOR FACTURA SEA MENOR A MXN \$ 150,000

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS.

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS MEDIANOS CON VALOR FACTURA DE MXN \$150,001 A MXN \$ 300,000

$$PT = (CM * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CM = CUOTA PARA VEHÍCULOS MEDIANOS = 7.00%, PARA VEHÍCULOS MEDIANOS CON VALOR FACTURA DE MXN \$150,001 A MXN \$300,000.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

VA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS GRANDES CON VALOR FACTURA DE MXN \$ 300,001 A MXN \$ 500,000.

$$PT = (CG * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

CG = CUOTA PARA VEHÍCULOS GRANDES = 7.65%, PARA VEHÍCULOS GRANDES CON VALOR FACTURA DE MXN \$300,001 A MXN \$ 500,000.
VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS.
GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA
IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS ESPECIALES CON VALOR FACTURA SUPERIOR A MXN \$500,001.

$$PT = (CE * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CE = CUOTA PARA VEHÍCULOS ESPECIALES = 8.50%, PARA VEHÍCULOS ESPECIALES CON VALOR FACTURA SUPERIOR A MXN \$ 500,001.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS BLINDADOS, CON ADAPTACIONES Y/O EQUIPO ESPECIAL SIN IMPORTAR EL VALOR DE LA FACTURA, MENOS DEPRECIACION DELBLINDAJE CONFORME AL VALOR FACTURA.

$$PT = (CB * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CB = CUOTA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS = 3.60%, PARA VEHÍCULOS BLINDADOS, CON ADAPTACIONES O EQUIPO ESPECIAL, SIN IMPORTAR EL VALOR FACTURA DE LA ADAPTACIÓN Y/O EQUIPO ESPECIAL.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS.

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

ASÍ MISMO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE A COBERTURA LIMITADA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL 25% RESULTANTE DE LAS FORMULAS ANTERIORES, SEGÚN CORRESPONDA.

DEVOLUCIÓN DE PRIMA PARA VEHICULOS DADOS DE BAJA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE BAJA DE CUALQUIER VEHÍCULO QUE MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA SE ENCUENTRE INCORPORADO EN LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) BAJAS POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL ASEGURADO:

LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO EL TOTAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CALCULADA A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA Y LA FECHA DE TÉRMINO DE PÓLIZA.

B) BAJAS POR CAUSA DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE PÉRDIDA TOTAL LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO POR CADA VEHÍCULO DADO DE BAJA, LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS RIESGOS NO AFECTADOS, ESTO APLICANDO EL PORCENTAJE PROMEDIO CORRESPONDIENTE AL MISMO RIESGO TOMADO DE LAS PRIMAS PAGADAS A INICIO DE VIGENCIA.

UNA VEZ QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE POR ESCRITO LA BAJA DE LOS BIENES A UNA FECHA DETERMINADA, LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA DEL BIEN LA ASEGURADORA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA SOBRE LA OCURRENCIA DE EVENTOS QUE AFECTEN A DICHO BIEN, A EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDADES PENDIENTES DEL ASEGURADO.

2.1.5. TERRITORIALIDAD.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, Y EN SU CASO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.1.6. INTERÉS ASEGURABLE.

TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL ASEGURADO, O QUE TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, O BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO, GUARDA Y/O CONTROL EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL.

2.1.6.1 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

QUEDA ACORDADO DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

2.1.6.2 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA QUE SE MUESTRA EN LA FACTURA O EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTE A FALTA DE LA MISMA, EL MONTO DEL DEDUCIBLE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA DESCRIPCIÓN ORIGINAL NO CONCUERDE CON LA ESPECIFICADA EN LA FACTURA, SE CONVIENE QUE NO HABRÁ NI COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR DICHA DIFERENCIA.

2.1.7. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES, LA ASEGURADORA DEBERA EMITIR UN ENDOSO PARA CADA VEHICULO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL "ACUERDO 07/2014, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS PARA TRANSITAR EN VÍAS, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, QUE GARANTICE A TERCEROS LOS DAÑOS QUE PUDIEREN OCASIONARSE EN SUS BIENES Y PERSONAS, ASÍ COMO SE FIJAN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE DICHO SEGURO."

POR LO QUE SE ACUERDA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA REQUERIDOS DE MANERA ELECTRONICA.

LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, DEBERÁN ESTAR EMITIDOS CON EL MEMBRETE DE LA ASEGURADORA Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LICITACION.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- EXCLUSIONES
- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- LÍMITES.
- DEDUCIBLES.
- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL Y/O CONTRACTUAL EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS ENDOSOS SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DEL ENDOSO.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LAS CARTAS COBERTURA SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DE LA CARTA COBERTURA.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE ESTE ATIENDA LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

2.1.8. DEFINICIONES.

- 1) **ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:** COLISIONES, VUELCOS Y TODO ACONTECIMIENTO QUE PROVOQUE DAÑOS FÍSICOS AL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUCIDO POR UNA CAUSA EXTERNA, VIOLENTA, FORTUITA O SÚBITA.
- 2) **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** ES AQUEL HECHO QUE SE PRODUCE DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN QUE EXISTA INTENCIÓN O VOLUNTAD PARA SU REALIZACIÓN.
- 3) **ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTRO.** SE ESTABLECE QUE PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO QUE AFECTE A CUALQUIER UNIDAD AMPARADA BAJO ESE SEGURO, BASTARA CON QUE EL CONDUCTOR DE LA UNIDAD PRESENTE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL CHOFER, DEBIENDO EL AJUSTADOR DESIGNADO CONSULTAR LA BASE DE DATOS QUE PARA EL EFECTO TENGA LA ASEGURADORA.
- 4) **AGRAVACIÓN DE RIESGO:** CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES. PARA FINES DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ACUERDA QUE LAS ACTIVIDADES POLICÍACAS, DE EMERGENCIA MEDICA (USO DE AMBULANCIAS), Y EL USO DE LOS VEHICULOS POR CAMINOS NO TRANSITABLES NO SERAN CONSIDERADOS COMO UNA AGRAVIACION ESCENCIAL DEL RIESGO.
- 5) **ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN:** TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE MODIFIQUEN EL DISEÑO O FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO. EL BLINDAJE SE ENTENDERÁ COMO ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN,
- 6) **ASEGURADO:** ES LA PERSONA MORAL O FÍSICA QUE TIENE DERECHO A LA RECLAMACIÓN DE LOS SERVICIOS, PAGOS O BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE PÓLIZA Y CUYO NOMBRE DEBE APARECER EN LA MISMA.
- 7) **AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR:** VEHÍCULO CON UNA CAPACIDAD DE CARGA NO MAYOR A 4.5 (CUATRO Y MEDIA) TONELADAS Y CON PLACAS DE SERVICIO PARTICULAR. SE INCLUYEN "SUPERDUTTY", SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE USO FAMILIAR Y NO SE DESTINEN AL TRASLADO DE CARGA O MERCANCIAS.
- 8) **AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL:** CUALQUIER VEHÍCULO CON PLACAS DE SERVICIO PRIVADO, PÚBLICO LOCAL O FEDERAL QUE SE DESTINE AL TRASLADO DE CARGA, MERCANCIAS Y/O PERSONAS.
- 9) **AUTOMÓVIL SUSTITUTO:** VEHÍCULO CONSIDERADO COMO SUBCOMPACTO DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON AIRE ACONDICIONADO Y DE 4 PUERTAS, PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA AL BENEFICIARIO EN LOS CASOS QUE APLIQUE.
- 10) **AVERÍA:** DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE LE IMPIDA CIRCULAR POR SUS PROPIOS MEDIOS DEBIDO A UNA FALLA INTERNA Y SIN QUE HAYAN INTERVENIDO FACTORES EXTERNOS, INTENCIONALES O ACCIDENTALES.
- 11) **BLINDAJE:** SE ENTIENDE COMO BLINDAJE, LAS ADAPTACIONES O CONVERSIONES DE DOTACIÓN DEFENSIVA SOBRE UN VEHÍCULO CON MATERIALES RESISTENTES A LA ELEVACIÓN DE ARTILLERÍA (ARMAS DE FUEGO Y/O EXPLOSIVOS) Y ACCESORIOS ÚTILES PARA REPELER UN ATAQUE, ATENTADO O EMPRENDER UNA HUIDA.
- 12) **COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO:** ES EL VALOR PROMEDIO QUE CORRESPONDE A LOS PRECIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES FIJADOS EN UNA PLAZA O LUGAR DETERMINADO POR LOS PRESTADORES Y RECEPTORES DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, ATENDIENDO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, TIEMPO Y COSTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
- 13 A) **EQUIPO ESPECIAL:** ACCESORIO COMPLEMENTARIO A LOS CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO POR PARTE DEL FABRICANTE, PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO.
- 13 B) **EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL:** SE REFIERE A TODOS AQUELLOS VEHICULOS QUE NO SE DEFINEN COMO UTILITARIOS, CON PLACAS DE CIRCULACION, TALES COMO AMBULANCIAS, PATRULLAS, GRUAS, CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS
- 14) **GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.** LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE; LA ASEGURADORA ASUMIRÁ IGUALMENTE CON LOS GASTOS AQUÍ ESPECIFICADOS PARA EL(LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- 15) **VALOR COMERCIAL:** ES EL VALOR QUE OPERA EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL PARA CUALQUIER UNIDAD DEL ASEGURADO, BASADO EN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN EL "LIBRO AZUL GUÍA EBC" Y CORRESPONDIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y EN SU CASO, INDEPENDIEMENTE DEL EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE. EN CASO DE QUE ALGUNA UNIDAD SINIESTRADA DEL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN DICHA GUÍA, SE CONSIDERARÁ LA UNIDAD EQUIVALENTE.

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO SERÁ DETERMINADO EN BASE AL PRECIO MÁS ALTO (VENTA) DE LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS, LA ASEGURADORA PROPONDRÁ UN PERITO VALUADOR EN LA MATERIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD SINIESTRADA.

16) VALOR FACTURA: ES EL VALOR DE VENTA, MISMO QUE SE INDICA EN LA FACTURA DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, EN SU CASO, INDEPENDIEMENTE DEL EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE.

17) VEHÍCULO ABANDONADO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PERMANEZCA ESTACIONADO POR UN PERIODO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES EN LA PROPIEDAD DE OTRA PERSONA SIN EL CONOCIMIENTO O PERMISO DE ÉSTA ÚLTIMA, O BIEN QUE DURANTE EL MISMO PERIODO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA.

18) VEHÍCULO ASEGURADO: LA UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INCLUYENDO LAS PARTES O ACCESORIOS CON QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO

19) LIBRO AZUL GUÍA EBC: ES UNA RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA DE VALORES COMERCIALES DE VEHÍCULOS USADOS, ASÍ COMO PRECIOS DE UNIDADES NUEVAS.

20) PÉRDIDA PARCIAL: ES EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES, SEGÚN EL AVALÚO REALIZADO POR LA ASEGURADORA, SEA MENOR QUE EL 75 (SETENTA Y CINCO) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

21) PÉRDIDA TOTAL (POR ROBO O DAÑO MATERIAL): ES EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES, SEGÚN EL AVALÚO REALIZADO POR LA ASEGURADORA, IGUALEN O EXCEDAN EL 75 (SETENTA Y CINCO) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN ESTA POLIZA SEGÚN CORRESPONDA.

22) VALOR CONVENIDO: ES LA CANTIDAD FIJADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA COMO MONTO A INDEMNIZAR EN CASO DE SINIESTRO Y POR RIESGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA LAS UNIDADES ASEGURADAS, CONSIDERANDO EN SU CASO BLINDAJE Y/O EQUIPO ESPECIAL.

23) VANDALISMO: ES EL ACTO DOLOSO REALIZADO SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA O VARIAS PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

24) RESPONSABILIDAD CIVIL: ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO POR EL USO DE SUS VEHÍCULOS, INCLUYENDO DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA Y POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE.

25) SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA; SIN LÍMITE DE EVENTOS NI HORARIO: SON LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES;

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO
- AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE.

26) INCISO DE ASEGURAMIENTO: DOCUMENTO QUE IDENTIFICA LA COBERTURA DE UNA UNIDAD DEL ASEGURADO CON RELACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

27) RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS.

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- a) MUERTE
- b) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- c) GASTOS MÉDICOS

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- d) GASTOS FUNERARIOS
- e) EQUIPAJE, MALETA, BULTO O ATADO

EN CASO DE PAGOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL PASAJERO LESIONADO.

PARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES, PARCIALES O TOTAL PERMANENTE, SERÁ SOBRE LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA SERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO Y ESPECIFICADA EN EL LISTADO DE UNIDADES.

COBERTURA LIMITADA A AUTOBUSES DE PASAJEROS

28) RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA, ACUERDOS, PAGOS SUPLEMENTARIOS, CUBRIENDO ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE:

- a) DEFENDER EN SU NOMBRE Y SU REPRESENTACIÓN AL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER DEMANDA DONDE SE ALEGUEN LESIONES O DESTRUCCIÓN Y SE BUSQUE COMPENSACIÓN, AUN SI TAL DEMANDA CARECE DE FUNDAMENTOS, SEA FALSA O FRAUDULENTE.
- b) PAGAR LA FIANZA O CAUCIÓN HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA EL LÍMITE DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.
- c) PAGAR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS, Y TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE COSTOS CONTRA EL ASEGURADO EN UNA DEMANDA Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO O SENTENCIA HASTA QUE SEA CUBIERTO, DEPOSITADO O AVALADO EL PAGO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- d) PAGAR GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA PROVEER INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA O QUIRÚRGICA A OTROS A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE.
- e) REMBOLSAR AL ASEGURADO POR GASTOS RAZONABLES, QUE NO SEA PÉRDIDA DE INGRESOS.

ESTA COBERTURA NO AMPARA UNIDADES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD PÚBLICA, NI DE TRANSPORTE DE PERSONAL SÍ EL VEHÍCULO SE UTILIZA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS O ES UTILIZADO PARA VIAJES COMERCIALES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

DADO QUE ESTA COBERTURA IMPLICA UNA COBERTURA EN UN TERRITORIO EXTRANJERO, SE ACEPTA QUE EL SERVICIO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PUEDA SER OTORGADO POR ALGUNA ASEGURADORA FILIAL O SUBROGADA, PERO EN TODO LOS CASOS LA PÓLIZA PRINCIPAL, RECIBO Y COBERTURA SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA, CONFORME A TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

29) DAÑOS MATERIALES.

SON LOS DAÑOS O PERDIDAS DIRECTAS A LA PROPIEDAD ASEGURADA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN ESTA PÓLIZA.

30) SALARIO MÍNIMO GENERAL

DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL

31) SALVAMENTOS.

SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

32) SINIESTRO.

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO

33) SUMA ASEGURADA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

PARA LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN TODO CASO, PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

2.2.2. MONEDA.

EL IMPORTE DE LAS PRIMAS SERÁ PAGADO, DE ACUERDO A LO CONVENIDO EN LA PÓLIZA, EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTA PÓLIZA, YA SEAN POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, SERÁN PAGADOS EN LA MISMA MONEDA CONTRATADA, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS DAÑOS DEBA SER PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS, A PROVEEDORES Y/O REPARADORES; CUANDO NO SE EFECTÚEN EN MONEDA NACIONAL, LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA A LA FECHA DE PAGO.

2.2.3. ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO. LA ASEGURADORA ACEPTA QUE SI EL ERROR U OMISIÓN IMPLICA UN INCREMENTO DE LOS VALORES DECLARADOS MAYOR AL 15% PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA RESPECTIVA RESPETANDO LAS CUOTAS INICIALMENTE OFERTADAS (PRIMA NETA, GASTOS DE EXPEDICIÓN E IVA).

2.2.4. AVISO DE SINIESTRO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR AL ASEGURADO, EL NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, A LOS CUALES EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR LOS SINIESTROS LAS 24 HORAS DEL DÍA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN NÚMERO DE SINIESTRO AL MOMENTO DE RECIBIR LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O ESCRITA YA SEA MEDIANTE OFICIO O POR CORREO ELECTRÓNICO, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL EVENTO REPORTADO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ANTES DESCRITOS. CUANDO NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA O INCISO CORRESPONDIENTE Y/O LICENCIA DE MANEJO SE ATENDERÁ EL SINIESTRO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL ASEGURADO Y CREDENCIAL INSTITUCIONAL, CONDICIONADO A QUE SE ENTREGUE POSTERIORMENTE LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA E INCISO CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO LA LICENCIA CORRESPONDIENTES.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON LAS MENCIONADAS TERCERAS PERSONAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

2.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO - ASEGURADORA.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE SU REALIZACIÓN. POR SU PARTE, EL ASEGURADO COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.

DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL:

EL ASEGURADO ÚNICAMENTE ENTREGARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA ENDOSADA A FAVOR DE LA ASEGURADORA.

EN CASO DE NO DISPONER DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PARA LOS CASOS DE DONACIÓN Y/O DEPOSITARIA, EL ASEGURADO ENTREGARÁ EL OFICIO CON LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD VEHICULAR AFECTADA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y FACULTADO PARA TAL EFECTO, Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, EL ASEGURADO SOLO SE ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE.

II ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE BAJA DE PLACAS.

III COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA LEVANTADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOLO EN CASO DE ROBO TOTAL.



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

IV. COPIA CERTIFICADA DE LA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO EN CASO DE ROBO TOTAL.

V. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES, EN SU CASO.

VI. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LOS PAGOS DE TENENCIA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, CUANDO APLIQUE.

VII. PAGO DE MULTAS O INFRACCIONES, PARA LIBERAR DE ADEUDOS LA UNIDAD, CUANDO APLIQUE.

DESPUÉS DE DOCUMENTAR EL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA LISTA ANTERIOR, LA ASEGURADORA TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES PARA REVISIÓN Y ENVÍO DE COMUNICADOS AL ASEGURADO, EN CASO DE NO RECIBIR COMUNICACIÓN ALGUNA DE LA ASEGURADORA DURANTE EL PERÍODO MENCIONADO, SE ENTIENDE QUE LA RECLAMACIÓN SE ENCUENTRA TOTALMENTE DOCUMENTADA A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA INICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y ÉSTE EFECTUARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIN REQUERIR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PRESENTAR LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA RECLAMACIÓN ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADA.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A CONSERVAR LOS RESTOS DE LAS UNIDADES QUE FUERON DETERMINADAS COMO PÉRDIDA TOTAL DENTRO DE SUS PREDIOS O DE SUS PROVEEDORES SIN COBRO ALGUNO POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y ALMACENAJE AL ASEGURADO,

LA ASEGURADORA EFECTUARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS PAGADAS Y NO DEVENGADAS POR RIESGOS NO AFECTADOS. EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.

2.2.6. INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ, CON APEGO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO AMPARADO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- 1) PAGAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA, DAÑOS Y/O GASTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- 2) REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS, A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.
- 3) MEDIANTE CONVENIO DE RECUPERACIÓN DE PAGO EN ESPECIE, QUE PREVIAMENTE SERÁ REVISADO Y AUTORIZADO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES.

LOS VEHÍCULOS NUEVOS, MODELOS 2023 Y HASTA 1 (UN) AÑO, DEBERÁN SER REPARADOS EN TALLERES DE AGENCIA; LOS MODELOS ANTERIORES, SERÁN REPARADOS EN LOS TALLERES DE LA RED DE LA ASEGURADORA, COMPROMETIÉNDOSE A QUE LAS REPARACIONES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS SERÁN CON REFACCIONES NUEVAS, ORIGINALES, O DE LA MARCA RECOMENDADA POR EL FABRICANTE.

2.2.6.1 PAGO EN ESPECIE

PARA LOS SINIESTROS DONDE EL ASEGURADO ELIJA EL PAGO EN ESPECIE, INDICARÁ A LA ASEGURADORA EL TIPO DE BIEN QUE REQUIERE CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL BIEN REQUERIDO, ASÍ COMO UNA RE-FACTURA POR EL BIEN AFECTADO Y SE ELABORARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS, EL ASEGURADO PAGARÁ A LA ASEGURADORA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

2.2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL CURSO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LA ASEGURADORA A FAVOR DEL ASEGURADO SE EFECTUARÁ MEDIANTE CHEQUE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O EN LA FORMA QUE LE INDIQUE A LA ASEGURADORA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO.

2.2.8. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS TOTALES.

CUALQUIER SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SALVO LO QUE SE ESTIPULE ESPECIFICAMENTE EN CONTRARIO, SERÁ PAGADO DE CONFORMIDAD A LO INFORMADO POR EL ASEGURADO A EFECTO DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

2.2.9. SUBROGACIÓN.



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA ASEGURADORA UNA VEZ CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN, SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

PARA LAS INDEMNIZACIONES DONDE EL TERCERO RESULTE RESPONSABLE, NO HABRÁ PAGO DE DEDUCIBLE POR PARTE DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN, EN CONTRA DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO ASUBROGARSE EN CONTRA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARA O AFECTARA ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO. EL ASEGURADO NO EFECTUARÁ TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADA COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

2.2.10. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LAS RECLAMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL, RENTA O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO, LA ASEGURADORA SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.11. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA FUERON CONVENIDAS LIBREMENTE POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESA VIRTUD, NO REQUIERE SER REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LA PÓLIZA CONTIENE, TÉRMINOS Y CONDICIONES, QUE SUBSTITUYEN A LAS CONDICIONES GENERALES Y TEXTOS DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.2.12. ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES EN LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y/O ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSI, SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ARBITRO, SE DESIGNARÁ UNO POR CADA PARTE ANTES DE EMPEZAR SU DICTAMEN, LOS DOS ÁRBITROS NOMBRARÁN UN TERCERO, PARA CASO DE CONTROVERSI.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO ÁRBITRO.

EN CASO DE CONTINUAR EN DESACUERDO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A ACATAR EL FALLO DE ESTA AUTORIDAD.

EN CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSI, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.2.13. FRAUDE O DOLO.



EN VIRTUD DE QUE LA PÓLIZA ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE TOTAL Y ABSOLUTA BUENA FE, TODAS LAS MANIFESTACIONES SE PRESUMIRÁN CIERTAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EN EL CASO DE ERROR, OMISIÓN, O INEXACTA INFORMACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, SE HARÁ LA ENMIENDA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA, LO CUAL NO DARÁ PAUTA POR PARTE DE LA ASEGURADORA PARA SUSPENDER, LIMITAR O RESTRINGIR EN CUALQUIER FORMA EL SERVICIO DE LA COBERTURA DE QUE SE TRATE, BUSCANDO ASÍ, UNA CONCILIACIÓN PARA SUBSANAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LA INFORMACIÓN OMITIDA O INEXACTA, SIN MENOSCARO O LESIÓN DEL PATRIMONIO DEL ASEGURADO.

CUANDO LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS REPRESENTANTES DE ESTOS, CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LAS OTRAS PARTES, SIMULEN, DISIMULEN O DECLAREN DE MANERA INEXACTA HECHOS QUE PUDIERAN EXCLUIR O RESTRINGIR LAS RESPONSABILIDADES DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SE PRESUMIRÁN ACCIONES FRAUDULENTAS O DOLOSAS, QUE DEBERÁN DIRIMIRSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

2.2.14. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PÓLIZA, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

2.2.15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA ASEGURADORA NO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA DURANTE SU VIGENCIA POR NINGUNA CAUSA, CON EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE PAGO Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE VIGENTE.

NO OBSTANTE, EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR EL ASEGURADO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, Y DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE QUEDA NOTIFICADA FIEHACIENTEMENTE, LA ASEGURADORA, TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

2.2.16. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA, O SUS MODIFICACIONES, NO CONCUERDAN CON EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE RECIBA LA MISMA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

2.2.17. REQUISITOS DE LEY.

SE CONSIDERA QUE HAN SIDO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, TODAS LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

2.2.18. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS, O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LA MISMA, LA PÓLIZA OPERARÁ CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

2.2.19. ANTICIPOS.

LA ASEGURADORA, UNA VEZ ACREDITADA LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO Y PÉRDIDA DE LA UNIDAD ASEGURADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, OTORGARÁ UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DE LA PÉRDIDA DETERMINADA, LA ASEGURADORA TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA PAGAR AL ASEGURADO, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE AJUSTE PARCIAL.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including a large signature on the right side and various initials in the left margin.



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, O EVITAR QUE EL DAÑO AUMENTE. LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO TENGA QUE REALIZAR CON ESTE PROPÓSITO, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA.

DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NACIONALES VIGENTES APLICABLES, ASÍ COMO A LOS CONVENIOS, NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN APLIQUE.

ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

CARGA Y USO DE LOS EQUIPOS.

NO SOBRECARGAR LOS EQUIPOS, HABITUAL O INTENCIONALMENTE Y TAMPOCO UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.

CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE BIENES Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS.

MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

MANTENER PROGRAMAS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS.

INCISO DE ASEGURAMIENTO.

EL ASEGURADO CONTARÁ CON EL CORRESPONDIENTE INCISO DE ASEGURAMIENTO A BORDO DE LA UNIDAD ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

2.4. EXCLUSIONES GENERALES.

EN ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES PARTICULARES O ESPECÍFICAS QUE SE PUEDAN INDICAR PARA CIERTAS COBERTURAS SEGÚN SE INDICA MAS ADELANTES, APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES GENERALES:

- A) FALTA DE LICENCIA PARA CONDUCIR, LA FALTA DE LICENCIA SE REFIERE A QUE NUNCA HA SIDO EMITIDO EL DOCUMENTO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE LA FALTA DE PERICIA HAYA DETERMINADO LA CULPABILIDAD DEL CONDUCTOR EN EL SINIESTRO. LA FALTA DE LICENCIA POR EXTRAVÍO U OMISIÓN NO SERÁ UNA EXCLUSIÓN.

POR LO QUE SE ACUERDA AMPARAR LOS SINIESTROS EN QUE EL CONDUCTOR CAREZCA DE LA LICENCIA ADECUADA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO SINIESTRADO O QUE LA MISMA ESTÁ VENCIDA POR OLVIDO. ESTO NO APLICA PARA UNIDADES DE PLACAS FEDERALES, EN CUYO CASO DEBERÁN DE CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO ESTAR VENCIDA LA MISMA.

- B) ACTOS DE GUERRA DECLARADA.
- C) CUALQUIER PERJUICIO, SANCIÓN, GASTO, MULTA, INFRACCIÓN, PÉRDIDA, DAÑO INDIRECTO U OBLIGACIÓN DISTINTA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA O TENGA QUE AFRONTAR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS QUE PUDIERAN DERIVARSE POR LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO. SALVO LO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIÓN, CORRALÓN, ALMACÉN O ESTACIONAMIENTO CUANDO ESTOS SEA RESULTADOS DE UN ACCIDENTE Y EL VEHÍCULO SEA REMITIDO A UN DEPÓSITO POR UN ACTO DE AUTORIDAD.

POR LO QUE EN CASO DE ACCIDENTE DONDE EL VEHÍCULO SEA INTERNADO EN UN CORRALÓN POR UN ACTO DE AUTORIDAD, EL COSTO DE CORRALÓN DEBERÁ SER CONTABILIZADO POR LA ASEGURADORA COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN, PERO NUNCA EN DETRIMENTO DE LA SUMA ASEGURADA A LA QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO COMO INDEMNIZACIÓN, SINO COMO UN COSTO CORRESPONDIENTE A LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA LEGAL. EL COSTO DE ALMACENAJE (CORRALÓN) POR RETRASO EN LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO CORRERÁ POR CUENTA DE LA ASEGURADORA COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE TENDRÁ DERECHO EL ASEGURADO. EL PAGO DE CORRALÓN O SIMILAR NO PODRÁ SER CONTABILIZADO POR LA ASEGURADORA PARA DICTAMINAR UNA PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD.

- D) FALLA MECÁNICA, REFACCIONES, ACEITES, ACUMULADORES, A MENOS QUE LOS DAÑOS FUERAN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO MULTAS Y/O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO AUN CUANDO SE

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including a large signature on the right side and several initials on the left and bottom.



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

OCASIONEN DAÑOS A TERCEROS. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE EL INCENDIO DE UN AUTOMOVIL POR ALGUNA ALEGADA FALLA MECANICA NO SERA MOTIVO DE EXCLUSION DE COBERTURA.

- E) VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO O EN PROCESO DE DESINCORPORACION; INCLUIDO EL "DESVALUAMIENTO" O ROBO DE PARTES EN PREDIOS NO CONFINADOS O BARDEADOS O SIN VIGILANCIA.
- F) EXCLUSION LIMITADA PARA CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUENCIA DE DROGAS.

SE EXCLUYE EL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA Y/O SE CAUSE AL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS; PERO ESTA EXCLUSION NO APLICARA RESPECTO A LOS DAÑOS MATERIALES A PROPIEDAD DE TERCEROS O LESIONES DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO, ANEXO "A".

TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, QUE SEAN PROPIEDAD, DEL ASEGURADO, PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O QUE SE ENCUENTREN A CARGO DEL ASEGURADO, QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, GUARDA Y CONTROL TEMPORAL O DEFINITIVA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, **ANEXO "A" VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.**

EL ASEGURADO, PREVIAMENTE PROPORCIONA UNA BASE DE DATOS EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES ENCABEZADOS: MARCA, SUBMARCA, TIPO, AÑO, COLOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN, PERMISO DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE, NUMERO DE MOTOR, VALOR DE BLINDAJE, VALOR EQUIPO ESPECIAL, ASI COMO CON LA COBERTURA REQUERIDA: AMPLIA O LIMITADA, RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS. PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASEGURADORA LO COMPLEMENTE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DE PRIMAS DE LA PÓLIZA CON LOS DATOS DE: PRIMA DAÑO MATERIAL, PRIMA ROBO TOTAL, PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL, GASTOS DE EXPEDICIÓN, SUMA PRIMA, I.V.A., IMPORTE PRIMA TOTAL, PARA INTEGRAR EL ANEXO 1, VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE MANTENERLO ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

2.6. COBERTURAS.

2.6.1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES Y ROBO PARCIAL O TOTAL

CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES TOTALES O PARCIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A. ROBO O INTENTO DE ROBO
- B. COLISIONES Y VUELCOS.
- C. ROTURA, DESPRENDIMIENTO O ROBO DE CRISTALES (PARABRISAS, LATERALES, ALETAS, MEDALLÓN, QUEMACOCOS, SUNROOF Y T-BAR).
- D. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- E. DAÑOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- F. CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O DE SUS RAMAS E INUNDACIÓN.
- G. QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS AL MOTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO OCASIONADOS POR INUNDACIÓN. EN CASO DE DESBIELAMIENTO POR ENTRADA DE AGUA AL MOTOR MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CIRCULACIÓN, SE APLICARÁ UN COASEGURO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL MOTOR.
- H. ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL INTERVENIR EN DICHS ACTOS.
- I. TRANSPORTACIÓN: VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO ES TRASLADADO, CAÍDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRASBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

SALVAMENTO. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ARRIBA MENCIONADOS QUEDARÁN AMPARADOS AUN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO DICHO VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO OBJETO DE HECHOS QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR FAMILIAR(ES) DEL ASEGURADO O PERSONA(S) QUE DEPENDA(N) ECONÓMICAMENTE DE ÉL.

QUEDA ESPECIFICAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA AMPARA EL DAÑO CUANDO SEA CAUSADO POR ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA O BIEN CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO CIRCULE FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES O POR CAMINOS INTRANSITABLES;

PARA EL CASO ESPECIFICO DE CAMINOS INTRANSITABLES QUEDA ESPECIFICAMENTE ACORDADO QUE LOS DAÑOS A LA SUSPENSIÓN O LLANTAS ESTARAN EXCLUIDOS ABSOLUTAMENTE.

2.6.1.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DECLARADO POR LA ASEGURADORA COMO PÉRDIDA TOTAL TAL Y COMO ÉSTA SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN DE DEFINICIONES DE LAS PRESENTE POLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PACTADO.

2.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

CUBRE LOS DAÑOS A TERCEROS EN SU BIENES O PERSONAS POR VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, UTILICE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE, A CONSECUENCIA DE DICHO USO, CAUSE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE DAÑO:

A) LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS DAÑADOS, EXCEPTO CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) DAÑOS MATERIALES A TERCEROS DAÑADOS EN SUS BIENES.

EN AMBOS CASOS, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE, EN SU CASO, LEGALMENTE CORRESPONDA.

2.6.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RIESGOS;

- MUERTE
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- GASTOS MÉDICOS
- GASTOS FUNERARIOS
- EQUIPAJE, MALETA, BULTO O ATADO

EN CASO DE PAGOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL PASAJERO LESIONADO.

PARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES, PARCIALES O TOTAL PERMANENTE, SERÁ SOBRE LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA SERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO Y ESPECIFICADA EN EL LISTADO DE UNIDADES.

2.6.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS, QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN ADICIÓN A LO EXPUESTO, LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA, ACUERDOS, PAGOS SUPLEMENTARIOS, CUBRIENDO ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE;

DEFENDER EN SU NOMBRE Y SU REPRESENTACIÓN AL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER DEMANDA DONDE SE ALEGUEN LESIONES O DESTRUCCIÓN Y SE BUSQUE COMPENSACIÓN, AUN SI TAL DEMANDA CARECE DE FUNDAMENTOS, SEA FALSA O FRAUDULENTE. PAGAR LA FIANZA O CAUCIÓN PASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA EL LÍMITE DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '64' and a signature that appears to be 'A. J. ...'.

Large handwritten signature across the bottom of the page.

PAGAR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS, Y TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE COSTOS CONTRA EL ASEGURADO EN UNA DEMANDA Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO O SENTENCIA HASTA QUE SEA CUBIERTO, DEPOSITADO O AVALADO EL PAGO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

PAGAR GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA PROVEER INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA O QUIRÚRGICA A OTROS A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE.

REMBOLSAR AL ASEGURADO POR GASTOS RAZONABLES, QUE NO SEA PÉRDIDA DE INGRESOS, REALIZADOS A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA.

SE ACLARA QUE ESTA COBERTURA NO AMPARA SI EL VEHÍCULO SE UTILIZA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS O ES UTILIZADO PARA VIAJES COMERCIALES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE USA.

NOTA: DADO QUE ESTA COBERTURA IMPLICA UNA COBERTURA EN UN TERRITORIO EXTRANJERO, SE ACEPTA QUE EL SERVICIO EN USA PUEDA SER OTORGADO POR ALGUNA ASEGURADORA FILIAL O SUBROGADA, PERO EN TODO LOS CASOS LA PÓLIZA PRINCIPAL, RECIBO Y COBERTURA SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA MEXICANA Y QUE ES LA PARTICIPANTE.

2.6.3 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

CUBRE EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, AL MOMENTO DE COLISIONES O VUELCO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. LOS MISMOS GASTOS MÉDICOS SE CUBRIRÁN EN LOS CASOS DE LESIONES OCURRIDAS CON MOTIVO DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON VIOLENCIA, ASALTO O INTENTO DEL MISMO. LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AMPARAN LO SIGUIENTE:

- A. HOSPITALIZACIÓN EL COSTO DE ALIMENTOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE HAYAN RESULTADO LESIONADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS DEL CUARTO EN EL HOSPITAL, CARGOS POR FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y, EN GENERAL, EL PAGO DE DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.
- B. ATENCIÓN MÉDICA LOS HONORARIOS POR SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS O FISIOTERAPISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.
- C. ENFERMEROS. EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.
- D. SERVICIOS DE AMBULANCIA LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIOS DE AMBULANCIA CUANDO ÉSTA SEA INDISPENSABLE.
- E. GASTOS FUNERARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO(S) DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS FUNERARIOS SE CONSIDERAN HASTA POR UN MÁXIMO DE 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) UMAS POR OCUPANTE. DICHO LÍMITE APLICA SIEMPRE QUE HAYA SUMA ASEGURADA DISPONIBLE. ESTOS GASTOS SOLO SON CUBIERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y COMPRENDEN LA URNA, EL ATAÚD, LA CREMACIÓN, COSTOS DE EMBALSAMAMIENTO, EL SERVICIO DE VELACIÓN IMPUESTOS POR ENTIERRO Y LOS TRASLADOS DE LOS OCCISOS.
- F. APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O PRÓTESIS QUEDAN CUBIERTOS PRÓTESIS Y/O APARATOS ORTOPÉDICOS QUE, A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, SE REQUIERAN Y SEAN PRESCRITOS POR EL MÉDICO TRATANTE. TAMBIÉN ESTÁN CUBIERTAS LAS PRÓTESIS Y/O APARATOS ORTOPÉDICOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL CUERPO DE ALGUNO(S) DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- G. GASTOS POR CIRUGÍA ESTÉTICA ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA EN CASO DE ACCIDENTE SUFRIDO POR EL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DEL CUAL FUERE DAÑADA O DEFORMADA LA SUPERFICIE CORPORAL DEL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES, DE TAL MANERA QUE, AL FINALIZAR EL TRATAMIENTO CURATIVO, EL ASPECTO FÍSICO DEL MISMO QUEDE AFECTADO PERMANENTEMENTE Y QUE POR TAL MOTIVO DECIDIERA SOMETERSE A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA SUPRIMIR EL DEFECTO, OPERANDO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: - LA OPERACIÓN Y EL TRATAMIENTO CLÍNICO DEL CONDUCTOR U OCUPANTE TIENEN QUE SER FINALIZADOS ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LOS 2 (DOS) AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. TODO GASTO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA NO SERÁ CUBIERTO POR LA ASEGURADORA

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN ESTE BENEFICIO ES LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES Y APLICA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL TOTAL DE RECLAMACIONES QUE, CON MOTIVO DE UN MISMO ACCIDENTE, SEAN PRESENTADAS AL AMPARO DE LA COBERTURA 4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, INCLUYENDO EL BENEFICIO DE CIRUGÍA ESTÉTICA.

FORMA DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA EL ASEGURADO PUEDE ELEGIR ENTRE LOS MÉDICOS Y HOSPITALES INCLUIDOS EN LA RELACION QUE PARA TAL EFECTO LE PROPORCIONE EL AJUSTADOR DE LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO APLICARÁ EL PAGO DIRECTO DE AL (LOS) MÉDICO(S) Y/U HOSPITAL(ES) QUE CORRESPONDA. SI EL ASEGURADO OPTA POR ATENDERSE CON OTRO MÉDICO O HOSPITAL QUE NO SEA EL ASIGNADO EN EL PASE PARA EL SERVICIO MÉDICO, SE APLICARÁ

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO DE GASTOS, ESTABLECIDO POR LA ASEGURADORA, APEGÁNDOSE AL TABULADOR MÉDICO Y DE HOSPITALES ESTABLECIDO POR LA MISMA O AL COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO. PARA EL REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO PROCEDENTE BAJO ESTA COBERTURA, SE DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA, LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, MISMOS QUE DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES A LA FECHA DE FACTURACIÓN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALICE EL PAGO.

2.6.4. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

DEFINICIÓN SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, ACCESORIO O RÓTULO INSTALADO A PETICIÓN EXPRESA DEL COMPRADOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA:

- 1) NO SE ENTENDERÁ COMO EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER TIPO DE BLINDAJE CON EL QUE CUENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO, YA SEA DE ORIGEN O INSTALADO POSTERIORMENTE.
- 2) SE CUBRE COMO EQUIPO ESPECIAL, DEMANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA A: COMPUTADORAS, TORRETAS, RADIOTRANSMISOR, MICRÓFONOS, SIRENAS, TUMBABURROS, LOGOTIPOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, HIDRÁULICO, MECÁNICO, ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO REQUERIDO PARA EL USO DEL VEHÍCULO ESPECIALIZADO, QUEDA INCLUIDO EL EQUIPO DE AMBULANCIAS, A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES.

LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL CUBRE LOS RIESGOS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES:

A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS.

B) EL ROBO, DAÑOS O PÉRDIDA DEL EQUIPO ESPECIAL A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ INICIAR SU DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO Y LOS QUE PROCEDAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

2.6.5. COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

SE CONSIDERA ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE CAMBIEN EL DISEÑO O EL FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, EL BLINDAJE SE CONSIDERARÁ COMO ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN.

LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES REALIZADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE RESULTEN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO AQUELLOS PERPETRADOS POR ARMA DE FUEGO

LOS CRISTALES BLINDADOS QUEDAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL POR AGRESIÓN CON ARMA DE FUEGO, O PERDIDA TOTAL AL AMPARO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, PERDIDA TOTAL POR ROBO O PERIDA TOTAL POR COLISIÓN.

- B) EL ROBO, DAÑOS O PÉRDIDA DE LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES REALIZADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE CUBREN ROBOS PARCIALES DE LAS PARTES BLINDADAS.

2.6.6. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO AL CONDUCTOR TODA PÉRDIDA ORGÁNICA O LA MUERTE QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A RAÍZ DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, MIENTRAS SE ENCUENTRE CONDUCIENDO DICHO VEHÍCULO, EXCLUYENDO TODA LESIÓN, PÉRDIDA ORGÁNICA O LA MUERTE PROVOCADAS INTENCIONALMENTE POR DICHO CONDUCTOR.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA QUEDA AMPARADO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA MAYOR DE EDAD O QUE CUENTE CON PERMISO DE CONDUCIR A LA FECHA DEL ACCIDENTE Y, QUE, CON CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO DEL

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

CONTRATANTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y HASTA POR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE INDICA EN ESTA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA Y A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, LA LESIÓN SUFRIDA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUJERA, DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, CUALESQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE LA SUMA ASEGURADA:

Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano	50%
Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano	30%
Tres dedos que no sean el pulgar o índice de una mano	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%
Un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Sordera completa de los oídos	25%
Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5 cm	15%

QUEDAN ACORDADAS LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, COMO SIGUE.

1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPE EN CONTIENDAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, DE RESISTENCIA O VELOCIDAD.
2. LESIONES QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA CUANDO DICHO VEHÍCULO SEA UTILIZADO EN SERVICIOS MILITARES DE CUALQUIER CLASE O EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES EN QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O CUALQUIER RIÑA PROVOCADA POR EL MISMO.
3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA UTILIZADO POR EL CONDUCTOR DEL MISMO PARA SUICIDIO, MUTILACIÓN VOLUNTARIA O INTENTO DE CUALQUIERA DE AMBOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
4. CUANDO EL PRIMER TITULAR Y CONTRATANTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO HUBIERE OTORGADO AL CONDUCTOR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO PARA UTILIZAR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
5. LA ATENCIÓN MÉDICA PREVISTA EN LA COBERTURA 2.6.3 DE HOSPITALIZACIÓN, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA, GASTOS DE ENTIERRO Y CUALQUIER CLASE DE GASTOS MÉDICOS.
6. CUANDO LA MUERTE O PÉRDIDA ORGÁNICA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO OCURRA DESPUÉS DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

2.6.6.1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

- A) ES OBLIGACIÓN DEL RECLAMANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA POR ESCRITO LA OCURRENCIA DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE PUEDA SER MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE ESTA COBERTURA. DICHO AVISO DEBERÁ SER REALIZADO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA, EN CUYO CASO SE DEBERÁ DAR EL AVISO TAN PRONTO CESE EL IMPEDIMENTO.
- B) AL RECIBIR EL AVISO DEL ACCIDENTE, LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL RECLAMANTE LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS O LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO OPORTUNAMENTE EL AVISO POR PARTE DEL RECLAMANTE LA ASEGURADORA NO LE ENTREGARÁ LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL AVISO DEL RECLAMANTE, SE CONSIDERA QUE ESTE ÚLTIMO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ESTA PÓLIZA EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

EN CUALQUIER CASO, LA ASEGURADORA PODRÁ NOMBRAR A UN MÉDICO QUE CUENTE CON LAS DEBIDAS LICENCIAS PARA QUE CERTIFIQUE LA(S) PÉRDIDA(S) RECLAMADA(S).

2.6.6.2 BENEFICIARIOS

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PIERDA LA VIDA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

SI NO HUBIERE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TRAVÉS DEL ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

TODAS LAS DEMÁS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA SE CUBRIRÁN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y, SI ÉSTE NO TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA RECIBIRLAS, SERÁN ENTREGADAS A SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE.

2.6.7. COBERTURAS ADICIONALES.

2.6.7.1. SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, GRÚA Y TRASLADOS.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA TERRESTRE, GRÚAS Y TRASLADOS SE OTORGARÁ SIN UN LÍMITE DE CASOS POR VEHÍCULO, SIN MONTO MÁXIMO POR EVENTO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE KILÓMETROS Y NO PODRÁ SER CONDICIONADO POR PESO O TIPO DE LA UNIDAD ASEGURADA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO PROPORCIONE EL SERVICIO DESCRITO Y ESTE FUESE PAGADO POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO NO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE REEMBOLSO. PARA EL CASO DE REEMBOLSO SE PRESENTARÁ LA FACTURA O DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN LA ASEGURADORA DEBERÁ REEMBOLSAR LOS RECURSOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES.

2.6.7.2. REMOLQUES.

SE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA EL ARRASTRE DE REMOLQUES, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO.

EN CASO DE TRACTO CAMIONES, QUEDA AMPARADO EL SEGUNDO REMOLQUE Y/O EL DOLLY, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ ENGANCHADO.

2.6.7.3. ALTAS Y/O BAJAS.

SE CONVIENE EN AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE TODAS LAS UNIDADES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA, PARA LO CUAL SE OTORGARÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS PARA DAR LAS ALTAS O BAJAS RESPECTIVAS, GENERÁNDOSE LOS COBROS Y/O DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN, COMPROMETIÉNDOSE LA ASEGURADORA A OTORGAR LA COBERTURA EN FORMA AUTOMÁTICA DESDE EL PLAZO INDICADO.

2.6.7.4. DAÑOS A LAS PARTES BAJAS.

LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES BAJAS DE LOS VEHÍCULOS AL TRANSITAR DENTRO Y FUERA DE CAMINOS RURALES, TERRACERÍA O SIMILARES, EXCLUYENDO AMORTIGUADORES, SUSPENSIÓN Y LLANTAS.

2.6.7.5. PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO.

AMPARA GASTOS MÉDICOS, DERIVADOS DE SINIESTROS, PARA PASAJEROS QUE VIAJEN FUERA DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA, ASÍ COMO EL EXCEDENTE DE PASAJEROS PERMITIDOS DENTRO DEL HABITÁCULO, BAJO LOS MISMOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

SE CUBREN GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE SINIESTROS, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TRANSPORTADAS FUERA DE LOS COMPARTIMENTOS PARA PERSONAS, CON UN MÁXIMO DE 15 EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; SE CUBRE TAMBIÉN LA FIANZA GARANTIZADA Y LA ASISTENCIA LEGAL AL CONDUCTOR HASTA POR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA PÓLIZA.

2.6.7.6. COBERTURA TEMPORAL AUTOMÁTICA.

SE OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA POR 30 (TREINTA) DÍAS PARA VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN, DONADOS, EN COMODATO, EN DEPÓSITO, O QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EL AVISO SE DARÁ A LA ASEGURADORA EN CUANTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y LA PRIMA SE PAGARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL ASEGURADO ADQUIERA Y/O TENGA RESPONSABILIDAD SOBRE DICHA UNIDAD.

2.6.7.7. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CASOS ATÍPICOS.

SE OTORGA COBERTURA PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO O CUSTODIA QUE NO SE ENCUENTREN PLENAMENTE IDENTIFICADOS A PRINCIPIO DE VIGENCIA, EL AVISO SE DARÁ A LA ASEGURADORA EN CUANTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y LAS PRIMAS SE PAGARAN AL 100% COMO SI HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS DESDE EL PRINCIPIO DE LA COBERTURA O LA FECHA EN QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO TOMO POSESIÓN DEL BIEN.

2.6.7.8. COBERTURA EN EL EXTRANJERO.

QUEDAN AMPARADAS EN COBERTURA AMPLIA LAS UNIDADES QUE CIRCULEN EN FORMA TEMPORAL EN ESTADOS UNIDOS DURANTE LA VIGENCIA.



2.6.7.9. DEFENSA LEGAL.

SE CUBRE LA ASESORIA Y DEFENSA LEGAL, COBERTURA QUE ESTARÁ VIGENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PRESTARÁ EL SERVICIO A CONSECUENCIA DE ALGÚN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO QUE EL USUARIO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUEZ Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO, QUEDANDO CONTEMPLADOS LOS GASTOS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE CARÁCTER JURÍDICO, PRIMAS DE FIANZAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS QUE FIJE LA AUTORIDAD, GARANTÍAS EN EFECTIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR O GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PAGO DE PENSIÓN O ESTADÍA EN CORRALONES, ENTRE OTROS. CON ESTAS COBERTURAS, LA ASEGURADORA OBLIGA A:

- a) TRAMITAR, EN SU CASO, LA LIBERTAD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE; INCLUYENDO EL PAGO DE FIANZAS Y LA CONSTITUCIÓN DE CONTRAGARANTÍAS QUE SE PUDIERA SOLICITAR.
- b) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA LIBERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.
- c) GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS POSIBLES SANCIONES PECUNIARIAS, DERIVADO DEL DELITO CULPOSO.

2.6.7.10. GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS DEL ASEGURADO HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE, ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA ASUMIRÁ LOS GASTOS CORRESPONDIENTES PARA EL(LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

2.6.7.11. GARANTÍA DE REPARACIÓN.

LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE LOS CASOS EN QUE RESULTAREN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS, EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD REPARADA, PARA INCONFORMARSE ANTE LA ASEGURADORA, LA CUAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A ATENDER LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

2.6.7.12. REPARACIÓN EN TALLERES.

EN CASO DE DAÑOS PARCIALES Y CUANDO EL TALLER NOTIFIQUE LA REPARACIÓN TOTAL DE VEHÍCULO, ESTE DEBE SER ENTREGADO DE INMEDIATO AUN Y CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A PAGARLO CON POSTERIORIDAD A LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ LA FACTURA O RECIBO DEL MISMO.

2.6.7.13. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DONDE LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SÍ Y EL DEDUCIBLE QUEDARÁ A CARGO DE LA UNIDAD RESPONSABLE.

SE CUBREN LOS DAÑOS A UNIDADES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ, CAUSADOS POR SUS ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, INCLUYENDO DAÑOS DE VEHÍCULOS A INMUEBLES.

2.6.7.14. SERVICIO DE AMBULANCIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL SERVICIO DE AMBULANCIA QUEDA LIMITADO A 35 (TREINTA Y CINCO) SERVICIOS DURANTE LA VIGENCIA. EL PAGO LO EFECTUARÁ DIRECTAMENTE LA ASEGURADORA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO, SIN DEDUCIBLE ALGUNO.

2.6.7.15. SERVICIOS DE ASISTENCIA.

SE CUBREN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA PARA FAMILIARES Y/O BENEFICIARIOS DE PERSONAS FALLECIDAS A CAUSA DE SINIESTROS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE MXN\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). CADA UNO, EL PAGO LO EFECTUARÁ DIRECTAMENTE LA ASEGURADORA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO, SIN DEDUCIBLE ALGUNO.

SE CUBREN TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO CON UN MÁXIMO DE 400 KM DESDE EL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ LA AVERÍA. PARA EL CASO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EXCLUSIVAMENTE.

CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

- AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE).
- DEFENSA LEGAL Y DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS

2.6.7.16. AUTO SUSTITUTO.

EN LOS SINIESTROS EN DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS AUTOMÓVILES UTILITARIOS DEL ASEGURADO MENORES A 24 (VEINTICUATRO) MESES, LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO, LIMITADO A 15 (QUINCE) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO A LA ASEGURADORA Y ESTA DEBERÁ ENTREGAR UNA UNIDAD IGUAL O SIMILAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES.

ESTE BENEFICIO NO APLICA A AMBULANCIAS, PATRULLAS O EQUIPO AUTOMOTOR SUPERIOR A LAS 1.9 TONELADAS O CON EQUIPO ESPECIAL.

2.6.3. CONDICIONES APLICABLES EN LA COBERTURA.

2.6.3.1. ALTAS Y BAJAS.

EN ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS, SE PODRÁN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN FORMA RETROACTIVA, DENTRO DE UN PERIODO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO.

SE MANEJARÁ COMO MÍNIMO UN ENDOSO POR CADA SOLICITUD DE ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES DE ASEGURAMIENTO, MENCIONANDO EL COSTO RESPECTIVO O EL MONTO DE LAS PRIMAS NO DEVENGADAS POR INCISO.

LA SOLICITUD TENDRÁ PROCEDENCIA PERO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR CON UNA CARTA DE NO SINIESTRALIDAD PARA EL PERIODO DE LA RETROACTIVIDAD.

2.6.3.2. DEPRECIACIÓN POR USO (SOLO APLICABLE A VEHICULOS CON EDAD MAYOR A TRES AÑOS)

EN LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE REPONERSE PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS DAÑADAS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, POR SIMILARES NUEVAS, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: MOTORES, COMPUTADORAS, LLANTAS, ACUMULADORES, ALTERNADORES, ENTRE OTROS. SE HARÁ SIN DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO U OBSOLESCENCIA.

2.6.3.3. REPARACIÓN A VEHÍCULOS BLINDADOS.

LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS BLINDADOS, SERÁN REPARADOS POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR QUE EFECTUÓ LA INSTALACIÓN DEL MISMO U OTROS QUE TENGAN LA CAPACIDAD, CERTIFICACIÓN Y OTORGUEN GARANTÍA DEL TRABAJO.

LOS VEHÍCULOS BLINDADOS QUE CUENTEN CON GARANTÍA VIGENTE SERÁN REPARADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL BLINDADOR ORIGINAL.

2.6.3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE MUERTE DEL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y A FALTA DE ÉSTOS A LOS BENEFICIARIOS LEGALES DE LOS AFECTADOS.

2.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS
A1) DAÑOS MATERIALES, PERDIDA TOTAL POR ROBO O COLISION PARA VEHICULOS NUEVOS (MODELOS 2022 Y 2023)	SERÁN INDEMNIZADOS A VALOR FACTURA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIN APLICAR DEPRECIACIÓN ALGUNA
A2) DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO PARAMODELOS 2021 Y ANTERIORES	SERÁN INDEMNIZADOS A VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON LA GUÍA EBC CORRESPONDIENTE MÁS 10%.
B) DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL:	HASTA EL IMPORTE DEL DAÑO OCURRIDO. REPARACION EN AGENCIA PARA VEHICULOS CON EDAD MENOR A 3



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

		AÑOS Y TALLERES DE LA ASEGURADORA PARA MODELOS CON MAS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. CUANDO EL MONTO DE LOS BIENES MATERIALES (PÉRDIDA PARCIAL) REBASE EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, ESTA SERÁ INDEMNIZADA CONFORME AL INCISO A ANTERIOR (PÉRDIDA TOTAL)
C)	RESPONSABILIDAD CIVIL C1) DAÑOS DE BIENES A TERCEROS: C2) LESIONES O MUERTE, TERCEROS:	C1) MXN \$ 1,500,000.00 POR EVENTO. C2) MXN \$ 3,500,000.00 POR EVENTO
D)	RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES:	MXN \$ 500,000.00 POR PERSONA, POR EVENTO.
E)	E1) RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS POR LA CARGA: E2) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	AMPARADO.
F)	GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES: COBERTURA DE MUERTE: LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.	MOTOCICLETAS: MXN \$ 250,000.00 AUTOS: MXN \$ 500,000.00 CAMIONES: MXN \$ 250,000.00 COBERTURA DE MUERTE: MXN\$ 750 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL
	GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE SINIESTROS PARA PERSONAS TRANSPORTADAS FUERA DE COMPARTIMENTOS	AMPARADO.
G)	DEFENSA LEGAL:	AMPARADO.
H)	SERVICIOS DE ASISTENCIA:	SERVICIO DE GRUA: AMPARADO SIN LIMITE DE COSTO O DISTANCIA. SERVICIO DE AMBULANCIA: HASTA 35 SERVICIOS POR AÑO, PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR X PARTE DE LA ASEGURADORA; LIMITADO A \$25,000.00 CADA Y TODO EVENTO SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL: AMPARADO SIN LIMITE
I)	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS:	5,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EVENTO.
J)	RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	USD \$ 100,000.00 POR EVENTO.
K)	BLINDAJES:	VALOR DE REPOSICION.
L)	AMBULANCIAS Y EQUIPO AUTOMOTOR CON EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES	VALOR CONVENIDO O EN AUSENCIA DE ESTE CUANDO NO HAYA SIDO CONVENIDO SE INDEMNIZARAN A VALOR FACTURA (UNIDADES CON EDAD MENOR A 2 AÑOS) O VALOR DE REPOSICIÓN, PARA UNIDADES MAYORES A 2 AÑOS.
	COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL	25% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO SIN DEDUCCION POR DEPRECIACION.
	COBERTURA DE CONVERSIONES Y ADAPTACIONES	10% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO PARA DAÑOS MATERIALES Y 20% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO PARA ROBO SIN DEDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
M)	VANDALISMO	AMPARADO.
N)	ROTURA DE CRISTALES	AMPARADO

2.8. DEDUCIBLES.

PARA EL CASO DE LOS DEDUCIBLES, ESTOS APLICARAN DE ACUERDO A LA COBERTURA AFECTADA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

	COBERTURAS	DEDUCIBLES
A1)	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL O PERDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO PARA VEHÍCULOS NUEVOS, MODELOS 2023 Y 2022	<ul style="list-style-type: none"> DAÑOS MATERIALES: 5%. ROBO TOTAL O PERDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL: NO APLICA DEDUCIBLE



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

A2)	PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO MODELOS 2021 Y ANTERIORES:	• ROBO TOTAL O PERDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL: NO APLICA DEDUCIBLE
B)	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL, MODELOS 2021 Y ANTERIORES:	• DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL: 10%.
C)	RESPONSABILIDAD CIVIL:	
C1)	DAÑOS DE BIENES A TERCEROS:	SIN DEDUCIBLE.
C2)	LESIONES O MUERTE, TERCEROS:	SIN DEDUCIBLE.
D)	RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES	SIN DEDUCIBLE.
E)	RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS POR LA CARGA:	SIN DEDUCIBLE.
F)	GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/O OCUPANTES Y ASISTENCIA FUNERARIA POR MUERTE:	PAGO DIRECTO A PROVEEDORES DE RED, SIN DEDUCIBLE; POR REEMBOLSO FUERA DE RED.
G)	DEFENSA LEGAL:	SIN DEDUCIBLE.
H)	SERVICIOS DE ASISTENCIA:	SIN DEDUCIBLE.
I)	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS:	SIN DEDUCIBLE.
J)	RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ (SOLO AUTOMOVILES UTILITARIOS)	SIN DEDUCIBLE.
K)	BLINDAJES:	DAÑOS PARCIALES 10%, PÉRDIDA TOTAL 20%
L)	EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES:	DAÑOS PARCIALES 10%, PÉRDIDA TOTAL 20%
M)	VANDALISMO	EL QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA AFECTADA.
N)	ROTURA DE CRISTALES:	20% DEL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO

2.8.1. REGLAS APLICABLES A LOS DEDUCIBLES.

EN CASO DE COLISIONES ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO, SERÁN CUBIERTAS DENTRO Y/O FUERA DE LAS INSTALACIONES APLICANDO EN SU CASO UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO ÉSTE PROCEDA PARA LA UNIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE (INCLUYE ALCANCES DE DOS O MÁS UNIDADES).

2.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.1. INCISOS DE ASEGURAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.

PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO, A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, UN INCISO DE ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, POR CADA UNIDAD ASEGURADA DEL ASEGURADO, LOS INCISOS SE ENTREGARÁN FÍSICAMENTE EN PAPEL LEGAL Y/O MEMBRETADO Y DIGITALIZADOS, DE ACUERDO AL CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN QUE ESTABLEZCA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:

ASÍMISMO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR CADA UNIDAD QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU ALTA, DE IGUAL FORMA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN INCISO DE ASEGURAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA.

2.9.1.1. UNIDADES CON BENEFICIARIO PREFERENTE

PARA EL CASO DE LAS UNIDADES DEL ASEGURADO QUE ADICIONALMENTE REQUIERAN UN ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE, A SOLICITUD EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LA ASEGURADORA LE PROPORCIONARÁ UN INCISO INDICANDO AL



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

BENEFICIARIO PREFERENTE, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL **ANEXO RESPECTIVO**, PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA.

2.9.1.2. REVERSO DE LOS INCISOS

EN CADA INCISO QUE GENERE LA ASEGURADORA, DEBERÁ INCORPORAR EN EL REVERSO DE DICHO DOCUMENTO, LA INFORMACIÓN REFERENTE A QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR, MISMA QUE ESTÁ INDICADA EN EL **ANEXO RESPECTIVO**, PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA.

PARA CUALQUIER ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN AL CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS INCISOS (INCLUYE REVERSO), EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO NOTIFICARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LO LLEVE A CABO DE FORMA INMEDIATA.

2.9.1.3. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD FIJADA AL ASEGURADO, EN EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD A JUICIO DE PERITOS O BIEN SIN NECESIDAD DE ÉSTE CUANDO LOS HECHOS SEAN EVIDENTEMENTE COMPROMETEDORES DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE RENUNCIA A SOLICITAR OTRAS PERICIALES MINISTERIALES Y EN CONSECUENCIA PROVEER UNA CORRECTA INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASIMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PÓLIZA, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA MISMA, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ESTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES, QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DESCRITAS EXPLÍCITAMENTE EN EL CONTRATO, SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

2.9.2.2. EXPEDIENTE DE CADA SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DEBERÁ INTEGRAR UN EXPEDIENTE POR CADA SINIESTRO PRESENTADO POR EL ASEGURADO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CUANDO MENOS:

- INCISO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.
- LICENCIA DEL CONDUCTOR.
- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE.
- VOLANTE DE ADMISIÓN AL TALLER.
- COMPROBANTE DE SERVICIO DE GRÚA (EN SU CASO).
- PASE (S) DE SERVICIO MÉDICO (EN SU CASO).
- FOTOGRAFÍAS DIGITALES A COLOR DE LOS DAÑOS.
- COMPROBANTE DE PAGO DE DEDUCIBLE O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL PAGO.
- LICENCIA DEL TERCERO / RESPONSABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS PARTES INTEGRANTES DEL EXPEDIENTE, SERÁ INFORMADO POR EL ASEGURADO.



EL ASEGURADO PODRÁ REQUERIR A LA ASEGURADORA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EXPEDIENTE, PREVIA SOLICITUD, Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL REQUERIMIENTO LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EXPEDIENTE, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE SE ATIENDA DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 6.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PERSONALIZADA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UNA PLANTILLA DE PERSONAL PERMANENTE PARA ATENDER EL COMETIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ DESIGNAR: UN EJECUTIVO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CUENTA Y ENCARGADO DE COORDINAR LAS ÁREAS DE LA ASEGURADORA; ENCARGADO DE SERVICIO PARA GENERAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS; ENCARGADO DE RECLAMACIONES; ENCARGADO DEL ÁREA TÉCNICA; ENCARGADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PÓLIZA.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO A QUE SE OBLIGA LA ASEGURADORA, SE DETERMINA EN EL ANEXO-RESPECTIVO CON LAS ÁREAS Y PERSONAL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL ENDOSO ORIGINAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ANEXO RESPECTIVO.

EL PERSONAL DE LA ASEGURADORA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, DEBERÁ ACUDIR A LAS REUNIONES DE SEGUIMIENTO QUE LE INFORME EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS.

2.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 7

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPORTES DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA DESIGNARÁ AL PERSONAL QUE ATENDERÁ LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE INTEGRARÁN CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL ANEXO 6.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPORTES DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS Y ENTREGARÁ UN ENDOSO ORIGINAL, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ANEXO 6.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

LA ASEGURADORA INTEGRARÁ UN DIRECTORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, EL SEGUIMIENTO Y LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, QUE CONTENGA: EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA Y DIRECCIÓN, PARA DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA A EFECTO DE SUSTENTAR LA RECLAMACIÓN, DATOS QUE INTEGRARÁ CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL ANEXO 6.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, ENTREGARÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ANEXO 7.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES LA ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN ARCHIVO EXCEL DE MANERA ELECTRÓNICA Y CONFIRMARLO DE MANERA OFICIAL.

EL PLAZO DE ENTREGA Y LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ GENERAR, PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO, ES LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO 8.

EN CASO DE CUALQUIER ACTUALIZACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD, EL ASEGURADO LO SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LA ASEGURADORA ACTUALICE.



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

LA ASEGURADORA ENVIARÁ AL ASEGURADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL PARA SU VALIDACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AMERITE CORRECCIÓN EN LOS REPORTES EL ASEGURADO LO INFORMARÁ PARA SU CORRECCIÓN.

2.10. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 8.

DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDEN A PROCESOS DE ATENCIÓN PROPIOS DE LA ASEGURADORA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ PARA SU VALIDACIÓN AL ASEGURADO LOS PROCEDIMIENTOS ACORDES AL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- B) REPORTE DE SINIESTROS.
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA - ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES INDICADOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL ANEXO 8.

PARA CUALQUIER INCORPORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS O ACTUALIZACIÓN A LO EXISTENTE, LA ASEGURADORA LO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO PROPORCIONAR MEDIANTE ENDOSO LA INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL ANEXO 8, EN CASO NECESARIO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR ACTUALIZACIONES A LA ASEGURADORA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the right side and several initials at the bottom.]



VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.

EN ESTE REPORTE SE CONSIDERAN LAS UNIDADES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- INVENTARIO INICIAL.
- MÁS: INCORPORACIONES.
- MENOS: BAJAS

EL PRESENTE REPORTE SE DEBERÁ PROPORCIONAR EN ARCHIVO EXCEL MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 (CINCO) DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, Y CONFIRMAR OFICIALMENTE SU ENTREGA. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO DE LA ESTRUCTURA Y/O FECHA DE ENTREGA, EL ASEGURADO LO INFORMARÁ Y AUTORIZARÁ.

ENCABEZADO DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE:
 FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):
 NOMBRE DEL ASEGURADO:
 DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA:
 VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
 FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):
 MONEDA:

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

- CONSECUTIVO.
- NÚMERO DE INCISO DEL ASEGURADO.
- MARCA.
- SUBMARCA.
- MODELO.
- TIPO.
- PLACAS.
- NÚMERO DE MOTOR. (EN SU CASO)
- NÚMERO DE SERIE.
- BLINDAJE (SI) (NO)
- EQUIPO ESPECIAL (SI) (NO)
- ADAPTACIONES (SI) (NO)
- COBERTURA AMPLIA.
- COBERTURA LIMITADA.
- OBSERVACIONES.



INCISO DE ASEGURAMIENTO COBERTURA AMPLIA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

**INCISO DE ASEGURAMIENTO
VEHÍCULO, GOBIERNO DE SONORA**

INCISO No.

COBERTURA: AMPLIA

LA ASEGURADORA: AFIRME Seguros, Póliza de Vehículos No. 3201-025956-00, Vigencia: 2023
Vigencia del inciso: Desde las 00:00 HRS. del 01-Ene-2023 Hasta las 24:00 HRS. del 31-Dic-2023

Teléfonos para reporte de siniestros: 01 800-723-47-63

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO:

GOBIERNO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS Y ORGSANISMOS
POR SUS RESPETIVOS DERECHOS E INTERESES
Domicilio: SEGÚN ANEXO

R.F.C.: SEGÚN ANEXO

Unidad Asignada a:
SEGÚN ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SEGÚN ANEXO DE VEHICULOS PARTE DE LA LPA-926096917-006-2022

COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

ESTE INCISO OTORGA COBERTURA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ANTES DESCRITA.

PRINCIPALMENTE CUBRE:

- DAÑOS MATERIALES.
- PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO.
- DAÑOS POR, INTENTO DE ROBO Y/O ASALTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL.
- EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, APLICA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO..
- DEFENSA LEGAL CONDUCTOR Y VEHICULAR (EMISIÓN Y PAGO DE FIANZA O CAUCIÓN
- GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES.
- FALLECIMIENTO DE CONDUCTOR Y/U OCUPANTES.
- SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL LOCAL Y EN VIAJES.
- EQUIPO ESPECIAL, BLINDAJES, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.
- DAÑOS AL VEHÍCULO POR LA CARGA.
- DAÑOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- VANDALISMO
- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS.
- GRUAS SIN LIMITE DE KILOMETRAJE
- ASISTENCIA VIAL

MONEDA:	MXN \$
PRIMA NETA:	SEGUN ANEXO
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	INCLUIDO
SUBTOTAL:	SEGUN ANEXO
I.V.A. 16%	
IMPORTE TOTAL:	SEGUN ANEXO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:



ANEXO 3

INCISO DE ASEGURAMIENTO COBERTURA LIMITADA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

NO APLICA

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large scribble on the right side and various initials and marks throughout the page.]



ANEXO 4

INCISO DE ASEGURAMIENTO CON BENEFICIARIO PREFERENTE.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

INCISO DE ASEGURAMIENTO
VEHÍCULO, GOBIERNO DE SONORA

INCISO No.

BENEFICIARIO PREFERENTE

LA ASEGURADORA: AFIRME Seguros Póliza de Vehículos No. 3201-025956-00) Vigencia: 2023
Vigencia del inciso: Desde las 00:00 HRS. del 01-Ene-2023 Hasta las 24:00 HRS. del 31-Dic-2023

Teléfonos para reporte de siniestros: 01 800-723-47-63

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO:

GOBIERNO DE SONORA
Domicilio: SEGÚN ANEXO I

R.F.C.: SEGÚN ANEXO

Unidad Asignada a:
SEGÚN ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Marca:		Año:		Blindaje	\$	Valores: M. N.
Submarca:		Serie:		Equipo	\$	
Tipo:		Placas:				

COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

ESTE INCISO OTORGA COBERTURA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ANTES DESCRITA.

BENEFICIARIO PREFERENTE:

ADICIONALMENTE EN ESTE INCISO SE DA COBERTURA COMO BENEFICIARIO PREFERENTE A:
(Anotar el nombre del Beneficiario Preferente)

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHICULO AMPARADO Y QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, SE PAGARÁ A DICHO BENEFICIARIO HASTA EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

MONEDA: MXN \$

PRIMA NETA: _____
GASTOS DE EXPEDICIÓN: _____

SUBTOTAL: _____

I.V.A. 16 %: _____

IMPORTE TOTAL: _____

ANEXO 5



CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAF-001

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR (REVERSO DE INCISO).

(Información para integrarse al reverso de los incisos)

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR:

Vigencia: 2023

Contactar a la Aseguradora:	Aseguradora: AFIRME Seguros
	Teléfono: 800-723-47-63
	Permanecer en el lugar del siniestro (Si es posible).

Esperar la llegada del Ajustador. Recomendaciones:

- No se Autoculpe, -El Ajustador realiza las gestiones correspondientes-
- No llegar a ningún arreglo con el tercero / Obtenga información del tercero (Placas).

Ajustador de la Aseguradora. Solicita // Entrega:

- Información del siniestro. > (Si es necesario, pide **Ambulancia**, entrega **Pase Médico**).
- **Inciso Seguro**, Licencia del Trabajador.
 - > Entrega documentación para el llenado por parte del Trabajador.

Trabajador:

- > Proporciona Número de **Inciso** del Seguro y **Licencia**.
- > Requisita: **Declaración de Accidente** y firma documento.

Ajustador de la Aseguradora:

Entrega al Trabajador:

- Copia de la **Declaración de Accidente** formalizada.
- **Orden de Admisión para reparación de la unidad**.

En caso de que la unidad no pueda circular, el Ajustador solicita el servicio de una Grúa para trasladar la unidad siniestrada al lugar de reparación.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE AJUSTADOR(ES) Y TERCERO (S):

Ajustador de la Aseguradora:

- Solicita Abogado de la Aseguradora.
- Acude con Abogado ante la Autoridad correspondiente, (Ministerio Público, Juez Cívico).

Trabajador / Representante:

- Acude ante la autoridad, con el apoyo del Ajustador y Abogado de la Aseguradora para realizar las gestiones legales correspondientes.

Después de que la autoridad determine la responsabilidad en el siniestro, el Ajustador entrega al Trabajador / Representante:

- Copia de la **Declaración de Accidente** formalizada.
- **Orden de Admisión para reparación de la unidad**.

En caso de Responsabilidad Civil (Daños a Personas o Bienes)

- Contactar a la **Aseguradora** y esperar al Ajustador quien le informará las actividades a seguir.

En caso de Robo de la unidad:

- Contactar a la **Aseguradora** para Requisitar la **Declaración de Accidente**.
- Dar aviso al **Área que Administra los Riesgos**.

Área que Administra los Riesgos: **Tel: 6675036222**

[Handwritten signatures and notes in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the right side and various initials and scribbles.]

ANEXO 6

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

CLÁUSULA 2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

EJECUTIVO: Responsable de Atención y Coordinador					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Adolfo Hernández Aquino	Gerente Comercial Gobierno	5551403000	Ext. 26314	5572402737	Adolfo.hernandez.aquino@afirme.com

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO: Emisión de Información y/o Documentos					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Adolfo Hernández Aquino	Gerente Comercial Gobierno	5551403000	Ext. 26314	5572402737	Adolfo.hernandez.aquino@afirme.com

ENCARGADO DE RECLAMACIONES:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Isded Carol Navarro Sanchez	Coordinador de Siniestros	6691530957	NA	6691530957	Isded.navarro@afirme.com

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Isaac Mayorga Ibarra	Gerente Técnico	5551403000	Ext. 26991	NA	isaac.mayorga@afirme.com

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2022

CLÁUSULA 2.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

- A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.
- B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros las 24 horas del día durante la vigencia:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Afirme seguros		800-723-47-63			
Isded Navarro	Coordinador de siniestros	6675036222		6675036222	Isded.navarro@afirme.com
Carlos Osuna	Ajustadores	6674572828		6674572828	

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre del Responsable: <i>Isded Navarro</i>	Cargo: <i>Coordinador de siniestros</i>
Domicilio completo: <i>Bvd Luis Encinas</i> <i>Calle, Luis Encinas</i> <i>Número, 43</i> <i>Colonia, centro</i> <i>Delegación, Hermosillo Sonora</i> <i>Código postal.</i>	



ANEXO NO. 2

DISTRIBUCION DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO 2023

NO.	Dependencia / Organismo	Parque Vehicular Terrestre	Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil	TOTAL
1	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA)	460,140.93	281,421.11	741,562.04
2	Secretaría de Seguridad Pública	6,193,654.93	11,942,518.43	18,136,173.36
3	Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado (ISSPE)	152,000.00	326,592.00	478,592.00
4	Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3)	48,000.00	1,448,799.38	1,496,799.38
5	Secretaría de Hacienda	938,687.50	8,573,912.74	9,512,600.24
6	Secretaría de Economía	147,245.10	123,505.61	270,750.71
7	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)	220,867.65	161,704.48	382,572.12
8	Junta de Caminos del Estado de Sonora	510,756.43	410,121.37	920,877.80
9	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	59,818.32	-	59,818.32
10	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES)	101,231.00	998,980.09	1,100,211.09
11	Telefonía Rural de Sonora	18,405.64	31,286.69	49,692.33
12	Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora (PROAES)	64,419.73	-	64,419.73
13	Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora (IMTES)	32,209.87	61,752.80	93,962.67
14	Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa (ISIE)	110,433.82	108,171.08	218,604.90
15	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESSON)	216,266.24	61,752.80	278,019.04
16	Comisión de Vivienda del Estado de Sonora (COVES)		123,505.61	123,505.61
17	Secretaría de Educación y Cultura (SEC)	3,788,827.00	15,846,138.85	19,634,965.85
18	Radio Sonora		37,051.68	37,051.68
19	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (COBACH)	170,252.14	650,000.00	820,252.14
20	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECYTES)	220,867.65	361,057.30	581,924.95
21	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora (CONALEP)	105,832.41	239,800.00	345,632.41
22	Universidad Estatal de Sonora (UES)	262,280.33	1,199,239.46	1,461,519.79
23	Universidad de La Sierra	82,825.37	370,516.83	453,342.19
24	Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTH)	27,608.46	185,258.41	212,866.87
25	Universidad Tecnológica de Nogales (UTN)	32,209.87	92,629.21	124,839.08
26	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora (UTSS)	23,007.05	78,734.83	101,741.88

ANEXO NO. 2

DISTRIBUCION DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO 2023

NO.	Dependencia / Organismo	Parque Vehicular Terrestre	Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil	TOTAL
27	Universidad Tecnológica de Etchojoa (UTE)	18,405.64	70,861.34	89,266.98
28	Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco (UTPP)	32,209.87	60,232.14	92,442.01
29	Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado (UTSLRC)	36,811.27	82,748.76	119,560.03
30	Instituto Tecnológico Superior de Cananea (ITESCAN)	55,216.91	74,404.41	129,621.32
31	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA)	41,412.68	96,725.73	138,138.41
32	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco (ITSPP)	41,412.68	33,346.51	74,759.19
33	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora (ICATSON)	55,216.91	542,189.62	597,406.53
34	Instituto Sonorense de Educación para los Adultos (ISEA)	184,056.37	101,770.20	285,826.57
35	Universidad Tecnológica de Guaymas (UTG)	13,804.22	286,533.01	300,337.23
36	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. (TELEMAX)	92,028.18	114,860.22	206,888.40
37	Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON)	197,860.60	253,186.50	451,047.10
38	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora Becas (IBCEES)	59,818.32	414,190.95	474,009.27
39	Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON)		109,990.39	109,990.39
40	Secretaría de Gobierno	842,057.90	114,492.09	956,549.99
41	Secretaría de Salud Pública	2,402,018.09	8,392,741.19	10,794,759.28
42	Oficialía Mayor	23,007.04	37,051.68	60,058.72
43	Ejecutivo del Estado	280,685.96	1,249,910.86	1,530,596.82
44	Secretaría del Trabajo	87,426.77	94,519.57	181,946.34
45	Secretaría de La Contraloría General	165,650.73	117,678.86	283,329.59
46	Secretaría de La Consejería Jurídica	46,014.09	248,158.46	294,172.55
47	Secretaría de Turismo	27,608.45	37,051.69	64,660.14
48	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora	299,091.60	2,455,310.75	2,754,402.35
	TOTAL	18,989,661.70	58,702,405.68	77,692,067.38

fr
 h
 th
 64
 a
 x
 x
 m
 ce
 ft
 ft

64
 a
 x
 x
 m
 ce
 ft
 ft



ANEXO NO. 2

DISTRIBUCION DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO 2024

NO.	Dependencia / Organismo	Parque Vehicular Terrestre	Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil	TOTAL
1	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA)	588,814.36	225,136.89	813,951.25
2	Secretaría de Seguridad Pública	6,193,654.93	11,942,518.43	18,136,173.36
3	Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado (ISSPE)	152,000.00	326,592.00	478,592.00
4	Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3)	48,000.00	1,448,799.38	1,496,799.38
5	Secretaría de Hacienda	1,201,181.29	8,573,912.74	9,775,094.03
6	Secretaría de Economía	188,420.59	111,810.71	300,231.31
7	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)	282,630.89	161,704.48	444,335.37
8	Junta de Caminos del Estado de Sonora	653,583.94	410,121.37	1,063,705.31
9	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	76,545.87		76,545.87
10	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES)	129,539.16	649,337.06	778,876.22
11	Telefonía Rural de Sonora	23,552.57	31,286.69	54,839.26
12	Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora (PROAES)	82,434.01	-	82,434.01
13	Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora (IMTES)	41,217.01	61,752.80	102,969.81
14	Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa (ISIE)	141,315.45	102,762.53	244,077.97
15	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESSON)	276,742.75	61,752.80	338,495.55
16	Comisión de Vivienda del Estado de Sonora (COVES)		123,505.61	123,505.61
17	Secretaría de Educación y Cultura (SEC)	4,504,839.54	14,054,816.43	18,559,655.97
18	Radio Sonora		37,051.68	37,051.68
19	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (COBACH)	217,861.31	487,500.00	705,361.31
20	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECYTES)	282,630.89	361,057.30	643,688.19
21	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora (CONALEP)	135,427.30	239,800.00	375,227.30
22	Universidad Estatal de Sonora (UES)	335,624.18	1,019,353.54	1,354,977.72
23	Universidad de La Sierra	105,986.58	370,516.83	476,503.41
24	Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTH)	35,328.88	185,258.41	220,587.27
25	Universidad Tecnológica de Nogales (UTN)	41,217.01	92,629.21	133,846.22
26	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora (UTSS)	29,440.72	78,734.83	108,175.55

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



ANEXO NO. 2

DISTRIBUCION DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO 2024

NO.	Dependencia / Organismo	Parque Vehicular Terrestre	Daños Materiales a Bienes y Responsabilidad Civil	TOTAL
27	Universidad Tecnológica de Etchojoa (UTE)	23,552.57	70,861.34	94,413.91
28	Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco (UTPP)	41,217.01	60,232.14	101,449.15
29	Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado (UTSLRC)	47,105.15	82,748.76	129,853.91
30	Instituto Tecnológico Superior de Cananea (ITESCAN)	70,657.72	74,404.41	145,062.13
31	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA)	52,993.29	96,725.73	149,719.02
32	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco (ITSP)	52,993.29	33,346.51	86,339.80
33	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora (ICATSON)	70,657.72	542,189.62	612,847.34
34	Instituto Sonorense de Educación para los Adultos (ISEA)	235,525.74	101,770.20	337,295.94
35	Universidad Tecnológica de Guaymas (UTG)	17,664.43	286,533.01	304,197.44
36	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. (TELEMAX)	117,762.87	114,860.22	232,623.09
37	Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON)	253,190.17	253,186.50	506,376.67
38	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora (IBCEES)	76,545.87	393,481.40	470,027.27
39	Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON)		109,990.39	109,990.39
40	Secretaría de Gobierno	1,077,530.28	114,492.09	1,192,022.36
41	Secretaría de Salud Pública	2,402,018.09	566,788.25	2,968,806.34
42	Oficialía Mayor	29,440.72	37,051.68	66,492.40
43	Ejecutivo del Estado	359,176.76	1,124,919.77	1,484,096.53
44	Secretaría del Trabajo	111,874.73	94,519.57	206,394.29
45	Secretaría de La Contraloría General	211,973.17	117,678.86	329,652.03
46	Secretaría de La Consejería Jurídica	58,881.44	223,342.61	282,224.04
47	Secretaría de Turismo	35,328.86	37,051.68	72,380.54
48	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora	382,729.33	2,455,310.75	2,838,040.08
	TOTAL	21,496,808.42	48,149,197.20	69,646,005.62

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top right and various initials and scribbles throughout.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature at the top left and various initials and scribbles throughout.